COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
14 MAR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen: 192

Expediente número:845

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. EDDY [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CIELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, presentaba inconsistencias de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 5 enero de 2023 se le notifico del primer pliego de observaciones; mismo que atendió la Autoridad con fecha 20 de febrero de2023, sin embargo de la revisión del mismo aun contenía disposiciones que debían solventar por lo que con fecha 22 de febrero de 2023, se les realizo un segundo pliego de observaciones , mismo que fue atendido la Autoridad Municipal con fecha 24 de febrero del 2023; en la revisión realizada, esta Comisión Permanente de Hacienda, constato que ya establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; así mismo donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su

DIP. REDI ZEIL PINEDA ZAVALAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de

DIP. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- MARCO JURÍDICO

- **FEDERAL**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

   Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PREYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo I Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente...

Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...;

II....

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el cáso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

- **Ley de Coordinación Fiscal**

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito

DIP. [illegible] GIL [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ...

▪ ESTATAL

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

b) Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

- **Ley de Deuda Pública**

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones ...

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I...

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas...

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca**

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.

Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentado en el artículo 115 Constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se puede denominar de libre disposición y etiquetado. Con base a lo establecido en la presente Ley; los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Ahora bien, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

I. **Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.**
II. **Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.**
III. **Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.**
IV. **Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.**

DIP. [illegible] PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

3. ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Que en el ejercicio fiscal 2023, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:

I. *Depurar el padrón catastral mediante una revisión exhaustiva de campo y de archivo, con el propósito de eliminar las cuentas catastrales duplicadas.*

II. *Realizar campañas de estímulos fiscales en materia de impuesto predial, esto con la finalidad de incentivar a los contribuyentes en cumplimiento con el pago de sus obligaciones fiscales y con ello disminuir la cartera de morosidad que existe actualmente.*

III. *Continuar con la implementación de cajas móviles en los fraccionamientos y colonias del Municipio, con el propósito de llevar las cajas recaudadoras hasta el lugar donde habitan los contribuyentes, y con ello facilitarle el cumplimiento de pago y evitar largas filas en las instalaciones del Municipio.*

Con las estrategias señaladas, se puede enfocar que dichos recursos van encaminados al cumplimiento de metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados. Derivado de lo anterior, las autoridades municipales se obligan constantemente en mejorar la recaudación municipal con el objetivo de cubrir las necesidades que aqueja a la comunidad.

4. PROYECCIONES 2023 DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

Con base a las consideraciones vertidas, es posible generar proyecciones eficientes de ingresos para el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mismos que se apeguen a la realidad política y económica, así como se observa el marco jurídico establecido.

Por lo que, la proyección del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán para el ejercicio fiscal del 2023 asciende a un monto de **$354,748,091.00** (Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales **$285,518,519.38** (Doscientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos 38/100 Moneda Nacional)

DIP. FREDDY GIL PINACHO SANTIAGO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

corresponden a las participaciones, aportaciones, convenios e ingresos derivados de financiamientos.

A continuación, se hace un análisis de los instrumentos utilizados para generar la proyección aquí presentada, así como de los principales criterios que justifican y componen dicha proyección, para terminar con un desglose de las cantidades y conceptos bajo los cuales se fundamenta.

Tabla 1. Crecimiento histórico de los ingresos aprobados para el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

AÑO FISCAL	INGRESO APROBADO	TASA DE CRECIMIENTO
2020	$280,287,741.48	-
2021	$290,133,778.90	3.51%
2022	$298,055,235.09	2.73%
2023	$354,748,091.00	19.02%

Fuente: Ley de Ingresos de Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Como se ha venido argumentando, desde que entró en labores la actual administración uno de los objetivos clave ha sido el incremento en la capacidad de la recaudación, con un enfoque en el fortalecimiento de los recursos propios y de libre administración para brindar así a la administración municipal una mayor autonomía financiera y satisfacer las crecientes necesidades de los Xoxeños, con lo cual se propicie la existencia de bienes y servicios públicos de calidad.

Por su parte, como consecuencia de la emisión de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, surge la exigencia legal para los Municipios de presentar una proyección tanto de ingresos como de egresos, para el ejercicio fiscal que comprenderá sólo un año siguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 18, último párrafo, de la normatividad antes señalada, además del propio arábigo se desprende que la proyección se realizará de conformidad con los formatos que emita la CONAC.

Razón de ello y con base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas,

DIP. FRANCISCO JAVIER PINEDA ANGELES
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

presentadas bajo el formato "7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$203,301,249.62**	**$219,477,599.62**
A. Impuestos	$33,510,881.90	$34,851,317.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$151,077.54	$157,120.61
D. Derechos	$27,763,085.33	$28,873,608.71
E. Productos	$164,501.51	$171,081.49
F. Aprovechamientos	$7,640,025.33	$7,945,626.03
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$134,071,677.00	$147,478,844.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$1.00	$1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$151,446,840.38**	**$166,591,524.42**
A. Aportaciones	$151,446,840.38	$166,591,524.42
B. Convenios	$0.00	$0.00

DIP. FE... PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$1.00**	**$1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$1.00	$1.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$354,748,091.00**	**$386,069,125.04**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

De lo anterior, para la elaboración de la proyección que se presentan, se fundamenta con los argumentos respecto al entorno económico, así como el marco jurídico y el análisis histórico de los ingresos, así como los indicadores, criterios y premisas establecidos dentro de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, a continuación, se presenta la tabla de los principales indicadores utilizados para generar la proyección de ingresos.

Tabla 2. Marco macroeconómico 2022-2028

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

III.1 Marco macroeconómico 2022-2028

Marco macroeconómico, 2022-2028
(Cifras estimadas)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (rango)		[1.9,2.9]	[1.2,3.0]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]
Puntual*	4.8	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Nominal (miles de millones de pesos)	26,273.5	29,058.3	31,401.7	33,269.7	35,259.9	37,367.0	39,608.9	41,979.7
Deflactor del PIB (promedio)	7.1	8.0	5.0	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	7.4	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	5.7	7.8	4.7	3.1	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.6	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.3	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/	5.49	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	4.42	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Real acumulada, %	-2.65	0.03	5.98	5.09	3.75	2.79	2.56	2.56
Real fin de periodo, %	-1.93	1.66	5.18	4.37	2.91	2.43	2.43	2.43
Real promedio, %	-1.19	-0.25	4.04	4.73	3.55	2.65	2.43	2.43
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/	-4,817	-28,449	-18,282	-12,547	-16,915	-17,752	-18,634	-19,558
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	5.7	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	5.6	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Inflación EE. UU.								
Promedio	4.7	7.8	3.8	2.5	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés internacional								
SOFR 3 meses (promedio) *	0.1	1.3	2.7	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.1	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	65.3	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,756	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,018	950	784	770	760	755	753	753
Plataforma de privados promedio (mbd)	29	60	67	74	79	84	89	93
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu) */	3.9	7.0	5.6	4.7	4.5	4.4	4.3	4.3

* Para 2022 y 2023 el dato corresponde a cifras observadas.
** Para estimaciones de finanzas públicas.
*/ Para 2022, se considera a tasa LIBOR (promedio informativo).
Fuente: SHCP.

En cuanto a la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se obtuvo del resultado de un desarrollo de las finanzas municipales favorable, con un crecimiento de los ingresos sostenido. De forma general, la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra distribuida conforme a los siguientes rubros de ingresos que a continuación se señalan:

Tabla 3. Proyección de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán en el ejercicio fiscal 2023.

Ingresos totales estimados para 2023		
Impuestos	$33,510,881.90	9.44%
Contribuciones de Mejoras	$151,077.54	0.04%
Derechos	$27,763,085.33	7.82%
Productos	$164,501.51	0.04%
Aprovechamientos	$7,640,025.33	2.15%
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$285,518,518.38	80.48%
Total antes de Financiamiento	**$354,748,090.00**	**100%**

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ingresos derivados de financiamientos	$1.00	
TOTAL	**$354,748,091.00**	

Ahora bien, para las administraciones públicas municipales, los ingresos propios son de vital importancia, ya que fuertes ingresos propios representan mayor autonomía financiera, que permite a los municipios lograr proyecciones a largo, mediano y corto plazo, libres de limitaciones en cuanto a su ejercicio.

Los ingresos propios corresponden al total de percepciones económicas recaudadas directamente por el Municipio. Esta recaudación se da a través de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.

Para el ejercicio fiscal 2023, la proyección de Ingreso Propios, asciende a un monto de **$69,229,571.62 (Sesenta y Nueve Millones Doscientos Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Un Pesos 62/100 Moneda Nacional)**, cantidad que representa el 19.51% del total de ingresos que se espera percibir.

Los ingresos propios a su vez se subdividen en diversos tipos de rubros de ingreso, dentro de los que destacan los Impuestos que representan el ingreso propio con mayor solidez al representar el **48.40%** del total de ingresos propios ascendiendo a un monto de **$33,510,881.90 (Treinta y Tres Millones Quinientos Diez Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Por otro lado, en el rubro de ingresos por Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos se espera percibir la cantidad de **$35,718,689.71 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 71/100 Moneda Nacional),** que representa el **51.59%** restante. La tabla 4 muestra de una forma concreta la composición porcentual del rubro de Ingresos Propios estimados para 2023.

Tabla 4. Proyección de **Ingresos Propios** 2023.

TIPO DE INGRESO PROPIO	INGRESOS TOTALES	PORCENTAJE DE INGRESOS (DE INGRESOS PROPIOS)
Impuestos	$33,510,881.90	48.40%
Contribuciones de Mejoras	$151,077.54	0.21%
Derechos	$27,763,085.33	40.10%
Productos	$164,501.51	0.23%
Aprovechamientos	$7,640,025.33	11.03%
TOTAL	**$69,229,571.62**	**100%**

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

5.- JUSTIFICACION DEL CONTENIDO NORMATIVO.

5.1. Título Tercero. – Impuestos

En este título, específicamente en el **Capítulo II, del Impuesto Sobre el Patrimonio**, se proponen, modificación y adiciones que más adelante se señalan.

INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES.

Se justifica el concepto de inmuebles de características especiales debido a que no es justo que un propietario o poseedor de un parque industrial pague el mismo impuesto predial que una casa habitacional ya que en el caso de un parque industrial se observa una mayor capacidad contributiva, es por ello que debe haber una diferencia de tasas acorde con el principio de proporcionalidad.

Los inmuebles de características especiales son inmuebles en los que se estableció una tasa de 1.3% debido a que de acuerdo al principio de proporcionalidad tributaria debe pagar más quien revela una mayor capacidad contributiva, la cuota y la tasa se tomó de acuerdo a un análisis comparativo que se hizo con otros Municipios del Estado de Oaxaca que tienen la misma tasa y comparten características sociales y económicas de igual magnitud, en concreto el Municipio de Santa Lucía del Camino.

En el presente artículo se establece como bienes de características especiales las autopistas, zonas de desarrollo urbano, carreteras, puentes, presas, minas, SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EXENTOS DE IMPUESTO PREDIAL, sin embargo, el hecho de que sean exentos de la obligación sustantiva del pago del impuesto, no los libera de las obligaciones formales, es decir, tienen que estar registradas en el Padrón Predial Municipal y ello incluye saber sus metros de suelo, construcción, ubicación, y contar con una base gravable, es por eso que se propone el valor de 78 UMAS para el caso del valor de suelo y 33.26 para el caso del valor de Construcción, para obtener un valor equiparable a los valores de mercado. Además, se han presentado solicitudes por parte del Gobierno Federal y del Estado para que el Municipio realice las valuaciones de sus propiedades porque el hecho de contratar un perito valuador les resulta demasiado elevado, en la misma situación se encuentra el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, al momento de realizar las valuaciones de sus predios, los valores de suelo

DIP. [illegible] GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

y construcción propuestos son el resultado de un análisis con el Municipio de Santa Lucía del Camino que establece en su Ley de Ingresos cuotas similares.

Para mayor claridad se inserta la siguiente jurisprudencia con número de registro digital 203928 que apoya los argumentos expuestos anteriormente.

SEGURO SOCIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL. OBLIGACION DE DECLARAR EL VALOR CATASTRAL. *El artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, dispone de manera clara y precisa que los propietarios de los bienes sujetos del impuesto predial y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial; por tanto, si el Instituto Mexicano del Seguro Social, como persona moral poseedora de un bien inmueble de dominio público, se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, ello de ninguna manera lo exime de la obligación de determinar y declarar el valor catastral del mismo, sin que sea óbice lo dispuesto por el artículo 8o., fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el sentido de que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras cosas, mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales (sin que este supuesto le implique también la obligación de determinar ese valor catastral); por tanto, tal disposición no impide que el Instituto Mexicano del Seguro Social, declare el valor catastral de un inmueble destinado al servicio público, con base en el avalúo que al efecto mantenga actualizado la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de procurar por parte de dicho Instituto, la fiel observancia a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, que indica que las personas que no estén obligadas a pagar contribuciones, sólo tendrán las obligaciones que en forma expresa establezcan las leyes fiscales.*

Los bienes de características especiales de acuerdo al artículo 26 de la presente Ley son los siguientes:

Artículo 26. *Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.*

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

I. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas,

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;

III. Los aeropuertos y puertos comerciales;

IV. Las zonas de desarrollo turístico;

V. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

I. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
a) CLAVE CCE	b) CLAVE SCE
Valor presuntivo de construcción con características especiales por metro cuadrado, metro lineal y por metro cúbico. **U.M.A.**	Valor de suelo con características especiales por metro cuadrado. En **U.M.A.**
78.00	33.26

5.1.1. En la **Sección Primera. Impuesto Predial**, se proponen incrementar los siguientes valores en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo por m², específicamente lo referente los fraccionamientos y Corredores Urbanos, mismos que a continuación se señalan: *CU1C; CU2D; CU2E; CU3B; CU3C; Fraccionamiento Agrícola; Fraccionamiento Ampliación Riveras del Atoyac; Fraccionamiento Antequera; Fraccionamiento Arboledas Xoxo; Fraccionamiento Arboledas Xoxo II; Fraccionamiento Arboledas Zaachila; Fraccionamiento Ayuck Jaak Kyajpn; Fraccionamiento Cedros (las Palmas); Fraccionamiento Cevic; Fraccionamiento Cooperativista; Fraccionamiento Los Pinos; Fraccionamiento Los Higos; Fraccionamiento Los Laureles; Fraccionamiento Los Pinos II; Fraccionamiento Rancho Aguayo; Fraccionamiento Real Antequera I; Fraccionamiento Residencial del Bosque; Fraccionamiento Las Palmeras (Onix); Fraccionamiento Residencial Jardines del Sur Xoxo; Fraccionamiento Las Águilas; Fraccionamiento Residencial San Isidro; Fraccionamiento Real San Miguel;*

DIP. GIL PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Fraccionamiento Jardines Xoxo; Fraccionamiento Rinconadas Villas Xoxo; Fraccionamiento Jardines del Sur; Fraccionamiento El Campanario; Fraccionamiento El Nogal; Fraccionamiento El Paredón; Fraccionamiento El Pedregal; Fraccionamiento El Sabino; Fraccionamiento Estrella de Antequera; Fraccionamiento Framboyanes I; Fraccionamiento Framboyanes II; Fraccionamiento Gardenias; Fraccionamiento Ichikolo; Fraccionamiento Itabiany Xoxo; Fraccionamiento Los Agaves; Fraccionamiento Santa Alicia; Fraccionamiento Santa Elena; Fraccionamiento Trabajadores del Instituto Tecnológico; Fraccionamiento Villas Dalias; Fraccionamiento Villas El Bosque; Fraccionamiento Villas Los Ángeles; Fraccionamiento Villas Los Cantaros; Fraccionamiento Vista Real; Fraccionamiento Villas Los Laureles; Fraccionamiento Villas Xoxo y Fraccionamiento Villas Xoxo II.

Lo anterior, en cumplimiento a la reforma del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia a proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, en términos del artículo 48, Segundo Párrafo, de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, en coordinación con los municipios, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcción, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado, en esta tesitura, a continuación se señalan algunos ejemplos del estudio de mercado que se realizó, esto con la finalidad de conocer los costos en los que se encuentran los terrenos en de esas zonas.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

- **PREDIO EN BOULEVARD GUADALUPE HINOJOSA**


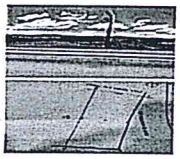
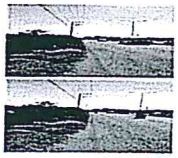

• Venta
MN 25,348,000
Terreno / Lote · 5632m²
Terreno en Venta en Colonia Juquilita, xoxocotlan
Boulevard Guadalupe Hinojosa, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca · Ver en mapa

5632 m² Total

Nocnok ID: MX22-MD3501. ATENCION INVERSIONISTAS!!!

BUSCA TERRENO PARA SU PROYECTO COMERCIAL ?

VENDO 5632.81 M2 DE TERRENO COMERCIAL EN ZONA DE ALTO TRAFICO,BLVD GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT-PASO PARA ZAACHILA ,CUILAPAN,JALPAN Y DIVERSAS COLONIAS ,ADEMAS PASO OBLIGADO PARA CAMARA DE DIPUTADOS ,UNIVERSIDAD ANAHUAC, Y CRIT .
TERRENO APTO PARA GASOLINERA,BODEGA,DESARROLLO INDUSTRIAL O EL PROYECTO QUE NECESITE.

CONCEPTO	VALOR DEL MARCADO		
	M2	VALOR POR M2	SUBTOTAL
TERRENO	195	$2,307.69	$449,999.55
TOTAL		$449,999.55	

- **PREDIO POR EL FRACCIONAMIENTO AGUAYO**

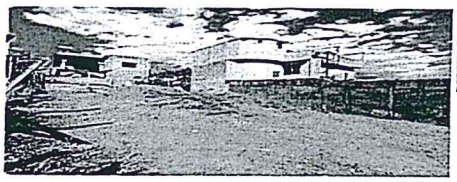


• Venta
MN 450,000
Terreno / Lote · 195m²
Terreno en Venta en Cabecera Municipal Santa Cruz Xoxocotlan
Sin nombre, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca · Ver en mapa

195 m² Total

Nocnok ID: MX21-KG6157. Por el fraccionamiento Aguayo.
Con salida hacia 2 calles.
Tiene los servicios de luz agua y drenaje, listos para conectarse.

CONCEPTO	VALOR DEL MARCADO		
	M2	VALOR POR M2	SUBTOTAL
TERRENO	5,632	$4,500.71	$25, 347,998.72
TOTAL		$25, 347,998.72	

Ahora bien, de los ejemplos de estudio de mercado en las diferentes zonas del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se procede realizar una comparativa de costos, esto con la finalidad de conocer la variación de los valores propuestos con los valores en precios reales del mercado.

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

UBICACIONES	VALOR PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023	VALOR DEL MERCADO
FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL	12.47 UMA ($1,199.86)	**$3,346.15**
FRACCIONAMIENTO VILLAS FRACCIONAMIENTO DALIAS	10.39 ($999.72)	**$2,300.00**
FRACCIONAMIENTO RANCHO AGUAYO	9.87 ($949.69)	**$2,307.69**
BOULEVARD GUADALUPE HINOJOSA	17.00 ($1,635.74)	**$4,500.71**

De lo comparativa realizar, se tiene que los valores propuesto están por debajo de los valores del marcado, siendo que de acuerdo a la reforma del artículo 115 Constitucional establecida que dichos valores deben ser equiparables a los valores del mercado, sin embargo para coadyuvar con los contribuyentes, se proponen valores que no son ostentosos ni ruinosos en la economía de los mismos, asi también, para la determinación los valores se consideraron diferentes factores como son: servicios municipales existentes; vías de comunicación; vecindad con zonas comerciales o centros de abasto; el uso, destino y reserva determinados para el suelo conforme a su zonificación, y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los éstos.

De igual forma, el incremento de los valores de los fraccionamientos y corredores urbanos propuestos, servirán como valores de zona para la determinación del pago de traslado de dominio, así como en las rectificaciones de bases gravables que soliciten los contribuyentes, sin que dichos valores sean determinantes en el pago de impuesto predial anual.

Recalcando que dicho incremento en las zonas señaladas tiene como objetivo fortalecer la hacienda municipal, esto con el propósito fundamental de que las autoridades municipales se alleguen de recursos económicos para sufragar las necesidades más apremiantes de familias Xoxeñas.

Por lo tanto, con dichas actualizaciones de valores esta autoridad municipal otorga plena certeza jurídica a los contribuyentes respecto a los movimientos relacionados con sus

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

bienes sean acordes a la realidad, sin que ello implique una afectación o menoscabo a su propiedad.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2008376, emitida por los Plenos Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 2125, cuyo rubro y texto señala: **TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE ZAPOPAN, JALISCO. EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 QUE LAS CONTIENE, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** De los artículos 13, fracción IX, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se advierte que la autoridad catastral municipal, al elaborar los proyectos de las tablas de valores unitarios, sólo tomará en cuenta los elementos mencionados en el numeral 56 (servicios municipales existentes; vías de comunicación; vecindad con zonas comerciales o centros de abasto; el uso, destino y reserva determinados para el suelo conforme a su zonificación, y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los éstos) para su estudio, análisis y aprobación por los Consejos Técnicos de Catastro Municipal y del Estado, respectivamente, pero sin que constituyan elementos que deban reflejarse en las tablas de valores unitarios y mapas de las zonas catastrales. Lo anterior lo corrobora el artículo 35 del Reglamento de la ley citada, el cual establece que para el estudio de valores de terreno urbano se atenderá a lo dispuesto en el referido artículo 56, para lo cual se realizará un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio, además de que la información sobre los servicios de cada una de las calles podrá obtenerse de las diversas dependencias del Ayuntamiento, a efecto de elaborar diversos planos, como el de red de servicios de agua potable, de drenaje, de energía eléctrica, de alumbrado público y de los diferentes tipos de rodamiento y de equipamiento social. Pero además, del análisis a dichas tablas se advierte que contienen lo siguiente: la tabla de valores de centros de población, en la que se clasifican los poblados, tomando en consideración la red de agua potable y alcantarillado, electrificación, alumbrado, telefonía, recolección de basura y transporte, entre otros factores, la tabla de valores de plazas comerciales, la tabla de valores de parques industriales, los factores unitarios para áreas de reserva urbana, los valores de áreas en transición, así como la tabla de deméritos e incrementos; lo que denota que los valores de terreno urbano no sólo atienden a la zona catastral y colonia, sino también a otros aspectos para su fijación. Por tanto, el indicado decreto no transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para determinar las tablas de valores unitarios que consagra, ya se reflejaron en el procedimiento de estudio, por lo que es innecesario que se señalen expresamente en dichas tablas".

De igual forma se propone adicionar al artículo 31, fracción I, las siguientes claves: *CU2B, CU2C, Fraccionamiento Circuito del Pedregal, Fraccionamiento Del Prado, Fraccionamiento Esquipulas, Fraccionamiento Lomas de Nazareno, Fraccionamiento Residencial del Prado, Fraccionamiento Residencial La Floresta, Fraccionamiento Residencial Los Ángeles I, Fraccionamiento Residencial Los Ángeles II, Fraccionamiento Residencial Los Geranios, Fraccionamiento Las Palmas,*

DIP. REDD... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Fraccionamiento San Guillermo, Fraccionamiento Santo Barrio, Fraccionamiento Desarrollo San Javier, Fraccionamiento Cañas Residencial, Fraccionamiento Las Torres, Fraccionamiento Los Prados II y Fraccionamiento Los Danzantes.

Estas claves se adicionaron con el propósito de dar mayor certeza a la autoridad municipal al momento de determinar la cuantía en el pago del impuesto sobre traslación de dominio, así como en los casos de rectificación de valores catastrales, precisando que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite, por lo tanto, la autoridad debe respetar el principio de legalidad en las actuaciones que realiza, es decir, que todo acto emanado por la autoridad se adecue a las leyes.

De igual forma, se realiza una reclasificación al artículo 31, fracción III, de montos, es decir, el costo de la categoría media se establecerá en la categoría al alta y el costo de la categoría alta en la media, quedando como a continuación se señala:

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
ESCUELA	ECONÓMICA	NHEEC	22.08
	MEDIA	NHEME	28.00
	ALTA	NHEAL	40.00

5.1.2. En materia de impuesto por **Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles,** específicamente en el artículo 50, fracción I, incisos a) y b), se propone incrementar las cuotas referente a los conceptos por *fraccionamiento por superficie del predio; Subdivisión por superficie del predio; Por subdivisión bajo el régimen de condominio por superficie de predio y Por regularización de subdivisiones con área faltante*, esto debido a que las autoridades para determinar la cuantía del pago realizan un despliegue técnico y administrativo, es decir, la autoridad para realizar el cálculo contempla atendiendo a sus dimensiones y demás cualidades, lo cual guarda una estrecha vinculación con la actividad administrativa estatal a fin de extender aquel documento, ya que el despliegue técnico de la autoridad consiste en realizar visitas físicas a los inmuebles donde los contribuyentes pretendan realizar subdivisiones y fusiones de fraccionamientos, predios en general y condominios, esto con la finalidad de que los mismos deben apegarse a las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes y en el reglamento de seguridad estructural del estado de Oaxaca, por lo tanto mientras mayor sea el número de metros cuadrados a inspeccionar, dependiendo del destino del inmueble, mayor será el despliegue técnico y, por ende, el monto de la contribución a enterar; motivo por el cual las diversas cuotas que se proponen van atendiendo al despliegue técnico necesario para ello, pues la cuota correspondiente se enlaza con cada tipo de trasmite que soliciten.

DIP. RENDÓN GIL PUEYA ÁLVAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Corrobora tal afirma la tesis con número de Registro digital: 169314, en la Novena Época, que cuyo rubro y texto es el siguiente:

"DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O URBANOS. EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY NÚMERO 272 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE PREVÉ LAS TARIFAS RELATIVAS SEGÚN LOS METROS CUADRADOS DE AQUÉLLOS, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD. *El artículo 26 de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, que establece los derechos por la autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos que se cubrirán al Ayuntamiento, aplicando diversas tarifas según los metros cuadrados de éstos, no viola los principios tributarios de equidad y proporcionalidad, porque atiende al objeto real del servicio público que conlleva la expedición de aquélla. Lo anterior es así, si se considera lo dispuesto en los artículos 19, 20, 23 y 31 del Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero, de los que se advierte el despliegue técnico que, previo al otorgamiento de la autorización, debe realizar la autoridad municipal para verificar, mediante dictamen, si el uso del suelo pretendido por el solicitante se ajusta a los planes de desarrollo urbano, así como el recorrido que debe efectuar con el propósito de cerciorarse que no se afecten zonas de protección y preservación ecológica, ni de valores naturales e históricos, el equilibrio de la densidad de población, la prestación de servicios públicos municipales, las zonas federales que colinden con carreteras, barrancas, ríos, lagunas, líneas de alta tensión, vías férreas o marítimas, o cualquier otra que contemple restricciones de tipo federal, ni tampoco los intereses públicos o el orden social. En esa tesitura, las diversas tarifas que se prevén en el invocado artículo 26, basadas en los metros de superficie del predio de que se trate, para realizar el cálculo del monto a pagar por los derechos correspondientes, otorgan un trato equitativo a los contribuyentes, ya que la cuota será la misma cuando la autorización se base en un despliegue técnico de igual magnitud, por tratarse de terrenos de idéntica extensión, y será diversa cuando conlleve a la verificación de superficies de distintas dimensiones. Por otra parte, el referido precepto también resulta proporcional, ya que mientras más sea el número de metros del inmueble, mayor será la actividad que deberá efectuar la autoridad municipal y, por ende, el monto de la contribución a enterar por dicho rubro."*

Por otra parte, en materia de impuesto los principios de proporcionalidad y equidad que contempla el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, versa en la capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir, tanto las personas físicas como morales, deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

5.2.- Título Quinto. - Derechos

En este título se proponen diversas modificaciones y adiciones a diversas secciones que más adelante se explicaran.

5.2.1. En la **Sección Primera**. **Mercados y Comercios en Vía Pública**, se propone la incorporación del concepto de *máquinas expendedoras de alimentos, diversos refrescos, jugos, bebidas no alcohólicas, productos de harina, galletas, dulces y similares, por unidad*, en virtud de que los establecimientos comerciales de presencia a nivel nacional, tienen dentro de la circunscripción territorial dichas maquinas mismas que implican que las autoridades municipales inspeccionen las mismas, por el riesgo que implican en materia de protección civil, motivo por el cual es necesario regularlas.

Para establecer la cuota respecto a este derecho, se tomó como factor lo que establece la ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, toda vez que dicho municipio es la capital y es la entidad que cuenta con las mismas similitudes al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

CONCEPTO	XOXOCOTLÁN (CUOTA PROPUESTA EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS)	OAXACA DE JUÁREZ			
		Máquina expendedora de productos alimentos bebidas o botanas (por unidad)		Máquina expendedora de productos no comestibles	
Máquinas expendedoras de alimentos, diversos refrescos, jugos, bebidas no alcohólicas, productos de harina, galletas, dulces y similares, por unidad	30.00 UMA por día	50	31.55	40	25

Es importante resaltar que la finalidad de esta contribución es lograr una regulación, debido a que las empresas trasnacionales solamente instalan las maquinas en diferentes espacios del municipio sin pedir ningún tipo de permiso, y considerando que las mismas implican un riesgo en inminente para ciudadanía en cuanto a la seguridad.

5.2.2. En la **Sección Segunda**. **Panteones**, se propone en el artículo 72, fracciones IV, V, VIII, incisos a, b y c; IX inciso b; XI, XVII, XIX, XX, XXI y XXIII incrementar las cuotas de los siguientes derechos: *Permiso de construcción de monumentos, bóvedas y*

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

mausoleos, este último concepto se subdivido manteniendo su cuota, para mayor compresión del ciudadano; Perpetuidad: Panteón Mitlacihuatl primera y segunda sección y Panteón 3, se unificaron las cuotas en los peatones, debido a que los servicios que se prestan son los mismos, en recursos humanos y materiales, donde se garantiza su perpetuidad, esta no solo implica un certificado, si no que requiere vigilancia durante todo el ejercicio fiscal para que sea respetada la perpetuidad; Servicios de re inhumación y Permiso de segunda inhumación a personas que hayan hecho el pago de perpetuidad y mantenimiento; en este sentido no se trata solamente de actualizar la cuota en estos servicios, se actualiza la cuota, porque esta resulta por debajo del costo que el eroga el municipio, pues se trata del cuidado de los espacios para inhumaciones y vigilar para que físicamente estén conservadas, por lo que se utiliza personal por el resto del ejercicio fiscal, para el cuidado y conservación, con el objeto de mantener el orden y sean respetados todos estos derechos referentes a panteones, de ahí el incremento en casi un 100%, pero el cual resulta necesario y no será en acceso, pues únicamente corresponde a la erogación para garantizar dichos derechos; se agrega el concepto de demarcación con tabique hasta 3 hileras. Servicio que estaban solicitando los usuarios de peatones, para delimitar el espacio de toda vez que se invade los espacios y se requiere cuidado por parte de la autoridad y los propios usuarios; en materia de derechos el costo que erogan los contribuyentes va en relación con el servicio que les brinda la autoridad, en el caso en concreto, dichos aumentos son debido a que el municipio ocupa personal que tiene conocimiento en el desarrollo del servicio prestado, y que implica mayor personal y salario, en cuanto a la limpieza de las tumbas y en general al mantenimiento que año con año vienen realizado personal del municipio, lo cual general gastos que el municipio tiene solventar por el manteniendo y funcionamiento en óptimas condiciones de dichos panteones.

Las cuotas que se proponen fueron determinadas en relación a la erogación que le genera al municipio prestar el servicio, ya que, durante el transcurso del ejercicio fiscal, personal adscrito al área de panteones realizan de manera constante verificaciones y/o inspecciones ordinarias y extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de los servicios que soliciten los contribuyentes, circunstancia por la cual, las cuotas propuestas guardan una estrecha relación entre el costo y el servicio prestado, razones que se deberán de considerar como justificación de los incrementos.

5.2.3 Se propone un incremento en el Capítulo II, derechos por prestación de servicios, Sección Primera, Aseo público.

Artículo 79 fracción I inciso a)

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2022		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial y de prestación de servicios:		
a) Local	250 pesos (2.40 UMA)	Mensual

2023 (propuesta)		
CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial y de prestación de servicios:		
a) Local	2.60 (270.00 PESOS)	Mensual

Se propone un aumento en la cuota de recolección de basura en área comercial y de prestación de servicios de 250.00 pesos a 270.00 pesos de acuerdo al índice inflacionario toda vez que el costo del servicio de recolección de basura se ha incrementado por los costos de compra de camiones recolectores, compra de equipo de salud para proteger a los trabajadores de las posibles enfermedades y pago de salarios por contratación de personal para realizar el servicio, incremento que resulta proporcional de acuerdo al costo que le genera al Municipio prestar el servicio.

Artículo 79 fracción II

2022		
CONCEPTO	**CUOTA**	**PERIODICIDAD**
II. Recolección de basura en área industrial	1500.00 PESOS (14.45 UMA)	Mensual

2023		
CONCEPTO	**CUOTA U.M.A.**	**PERIODICIDAD**
II. Recolección de basura en área industrial	16.00 (1,659.84 PESOS)	Mensual

Se propone un aumento en la cuota de recolección de basura en área industrial de 1,500.00 pesos a 1,659.84 pesos de acuerdo al índice inflacionario toda vez que el costo del servicio de recolección de basura se ha incrementado por los costos de compra de camiones recolectores, compra de equipo de salud para proteger a los trabajadores de las posibles enfermedades y pago de salarios por contratación de personal para realizar el servicio. Además, se ha incrementado la basura que se recolecta en un 5% en comparación al año anterior, es por ello que se propone el presente incremento con estricto apego al principio de proporcionalidad tributaria.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales que soliciten el servicio de limpieza de predios, poda y derribo de árboles, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A. 2022	CUOTA EN UMA 2023
I. Limpieza de predios por metro cuadrado	80.00 PESOS (0.77)	0.84 (88 PESOS)
III. Servicio de derribo de árboles:	-	-
b) Mayores a 5 metros de altura	4,500.00 pesos (43.37 UMA)	47.00 (4,875.78 PESOS)

Se propone un aumento en la cuota de las personas que soliciten limpieza de predios de 80.00 pesos a 88 pesos y en derribo de árboles de 4,500.00 pesos a 4,875.78 pesos de acuerdo al índice inflacionario toda vez que el costo del servicio se ha incrementado por los costos de compra de herramientas para realizar la limpieza de los predios, que incluye; compra de equipo de salud para proteger a los trabajadores de las posibles enfermedades, contenedores, palas, escobas y pago de salarios por contratación de personal para realizar el servicio.

En el caso del servicio de derribo de árboles se incrementó por la inflación y por el costo que le genera al Municipio prestar el servicio, dicho gasto incluye la compra de motosierras, grúas, guantes, y pago de salario del personal especializado que realiza las podas, por lo que se respeta el principio de proporcionalidad establecida en la Constitución Federal.

5.2.4. En la **Sección Segunda, del Capítulo II. Certificaciones Constancias y Legalizaciones**, se propone desagregar cada una de las certificaciones que expide el municipio, con la finalidad de dar certeza jurídica al gobernado, y solamente realizar la conversión de los importes 2022 al valor de la UMA, sin que las misma impliquen un incremento, quedando de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
I.	Constancia de residencia	0.68
II.	Constancia de ingresos	0.68
III.	Constancia de concubinato	0.68
IV.	Constancia de dependencia económica	0.68
V.	Constancia de no registro	0.68
VI.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	23.00
VII.	Constancias para traslado de ganado	0.68

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

VIII.	Constancia de Factibilidad de Servicios básicos por lote	0.68
IX.	Constancia por generación, manejo y disposición de residuos	3.00
X.	Constancia de autorización vecinal	3.00
XI.	Constancia de no adeudo por infracciones de la vialidad municipal	3.00
XII.	Certificación expedida por la autoridad competente por legajo o cuadernillo	0.83
XIII.	Reimpresión de recibo oficial	0.83
XIV.	Constancia de Identidad	0.68
XV.	Constancia de origen y vecindad	0.68

Del mismo modo, se propone la adición de los siguientes conceptos, en razón de que son constancias que cotidianamente solicitan los contribuyentes y no se tenía contemplado dentro de la Ley de Ingresos, por lo que se consideró agregarlas dentro del catálogo, considerando que la tarifa fuera acorde a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como se señala:

CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
Constancia de afectación por desastres naturales	0.68
Constancia de buena conducta	0.68
Constancia de madre soltera	0.68
Constancia de viudez	0.68
Constancia de soltería	0.68
Constancia de vecindad	0.68
Constancia de prestación de servicios	42.00
Constancia de no alistamiento al servicio militar nacional	1.03
Certificaciones de hechos dentro de la demarcación territorial del Municipio	1.03
Certificaciones de constancia de posesión	1.03
Certificaciones solicitadas por jueces calificadores	1.03

5.2.5. En la **Sección Tercera. Licencias y Permisos de Construcción**, se propone incrementar las cuotas en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I. Licencia de construcción obra menor, obra mayor y demoliciones:	
a) Licencia de obra menor hasta 60.00 m²:	

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

1. Obra menor habitacional hasta 60 M²	16.00
2. Obra menor barda de delimitación 60 (ML) por 2.50 Mts. de altura	16.00
3. Obra menor comercial o de servicios hasta 60 M²	31.17
4. Licencia por reparaciones generales:	-
4.1 De 1 M² a 16 M²	8.00
4.2 De 17 M² a 32 M²	10.39
4.3 De 33 M² a 59 M²	16.00
4.4 Después de 60 M² se sujetará a lo estipulado en el inciso b), Licencia de Obra Mayor.	31.17
5. Licencia de uso de vía pública con escombro o material de construcción por día	3.11
6. Cisternas por capacidad:	-
6.1 De un litro hasta 5,000 litros	26.00
6.2 De 5,001 a 8,000 litros	42.00
6.3 De 8,001 a 10,000 litros	52.00
7. Fosa séptica y pozo de absorción:	-
7.1 De un litro hasta 5,000 litros	26.00
7.2 De 5,001 a 8,000 litros	42.00
7.3 De 8,001 a 10,000 litros	52.00
8. Portones o accesos con marquesina hasta 80 cm cada lado del eje estructural:	-
8.1 Hasta 1.5 ml	2.18
8.2 Hasta 3.00 ml	4.00
8.3 Hasta 5.00 ml	6.23
8.4 Más de 8.00 ml	11.00
b) Licencia de construcción de obra mayor a 60.01 m²:	
1. Obra mayor habitacional por m² de construcción	0.36
2. Obra mayor, comercial, servicios y similar por m² de construcción	4.15
3. Servicios, oficinas, consultorios, despachos por m²	4.15
4. Obra mayor industrial por m² de construcción	0.51
5. Centros comerciales y similares por m² de construcción	1.00
6. Gasolinera por M² de construcción	2.07
7. Construcción y colocación de subestación eléctrica por M²	0.62
8. Obra mayor barda de delimitación (ml)	0.36
9. Licencia por reparaciones generales, por m2	0.40
10. Regularización de obra mayor por M² de construcción:	-
14.1. Casa habitacional por M² de construcción	0.51
14.2. Mixto o comercial y similares por M² de construcción	0.72
14.3. Industrial por M² de construcción	1.03
c) Por tramitación urgente de licencias debidamente requisitado, 30% del costo de la licencia.	
II. Licencia de construcción específica	

DIP. FREDDY FIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

a) Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	-
1. Interés social	-
1.1 Hasta 60 m² de construcción total por m²	0.18
1.2 De 61 m² hasta 90m² de construcción total por m²	0.24
1.3 De 91 m² de construcción total en adelante por m²	0.31
2. Tipo popular	
2.1 Hasta 90 m² de construcción total por m²	0.15
2.2 De 91 m² a 149 m² de construcción total por m²	0.18
2.3 De 150 m² a 199 m² de construcción total por m²	0.20
2.4 De 200 m² de construcción en adelante por m²	0.24
3. Rústico tipo granja	-
5.2 De 161 m² a 249 m² de construcción total por m².	0.15
5.3 De 250 m² de construcción total en adelante por m².	0.20
4. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares	-
6.2 Tipo medio por m²	0.08
6.3 Residencial por m²	0.20
6.4 Industrial por m².	0.24
5. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	-
7.1 Turístico por m²	1.55
7.2 Habitacional por m²	1.03
7.3 Comercial por m²	5.19
7.4 Servicios por m²	5.19
7.5 industrial y agroindustrial por m²	7.79
7.6 Equipamiento y otros por m²	1.55
b) Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m³	0.08
c) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m²	0.10
1. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por m²	-
2. Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.10
3. Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.12
4. Construcción de Galera con material reversible:	0.10
5. Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1.1 Habitacional por m²:	0.12
1.2 Comercial por m²:	0.20
d) Demolición por m²	-
1. De 6 M² a 999.99 M²	0.20
2. De 1,000 M² a 4,999.99 M²	0.25

DIP. EDGAR GIL PINEDA AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2. De 5,000 M² en adelante	0.31
e) Andamios, tapiales y otros usos no especificados que invaden la vía pública por día y por m²:	
1. Sobre el arroyo de la calle	0.31
2. Por ocupación de banqueta	0.31
f) La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	1.03
g) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	0.25
III. Se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, antenas y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente.	
d) Constancia de terminación de obra por m2	0.10
IV. Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:	
a) Otorgamiento de número oficial	5.19
b) Estudio de nomenclatura, colectivo por predio	5.19
V. Alineamiento:	
a) Alineamiento de predios por superficie:	
1. De un metro cuadrado hasta 250 M² de terreno	5.19
2. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	8.00
3. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	10.39
4. De 1201 M² en delante de terreno	16.00
b) Actualización de la vigencia de alineamiento:	
1. De un M² hasta 250 M² de terreno	2.07
2. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	3.11
3. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	4.15
4. De 1201 M² en delante de terreno	5.19
c) Reconsideración de alineamientos y uso de suelo:	-
1. Reconsideración de alineamientos y uso de suelo	2.00
d) Alineamiento de calles para efectos de obra pública:	-
1. Por calle de 1 hasta 200 Ml	6.23
2. Por calle de 201 hasta 500 Ml	9.35
3. Por calle de 501 Ml en adelante	21.00
VI. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	
a) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por m² o lineal.	0.36
b) Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable, drenaje, utilizados por concesionarios, por metro lineal	2.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

c) Uso de suelo para estación y subestación eléctrica, por m²	0.36
VII. Uso de suelo habitacional, comercial, de servicios y para uso industrial por superficie de predio o local:	
a) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1. De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno.	5.19
2. De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno.	8.00
3. De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno.	10.39
4. De 1201 metros cuadrados en delante de terreno	16.00
b) **Uso de suelo para efectos de obra en vía pública:**	
c) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1 De un M² hasta 250 M² de terreno	3.00
2 De 251 M² hasta 500 M² de terreno	4.00
3 De 501 M² hasta 1,200 M² de terreno	5.00
4 De 1,201 M² en adelante de terreno	10.39
d) Uso de suelo para efectos de obra en vía pública:	-
1 Por obra por m²	1.00
e) Otorgamiento de uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1. De un M² hasta 250 M² de terreno	7.27
2. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	10.39
3. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	13.51
4. De 1201 M² en adelante de terreno	19.00
f) Otorgamiento de uso de suelo para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	-
1. De un M² hasta 250 M² de terreno	11.00
2. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	16.00
3. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	21.30
4. De 1201 M² en delante de terreno	42.00
g) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	-
1. De un M² hasta 250 M² de terreno	16.00
2. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	23.38
3. De 501 M² hasta M² de terreno	32.00
4. De 1201 M² en delante de terreno	68.00
h) Refrendo anual de uso de suelo:	-
1. Para establecimiento comercial sin venta de bebidas alcohólicas por m²	0.10
1. Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m²	0.15

DIP. FREDDY PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

i) Extensión de uso de suelo:	-
1. Para comercio establecido por m²	0.10
2. Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m²	0.15
j) Uso de suelo comercial por m² para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo:	-
1. Otorgamiento	1.03
2. Refrendo anual	0.41
k) Uso de suelo comercial para los siguientes giros:	--
1. Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por M²:	-
1.1 Otorgamiento	0.15
1.2 Refrendo anual	0.10
2. Uso de suelo comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, supermercados, centro comercial, o locales dentro del mismo por M²:	-
2.1 Otorgamiento	0.51
2.2 Refrendo anual	0.25
3. Uso de suelo comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro, y préstamo, casas de empeño, de crédito y similares M²:	-
3.1 Otorgamiento	0.25
3.2 Refrendo anual	0.20
4. Uso de suelo comercial para agencias automotrices y agencia de motos por M²:	-
4.1 Otorgamiento	0.51
4.2 Refrendo anual	0.25
5. Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por M²:	-
5.1 Otorgamiento	0.36
5.2 Refrendo anual	0.20
6. Uso de suelo comercial para panteones, funerarias, velatorios particulares, hospitales, clínicas y sanatorios y similares (particulares) por M²:	-
6.1 Otorgamiento	96.22
6.2 Refrendo anual	96.22
7. No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (Públicas o privadas) por M²:	-
7.1 Otorgamiento	0.36
7.2 Refrendo anual	0.20
8. Para oficinas, farmacias, laboratorios, consultorios por M²:	-
8.1 Otorgamiento	1.00
8.2 Refrendo anual	1.00
9. Comercial para centro de atención a clientes por M²:	-
9.1 Otorgamiento	0.36
9.2 Refrendo anual	0.20

DIP. FREDDY PINACHO CONDE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

	10. Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m²:		-
	10.1 Otorgamiento		0.25
	10.2 Refrendo anual		0.18
	11. Comercial para tabiqueras, asfalteadora, deshuesaderos, yonkes y similares:		-
	11.1. Otorgamiento		0.36
	11.2. Refrendo anual		0.31
VIII.	**Constancia de uso de suelo comercial para giros mixtos con base a la siguiente tabla:**		
a)	De 1 a 2 giros	3.11	Por evento
b)	De 3 giros	4.15	Por evento
IX.	**Acciones, servicios y trámites complementarios:**		
a)	Formato para trámites diversos		0.51
b)	Verificaciones de obra		2.07
c)	Inscripción anual al Padrón de Directores Responsables de Obra		16.00
d)	Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:		-
e)	Aviso de avance parcial y suspensión de obra.		1.03
f)	Licencia de uso y ocupación de obra habitacional por m²		0.10
g)	Licencia de uso y ocupación de obra comercial por M²		0.12
h)	Resello por plano		3.11
i)	Dictamen estructural para anuncios adosados, pantallas electrónicas, unipolares y espectaculares por m²		3.11
X.	**Dictámenes:**		
a)	Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización:		-
	1. Casa habitación por m²		0.12
	2. Comercial por m²		0.15
	3. Carreteras, autopista y vialidades por m²		0.27
	1. Subestación eléctrica por m²		0.27
b)	Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, muros de contención y otros; por m²		5.19
c)	Dictamen estructural para antenas de sistemas de telecomunicación		83.14
d)	Dictamen de impacto vial por m²		0.20
e)	Dictamen de Factibilidad de Construcción por m²		0.15
f)	Dictamen de Aforo Respectivo (capacidad de personas) por m²		0.10
g)	Dictamen de Plan De Emergencia por m²		0.10
h)	Dictamen de niveles de ruido permisible		31.17
i)	Estudio preventivo del Impacto Social de la Zona		16.00
XI.	**Autorización para ruptura de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentado asfáltico y pavimentado de concreto hidráulico:**		
a)	Rompimiento de pavimento de adoquín por m²		3.00
b)	Rompimiento de pavimento de asfalto por m²		4.00

DIP. PEDRO GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

c)	Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico por m²	4.00	
d)	Rompimiento de banquetas y guarniciones por m²	3.00	
XII.	**Por revisión municipal en materia de impacto y riesgo ambiental:**		
a)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta del Informe Preventivo de Impacto Ambiental	30	Por proyecto
b)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta del Manifiesto de Impacto Ambiental	30	Por proyecto
c)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta del Estudio de Riesgo Ambiental	22	Por proyecto
d)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta a la Constancia de no requerimiento de Manifiesto de Impacto Ambiental	40	Por proyecto
XIII.	**Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la documentación técnica autorizada en materia de impacto ambiental:**		
a)	Informe Preventivo de Impacto Ambiental	30	Por revisión
b)	Manifiesto de Impacto Ambiental	30	Por revisión
c)	Estudio de Riesgo Ambiental	22	Por revisión
XIV.	**Modificación total a obras y actividades que cuenten con documentación técnica autorizada en materia de impacto ambiental:**		
a)	Informe Preventivo de Impacto Ambiental	30	Por revisión
b)	Manifiesto de Impacto Ambiental	30	Por revisión
c)	Estudio de Riesgo Ambiental	22	Por revisión
XV.	**Por inscripción al padrón oficial de prestadores de servicios profesionales ambientales, geológicos e hidráulicos:**		
a)	Personas Físicas	16.00	Anual
b)	Personas Morales	21.00	Anual
XVI.	**Autorización de manejo de arbolado en área pública y privada previo inspección fitosanitaria:**		
a)	Autorización de manejo de arbolado (poda y/o derribo de áreas públicas y privadas)	5.19	Por solicitud

El incremento de las cuotas que se proponen, están relacionados con el costo del servicio que presta el ente público, esto es, mientras más sean los metros cuadrados a verificar o niveles a inspeccionar, mayor será el **despliegue técnico** de la autoridad para vigilar su cumplimiento, esto no quiere decir que los metros cuadrados sean unidad de medida de la cuota, son, todo lo contrario, cada supuesto hay un mínimo y un máximo de metros cuadrados, donde se fija la cuota y en esa razón, consiste el despliegue de personal técnico humano, con conocimientos especiales en las áreas de la ingeniería civil, eléctrica y arquitectura, además se requiere equipo especial y vehículos de

DIP. FREDDY PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

transporte y, por tanto, se elevará el monto de la contribución, este orden de ideas, el municipio a través del área de Desarrollo Urbano, para expedir la documentación de los tramites que soliciten los contribuyentes, tiene que realizar inspecciones periódicas, es decir antes de iniciar la obra, durante la obra y al término de la obra, por lo tanto, el trabajo del área de Desarrollo Urbano no solo se limita a revisar que la documentación esté completa, que el formato contenga los datos indicados o que la construcción, instalación, fijación o modificación relativa observen las disposiciones legales aplicables como las concernientes a su contenido, diseño, distancia o dimensión, para proceder a realizar el trámite relativo, pues previamente a su expedición tienen realizar trabajos de campo para supervisar, verificar e inspeccionar las obras, con la finalidad de que estas no pongan en riesgo la vida, la seguridad de las personas o los bienes ajenos, toda vez que la obligación de la autoridad es salvaguardar la vida e integridad física de las personas, y con ello garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta tesitura, la autoridad municipal para expedir la licencia y efectuar la inspección relativa, que trasciende al costo del servicio prestado, pues el despliegue técnico desarrollado no se limita a la expedición de la licencia para llevar a cabo una edificación, factibilidad de uso de suelo, son actos que implica, a su vez, garantizar que la obra cumpla con las exigencias de urbanización, habitabilidad, viabilidad y seguridad, según el caso particular; incluso, verificar si se cumplió con el plan de construcción autorizado por la autoridad administrativa. Por tanto, el despliegue técnico no es igual en los casos de una obra de edificación, cuando se trate de inmuebles de uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar vertical u horizontal, o habitacional jardín, ya que en cada supuesto las condiciones de construcción obedecen a distintas necesidades y aspectos propios del bien a verificar, lo que puede tener como consecuencia un mayor o menor despliegue técnico por parte del órgano del Estado en el examen de tales requerimientos y condiciones y, por ende, una diferencia en su costo. Cabe señalar que la inflación no es parámetro para el incremento de las contribuciones, pues mas allá de ello, se trata de un equilibrio entre el costo del servicio y que este en base a ello no resulte desproporcional para el contribuyente.

Corrobora tales afirmaciones los siguientes criterios Jurisprudenciales que a la letra dicen:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005260
Instancia: Plenos de Circuito
Décima Época

DIP. FEDERICO GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, AL ESTABLECER TARIFAS DIFERENCIADAS PARA SU PAGO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

El citado precepto, al establecer tarifas diferenciadas para el pago del derecho por la expedición de la licencia o el permiso de edificación o ampliación en suelos urbanizados y no urbanizados, con registro de obra por metro cuadrado de edificación o ampliación, tomando en cuenta el tipo o modalidad de edificación (unifamiliar, plurifamiliar horizontal, plurifamiliar vertical o habitacional jardín), no transgrede los principios tributarios de equidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***porque tales elementos son acordes a la actividad técnica realizada por la autoridad municipal para expedir la licencia y efectuar la inspección relativa, que trasciende al costo del servicio prestado, pues el despliegue técnico desarrollado no se limita a la expedición de la licencia para llevar a cabo una edificación, ya que ese acto implica, a su vez, garantizar que la obra cumpla con las exigencias de urbanización, habitabilidad, viabilidad y seguridad, según el caso particular; incluso, verificar si se cumplió con el plan de construcción autorizado por la autoridad administrativa.*** *Por tanto, el despliegue técnico no es igual en los casos de una obra de edificación, cuando se trate de inmuebles de uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar vertical u horizontal, o habitacional jardín, ya que en cada supuesto las condiciones de construcción obedecen a distintas necesidades y aspectos propios del bien a verificar, lo que puede tener como consecuencia un mayor o menor despliegue técnico por parte del órgano del Estado en el examen de tales requerimientos y condiciones y, por ende, una diferencia en su costo.*

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 183790
Instancia: Pleno
Novena Época
Tipo: Jurisprudencia

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN. EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE DIVERSAS CUOTAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, RESPETA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD (GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).

Conforme al citado precepto legal, por la expedición de licencias para construcción de obras nuevas se pagará el derecho respectivo aplicando diversas cuotas según los metros cuadrados de construcción, el destino del inmueble y el número de niveles que tenga, lo que atiende al objeto real ***del servicio público que conlleva la expedición de tales licencias, específicamente lo dispuesto en el artículo 3o., fracciones I, V y VI, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, de las que se advierte que el despliegue técnico que debe realizar el órgano competente de la administración pública del Distrito Federal para***

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

verificar que las construcciones satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto, difiere en función de la extensión de la obra, de los niveles con que cuenta y del destino que se le vaya a dar. *En tal virtud, el procedimiento establecido en el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, para realizar el cálculo de los derechos correspondientes resulta proporcional, ya que al tenor de este numeral, mientras mayor sea el número de niveles o de metros cuadrados a inspeccionar, dependiendo del destino del inmueble, mayor será el despliegue técnico de la administración y, por ende, el monto de la contribución a enterar; por otra parte, el referido precepto también otorga un trato equitativo a los contribuyentes, ya que la cuantía del tributo a pagar será la misma cuando la autorización respectiva se base en un despliegue técnico de igual magnitud, por tratarse de construcciones de igual extensión, niveles y destino, y será diverso, cuando la expedición de la licencia conlleve la inspección de construcciones de diversa extensión, niveles o destino."*

"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 165223
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Tipo: Aislada

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE UNA TARIFA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SU EXPEDICIÓN, BASADA EN EL TIPO DE VIVIENDA, LOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL DESTINO DEL INMUEBLE, RESPETA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Conforme al artículo 144, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la expedición de licencias de construcción de obras nuevas se pagarán los derechos respectivos, de acuerdo con una tarifa basada en el tipo de vivienda, los metros cuadrados de construcción y el destino del inmueble, lo que atiende al objeto real del servicio público que conlleva la expedición de esas licencias, ***porque el despliegue técnico que deben realizar las autoridades para ejercer sus facultades de verificación, difiere en función del tipo de vivienda, extensión de la obra y del destino que vaya a darse a éstas.*** *En tal virtud, el mencionado precepto respeta los principios tributarios de proporcionalidad y equidad ya que, en cuanto al primero, mientras mayor sea el número de metros cuadrados a inspeccionar, dependiendo del destino del inmueble, mayor será el despliegue técnico y, por ende, el monto de la contribución a enterar, mientras que, respecto del segundo, la cuantía del tributo a pagar será la misma cuando la autoridad realice una verificación de igual magnitud por tratarse de construcciones de igual extensión y destino, y será diversa en caso contrario."*

En esta tesitura, para las cuotas que se proponen se tomó en cuenta el costo del recurso humano y material que el municipio viene erogando para la prestación de estos servicios, de igual forma es importante resalta que las cuotas de estos derechos desde hace más de tres ejercicios fiscales anteriores al de la iniciativa no se han modificados esos importes, siendo que constantemente los precios en la gasolina, mantenimiento a

DIP. FRED[illegible]GIL PINEDA GUZAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

los vehículos, papelería, y más van aumentado y por en mayor erogación para el municipio; razón por la cual para el ejercicio fiscal 2023, se están considerando esos importes para la cuota de los derechos antes señalados.

De igual forma se proponen adicionar a la tabla del articulo 91 los siguientes conceptos:

CONCEPTO			CUOTA EN U.M.A.	
I.	**Se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, antenas y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente.**			
a)	Para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		-	
1.	Regularización de instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructuras o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación, en azotea o terreno natural, por unidad.		4,157.13	
II.	**Acciones, servicios y trámites complementarios:**			
j)	Renovación de Inscripción al Padrón de Directores Responsables de Obra		8.00	
III.	**Dictamen ambiental para establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios:**			
a)	Dictamen ambiental		3.11	Anual
IV.	**Por refrendo al padrón oficial de prestadores de servicios profesionales ambientales, geológicos e hidráulicos:**			
a)	Personas Físicas		8.00	Anual
b)	Personas Morales		10.39	Anual

Las conceptos que se proponen, son tramites que solicitan los contribuyentes de forma cotidiana, sin embargo, en la Ley de Ingresos no venían contempladas, lo cual imposibilitaba jurídicamente a la autoridad realizar los trámites a dichas solicitudes, toda vez que las autoridades solo pueden hacer y actuar lo que lo que la ley le permite, por lo tanto, para el presente ejercicio fiscal se proponen la adición de dichas fracciones, ya que el actuar de la autoridades debe esté debidamente fundado y motivado, teniendo presente que las cuotas propuestas van en relación al costo que al municipio le genera para la prestación de esos servicios, en cuanto al desgastes humano y material que se utiliza.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Del mismo modo, se proponen adicionar párrafos que hacen referencia a *"La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.*

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) *El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado "antena" o su similar especifico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.*

b) *El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.*

c) *El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.*

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio."

Esto se adicionaron con la finalidad se establecer de manera obligatoria que los titulares de la concesión, el dueño de la radiobase, o el dueño de inmueble donde se instalen o construyen estructuras para sistemas de telecomunicación deben solicitar año con año los permisos en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo de cada estructura, debido a que en la actualidad dichas empresas o titulares de las radiobases no lo solicitan, siendo

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

que las mismas de manera periódica deben ser inspeccionadas por la autoridad ante el riesgo inminente que trae consigo.

5.2.6. En la **Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**, en el artículo 94, Se propone incrementar el monto en la expedición y revalidación de los establecimientos comerciales siguientes: 1. ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 2. ABARROTES MINORISTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 3. MINI SÚPER Y/O TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE CADENA NACIONAL, INTERNACIONAL O DE FRANQUICIA; 4. MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA DE CADENA| REGIONAL; 5. SERVICAR CON VENTA DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES y 6. DISTRIBUCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL O DE AGENCIA O SUBAGENCIA DE MARCA CERVECERA NACIONAL O INTERNACIONAL, MEDIANTE SISTEMA DE RED GENERAL DE REPARTO UTILIZANDO LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO EN LA MISMA DENTRO DE SU PROCESO DE ENAJENACIÓN; esto con la finalidad de reducir comercios que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas ya que el consumo de los mismos son productos dañinos trayendo como consecuencia a la salud de los consumidores la obesidad, diabetes, hipertensión, cáncer, cirrosis, enfermedades cardiovasculares y hepáticas, sector que es importante que no debe dejar pasar por alto esta municipalidad, ya que actualmente es una población que debe ser atendida de manera urgente.

Derivado de ello, es que esta municipalidad consideró modificar los montos que se encuentran previstos en el artículo 94, fracciones I, incisos a), b), h), i) y k); de la fracción II los incisos: del a) al f), del inciso j) al p), y r); de la fracción III los incisos a), d), g), l), m), o), q) y s), previendo los perjuicios que causan al ser humano la ingesta de bebidas con contenido alcohólico y que pueden ser evitados concientizando a la sociedad en la apertura de comercios, se incrementa el valor de la cuota, con el referente de inhibir la proliferación de este tipo de actividades, lo que ayudara a disminuir los giros de la especie, además eso nos permitirá, poder realizar inspecciones para el mejor control de la actividad y que la misma se desarrolle dentro del parámetros de las licencias que se expiden para el funcionamiento, con ello se tendrá mejor control y con ello evitar se convierta en focos rojos, lo que le dará mayor tranquilidad a la sociedad a la que nos debemos.

Ahora por lo que respecta a la incorporación del giro comercial "BUFFET CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" el mismo fue contemplado en razón que es un giro comercial que es solicitado por los contribuyentes.

DIP. FR[illegible] PINE[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

De igual forma, en el artículo 95, se propone adicional las siguientes fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX y XI correspondientes a: *cambio de titular de la cuenta en el Padrón Fiscal Municipal; autorización de ampliación de giro; corrección de domicilio; Por reposición de licencia de funcionamiento; cambio de giro comercial y Otros trámites no especificados*, esto en atención que son tramites que cotidianamente solicitan los contribuyentes en el área de comercios y que no se encontraban previstos en la Ley de Ingresos Municipal, lo cual imposibilitaba la atención oportuna de brindar el servicio, debido a que la autoridad solo está obligada hacer lo que la ley le permite.

Para el establecimiento de la cuota se tomó en cuenta una comparativa con otros municipios de igual similitud al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, esto con la finalidad de que los importes no fueran superiores a los mismos, para mayor abundamiento, a continuación, se presenta el comparativo realizado.

CONCEPTO	IMPORTE (INICIATIVA DE LIM DE STA. CRUZ XOXOCOTLÁN)	OAXACA DE JUÁREZ	SANTA LUCIA DE CAMINO
Cambio de titular de la cuenta en el Padrón Fiscal Municipal	15.59 UMA	0.25 UMA por m2 que tenga el establecimiento	40% sobre el concepto de integración del giro que se trate
Autorización de ampliación de giro	causará derecho por la cantidad que corresponda al giro que se solicita se amplíe, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro	30% del costo del registro del giro solicitado.	---
Corrección de domicilio	1. 5 UMA	1.5 UMA	---
Por reposición de licencia de funcionamiento	16 UMA	2.5 UMA	---
Cambio de giro comercial	16.00 U.M.A	La tarifa será la diferencia que resulte entre las tarifas por el registro al padrón fiscal municipal entre ambos giros	---
Otros trámites no especificados	16.00 U.M.A	---	---

5.2.7. En la **Sección Sexta. Derechos por Integración y Actualización al Padrón Municipal se Comercios, Industrias y Servicios**, se propone la actualización de los

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. PREYSLER VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

siguientes giros o actividades comerciales, conforme al índice de inflación de año con año, esto debido al crecimiento sostenido en el nivel general de los precios, ya que, si los ingresos no crecen al mismo tiempo que lo hace la inflación, la estabilidad financiera se afecta, porque el dinero pierde valor frente a los precios del mercado en productos o servicios.

Con respecto a los incrementos que superan el índice inflacionario señalados en la fracciones I, XVI, XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLVI, XLVII, LXI, LXVIII, CI, CXXIX, CCLX, CCXCI, CCXCII, CCXCIV, CCXCVI, CCXCVII, LI, al LIV, LVI, LVII y LXX, estos se llevaron un incremento superior al de la inflación, en razón a la actividad que desarrollan que son: ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CAJA DE AHORRO Y/O PRÉSTAMO, CAPTACIÓN DE CAFÉ CON TALLER DE CAPACITACIÓN, ABARROTES MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES, COMPRA Y/O VENTA DE AUTOS Y CAMIONES USADOS, COMPRA Y/O VENTA DE EQUIPOS Y REFACCIONES PARA AIRE ACONDICIONADO, COMPRA Y/O VENTA DE FIERRO VIEJO, COMPRA Y/O VENTA DE TORNILLOS, CONSTRUCTORAS, CONSULTORIO EN CAPACITACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS Y CONSULTAS, CONSULTORIO NUTRICIONAL, CRISTALERÍAS, DESHUESADEROS EN GENERAL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINA PARA ANIMALES, ELABORACIÓN Y VENTA DE HELADOS (NIVEL LOCAL), ESCUELAS DE COMPUTO, JUEGOS VIRTUALES, REFRESQUERÍA Y JUGUERÍAS, TORTILLERÍAS, VENTA DE LUBRICANTES AUTOMOTRIZ, VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL (NIVEL LOCAL), VENTA DE MATERIAL ACRÍLICO P/ACABADOS, VENTA DE MATERIAL DENTAL, CASA DE HUÉSPEDES, CASA DE EMPEÑO Y SIMILARES, CASA DE CAMBIO Y ENVÍO DE RECURSOS MONETARIOS, CENADURÍAS, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ABARROTES (NIVEL LOCAL), CENTRO DE VENTA Y/O ATENCIÓN A CLIENTES DE EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPRA Y/O VENTA DE EQUIPOS Y REFACCIONES PARA AIRE ACONDICIONADO, respectivamente, además dichos incrementos de cuota fueron proporcionados a sus actividades y al grado de riqueza que generar por la actividad, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la cuantificación de las cuotas, conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal situación no existen cuotas en exceso.

Siendo que de acuerdo al artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, provee que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban

DIP. FREDDY GOMEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

actualizar, este sentido se actualizó tomando como base el monto previsto en la Ley de Ingresos 2022, para quedar como se señala:

	CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN U.M.A.	ACTUALIZACIÓN EN U.M.A.
I.	ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	251.50	171.48
II.	ACUARIOS	6.51	5.14
III.	ALQUILERES DE LONAS, SILLAS, MESAS, LOZAS Y BANQUETES	12.91	11.66
IV.	ALMACÉN DE MEDICAMENTOS	81.51	63.67
V.	ASERRADERO Y/O ALMACÉN PARA MADERA	20.34	16.91
VI.	ALMACÉN DE DESECHOS INDUSTRIALES	20.57	17.14
VII.	ALMACÉN Y/O DEPÓSITO DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES USADOS	228.64	171.48
VIII.	ARMERÍAS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS (NIVEL LOCAL)	38.86	32.46
IX.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	13.71	8.00
X.	BALNEARIOS	13.14	11.43
XI.	BODEGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	228.64	171.48
XII.	BODEGA DE ABARROTES	171.48	108.60
XIII.	BODEGAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS, AZULEJOS Y ACCESORIOS PARA INTERIORES	423.85	228.64
XIV.	CAFETERÍA LOCAL	11.43	6.85
XV.	CAFETERIA DE CADENA ESTATAL O REGIONAL	91.45	74.30
XVI.	CAJA DE AHORRO Y/O PRÉSTAMO	708.79	434.42
XVII.	CAPTACIÓN DE CAFÉ CON TALLER DE CAPACITACIÓN	17.14	12.57
XVIII.	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ABARROTES (NIVEL LOCAL)	137.18	108.60
XIX.	CENTRO DE VENTA Y/O ATENCIÓN A CLIENTES DE EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.	708.79	434.42
XX.	ABARROTES MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES	251.50	171.48
XXI.	CARNES ASADAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	22.86	17.14
XXII.	CARNICERÍA	22.86	13.71
XXIII.	CASA DE HUÉSPEDES	114.32	91.45
XXIV.	CENADURÍAS	16.14	13.71
XXV.	CERRAJERÍAS	6.28	5.14
XXVI.	CLÍNICAS DE BELLEZA, SPA, FACIALES	14.86	13.14
XXVII.	CLUB NUTRICIONAL	6.51	5.14
XXVIII.	COCINA ECONÓMICA	16.14	13.71
XXIX.	COMPRA Y/O VENTA DE ACCESORIOS P/CELULAR	28.58	13.71
XXX.	COMPRA Y/O VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD	13.71	9.71
XXXI.	COMPRA Y/O VENTA DE AUTOS Y CAMIONES USADOS	228.64	142.55
XXXII.	COMPRA Y/O VENTA DE EQUIPOS Y REFACCIONES PARA AIRE ACONDICIONADO	17.14	12.57
XXXIII.	COMPRA Y/O VENTA DE FIERRO VIEJO	14.86	10.28

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XXXIV.	COMPRA Y/O VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, SIN BODEGA	10.97	9.71
XXXV.	COMPRA Y/O VENTA DE TORNILLOS	16.57	12.57
XXXVI.	CONSTRUCTORAS	211.49	114.32
XXXVII.	CONSULTORIO DENTAL (NIVEL LOCAL)	13.71	10.28
XXXVIII.	CONSULTORIO EN CAPACITACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS Y CONSULTAS	20.57	18.70
XXXIX.	CONSULTORIO NUTRICIONAL	13.71	10.28
XL.	CONSULTORIO TERAPÉUTICO Y DE REHABILITACIÓN	13.71	10.28
XLI.	CONSULTORIOS MÉDICOS	13.71	10.28
XLII.	CREMERÍA Y QUESERÍA	9.71	8.57
XLIII.	CRISTALERÍAS	7.77	5.14
XLIV.	DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN AVÍCOLA	34.29	22.86
XLV.	DESPACHOS EN GENERAL	17.14	13.71
XLVI.	DESHUESADEROS EN GENERAL	57.16	32.00
XLVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINA PARA ANIMALES.	38.86	32.46
XLVIII.	DISTRIBUIDORA DE HIELO	25.95	19.43
XLIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS (NIVEL LOCAL)	74.30	57.16
L.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL DEDICADOS DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	211.49	114.32
LI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO (NIVEL LOCAL)	40.01	28.58
LII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO.	211.49	105.17
LIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, RENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA PESADA.	422.98	228.64
LIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS Y DERIVADOS.	40.01	34.29
LV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN DE VIDRIERÍA Y CANCELERÍA.	85.74	51.44
LVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO Y/O ROPA POR CATÁLOGO.	13.71	10.86
LVII.	COMERCIALIZACION Y/O DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	38.86	32.46
LVIII.	DULCERÍA	11.43	8.57

DIP. [illegible] PINE PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LIX.	ELABORACIÓN DE CONSERVAS PARA CONSUMO	13.71	9.71
LX.	ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE VELAS Y VELADORAS	16.23	9.71
LXI.	ELABORACIÓN Y VENTA DE HELADOS (NIVEL LOCAL)	11.43	9.14
LXII.	EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE AGUA EN GARRAFÓN	40.01	22.86
LXIII.	PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA (NIVEL LOCAL)	38.86	32.46
LXIV.	PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA TERRESTRE O ÁREA DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	228.64	137.18
LXV.	ESCUELAS DE ARTES MARCIALES	44.12	38.86
LXVI.	ESCUELAS DE BAILE Y DANZA	44.12	38.86
LXVII.	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
LXVIII.	ESCUELAS DE COMPUTO	44.12	38.86
LXIX.	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
LXX.	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
LXXI.	ESCUELAS PARA LA CAPACITACIÓN DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
LXXII.	ESTACIÓN DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS EN GENERAL	1600.49	823.11
LXXIII.	ESTÉTICAS Y/O BARBERÍAS	7.43	6.28
LXXIV.	ESTUDIO DE TATUAJES	13.71	11.43
LXXV.	EXPENDIO DE ARTESANÍAS	9.71	7.08
LXXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS Y SOLVENTES (NIVEL LOCAL)	32.46	31.09
LXXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA, CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PINTURAS Y SOLVENTES	400.12	285.80
LXXVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE JOYERÍA Y RELOJERÍA.	274.37	228.64
LXXIX.	EXPENDIO DE POLLO (NIVEL LOCAL)	9.71	8.57
LXXX.	FÁBRICA DE TABICÓN, TABIQUES Y DERIVADOS	22.86	18.63
LXXXI.	FARMACIA LOCAL	77.73	30.40
LXXXII.	FARMACIAS DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL	228.64	171.48
LXXXIII.	FERRETERÍAS (NIVEL LOCAL)	32.46	31.09
LXXXIV.	FERRETERA EN GENERAL DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	228.64	137.18
LXXXV.	FLORERÍA	6.45	5.14
LXXXVI.	FONDA	9.71	7.43
LXXXVII.	FOTO ESTUDIOS	9.71	7.08
LXXXVIII.	FRUTAS Y LEGUMBRES	7.43	5.14
LXXXIX.	FUNERARIA		16.23
XC.	GIMNASIOS (NIVEL LOCAL)	40.01	21.37
XCI.	GIMNASIO DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	211.49	105.17

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XCII.	GIMNASIO DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	230.72	114.73
XCIII.	GOTCHA	137.18	97.17
XCIV.	GRANJA AVÍCOLA	22.86	17.14
XCV.	HOSPITAL, CLÍNICA O SANATORIO DE SECTOR PRIVADO	342.96	285.80
XCVI.	INMOBILIARIAS DE BIENES Y RAÍCES	22.86	13.14
XCVII.	INTERPRETE, PROMOTOR MUSICAL Y SONORIZACIÓN.	6.51	5.14
XCVIII.	JARCERÍAS.	9.71	7.08
XCIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE JOYERÍA Y RELOJERÍA LOCAL.	16.57	12.91
C.	JUGUETERÍAS	9.14	5.71
CI.	JUEGOS VIRTUALES	22.86	13.71
CII.	LABORATORIOS CLÍNICOS (NIVEL LOCAL)	22.86	17.14
CIII.	LABORATORIOS DE CADENA	104.00	52.00
CIV.	LAVA AUTOS	14.86	11.43
CV.	LAVANDERÍA	16.23	13.60
CVI.	LIBRERÍAS	7.77	5.14
CVII.	MADERERÍA	39.09	32.58
CVIII.	MARMOLERÍA	9.71	7.08
CIX.	MATANZA DE GANADO, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE GANADO	24.94	19.33
CX.	MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	22.86	17.71
CXI.	MERCERÍAS Y BONETERÍAS	6.51	5.14
CXII.	MINI SÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	34.29	28.58
CXIII.	MISCELÁNEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	21.14	9.71
CXIV.	MOLINOS	5.71	4.00
CXV.	MOTEL	114.32	91.45
CXVI.	MUEBLERÍAS	64.82	51.90
CXVII.	ÓPTICAS SIN FRANQUICIA O CADENA	7.77	5.14
CXVIII.	ÓPTICAS DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL, NACIONAL	211.49	114.32
CXIX.	OFICINAS CENTRALES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O ESTATAL	91.45	68.59
CXX.	PANADERÍAS	9.71	5.71
CXXI.	PAPELERÍA	7.08	5.83
CXXII.	PASTELERÍA (NIVEL LOCAL)	22.86	18.29
CXXIII.	PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS	11.43	9.71
CXXIV.	PUNTOS DE VENTA DE PERFUMERÍA FINA (NIVEL LOCAL)	21.14	16.00
CXXV.	PINTURAS, MATERIALES PARA BISUTERÍA Y/O MANUALIDADES	51.44	36.58
CXXVI.	PIZZERÍA (NIVEL LOCAL)	21.14	16.00
CXXVII.	POLARIZADOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	12.91	9.71
CXXVIII.	RECICLADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS	57.16	34.29
CXXIX.	REFRESQUERÍA Y JUGUERÍAS	6.51	5.14
CXXX.	REGALOS Y NOVEDADES	9.71	7.67
CXXXI.	REGALOS Y PERFUMERÍA	6.51	5.14
CXXXII.	RENOVADORAS DE CALZADO	4.98	3.20

DIP. F... EDD... PINE... GO... R
PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CXXXIII.	RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (NIVEL LOCAL)	17.14	13.71
CXXXIV.	ROSTICERÍAS, POLLOS A LA LEÑA, ESTILO KENTUCKY Y ASADOS SIN FRANQUICIA	222.92	114.32
CXXXV.	SASTRERÍA, CORTE Y CONFECCIÓN	7.77	5.14
CXXXVI.	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	22.86	17.14
CXXXVII.	SERVICIO DE COPIAS	11.43	9.94
CXXXVIII.	SERVICIO DE DECORACIÓN DE INTERIORES Y ARTÍCULOS	9.71	7.08
CXXXIX.	SERVICIO DE GRÚAS	64.82	38.86
CXL.	SERVICIO DE PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD	6.51	5.83
CXLI.	SERVICIO DE ROTULADOS	8.57	6.85
CXLII.	SERVICIO DE SERIGRAFÍA Y BORDADOS	10.06	8.00
CXLIII.	SERVICIO DE TELÉFONO Y FAX	6.51	4.98
CXLIV.	SERVICIO DE VACIADO DE FOSAS SÉPTICAS	11.43	9.14
CXLV.	SERVICIO DE VIDEO FILMACIONES	10.40	9.03
CXLVI.	TALLER DE BICICLETAS Y REFACCIONES	7.77	6.52
CXLVII.	TALLER DE CARPINTERÍA	16.23	11.43
CXLVIII.	TALLER DE FRENOS Y CLUTCH	17.15	14.86
CXLIX.	TALLER DE HERRERÍA Y BALCONERÍA	17.15	11.43
CL.	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	28.58	22.86
CLI.	TALLER DE JOYERÍA	6.52	5.14
CLII.	TALLER DE LUBRICANTES AUTOMOTRICES	19.43	16.23
CLIII.	TALLER DE MANUALIDADES	11.43	7.77
CLIV.	TALLER DE MOTOCICLETAS Y REFACCIONES	21.15	17.15
CLV.	TALLER DE MUELLES	16.23	12.92
CLVI.	TALLER DE REPARACIÓN DE CHAPAS Y ELEVADORES	12.96	9.72
CLVII.	TALLER DE REPARACIÓN DE PARRILLAS AUTOMOTRICES	16.58	12.92
CLVIII.	TALLER DE TORNERÍA	11.43	9.15
CLIX.	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	25.95	19.43
CLX.	TALLER GRÁFICO Y OFICINAS	540.43	437.00
CLXI.	TALLER MECÁNICO	38.87	25.95
CLXII.	TALLER Y REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	9.72	8.00
CLXIII.	TALLER Y/O REFACCIONARIA PARA EQUIPO DENTAL	12.92	9.72
CLXIV.	TAPICERÍAS	11.43	7.20
CLXV.	TAQUERÍAS Y LONCHERÍAS	13.71	10.28
CLXVI.	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (LOCAL SIN FRANQUICIA)	80.02	55.79
CLXVII.	TIENDA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CADENA REGIONAL, NACIONAL	365.82	285.80
CLXVIII.	TIENDA DE ROPA Y/O CALZADO (LOCAL SIN FRANQUICIA)	34.30	28.58
CLXIX.	TIENDAS NATURISTAS	12.92	9.72
CLXX.	TINTORERÍAS	17.15	15.09
CLXXI.	TLAPALERÍAS	12.92	9.72
CLXXII.	TORTERÍA	9.72	7.77
CLXXIII.	TORTILLERÍAS	34.30	17.15
CLXXIV.	TALLER DE REPARACIÓN EN GENERAL	38.87	25.95

DIP. [illegible] PINACHO PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CLXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ACCESORIOS ELECTRÓNICOS	21.15	14.29
CLXXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.	9.72	6.52
CLXXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ANTOJITOS REGIONALES	4.57	4.00
CLXXVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA (NO INCLUYE MUEBLERÍA)	9.72	8.46
CLXXIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS REUTILIZABLES.	7.77	6.52
CLXXX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	16.58	12.92
CLXXXI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.	16.58	12.92
CLXXXII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS.	7.77	6.52
CLXXXIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	228.64	205.77
CLXXXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE BOLETOS DE AUTOBÚS	114.32	91.46
CLXXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COLCHONES (NIVEL LOCAL)	32.47	31.10
CLXXXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COSMÉTICOS Y ACCESORIOS DE BELLEZA.	13.72	11.43
CLXXXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE CRISTALES PARA AUTOS.	34.30	27.44
CLXXXVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE FERTILIZANTES	7.77	5.14
CLXXXIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE GOLOSINAS	1.71	1.14
CXC.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE GRANOS, CEREALES, ESPECIES, CHILES SECOS Y DERIVADOS	7.77	5.14
CXCI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE HAMBURGUESAS (NIVEL LOCAL)	13.72	9.15
CXCII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE LÁMINA GALVANIZADAS, ACRÍLICAS Y DE PLÁSTICO	24.01	21.38

DIP. FREDDY GIL PINEDA VALLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CXCIII.	VENTA DE MATERIALES PETREOS Y AGREGADOS P/CONSTRUCCIÓN (NIVEL LOCAL)	38.87	32.47
CXCIV.	VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (NIVEL LOCAL)	68.59	42.76
CXCV.	VENTA DE MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS (NIVEL LOCAL)	45.73	34.30
CXCVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	228.64	205.77
CXCVII.	VENTA DE PIÑATAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTA	11.43	9.72
CXCVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA, O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE PISOS, AZULEJOS Y ACCESORIOS PARA INTERIORES	422.91	228.64
CXCIX.	VENTA DE PLÁSTICOS Y HULES	38.87	32.47
CC.	VENTA DE POLLO DESTAZADO	7.43	5.72
CCI.	VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	13.72	9.15
CCII.	VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR	9.15	5.72
CCIII.	VENTA DE ROPA TÍPICA	9.72	7.09
CCIV.	VENTA DE TORTILLAS A MANO	3.20	2.29
CCV.	VENTA DE UNIFORMES EN GENERAL	9.72	7.09
CCVI.	VENTA DE VÍSCERAS	22.86	17.15
CCVII.	VENTA DE MOCHILAS, MALETAS O PORTAFOLIOS	17.15	11.43
CCVIII.	VENTA E INSTALACIÓN DE AUDIO	21.15	16.00
CCIX.	VENTA E INSTALACIÓN DE MOFLES	16.58	12.92
CCX.	VENTA E INSTALACIÓN DE RADIADORES	17.15	13.72
CCXI.	VENTA Y RENTA DE PELÍCULAS Y CD	6.52	5.14
CCXII.	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	22.86	14.86
CCXIII.	VENTA Y REPARACIÓN DE RELOJES	7.77	5.14
CCXIV.	VENTA, RENTA Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS	16.58	12.92
CCXV.	VETERINARIAS	11.43	8.57
CCXVI.	VENTA E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	28.58	20.58
CCXVII.	VENTA E INSTALACIÓN DE AUDIO, ALARMAS PARA AUTOS Y CAMIONES	22.86	17.15
CCXVIII.	VIVEROS	9.15	7.43
CCXIX.	VULCANIZADORA	4.34	2.86

De igual forma, se proponen adicionar los siguientes giros o actividades comerciales, toda vez que en la Ley de Ingresos Municipal no se encontraban previsto estos giros comerciales, y son actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal, sin que los mismo contaran con autorización municipal para el funcionamiento comercial, debido a que la autoridad municipal se encontraba jurídicamente imposibilitada de poder realizar trámite alguno en razón de que en la ley de ingresos no se contemplaban dichos giros, motivo por el cual, para el presente ejercicio fiscal 2023 se proponen la

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

incorporación estos giros con una tarifa apegada a derecho y conforme lo previsto en el artículo 31, fracción IV, Constitucional, quedando como se señala:

	CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN U.M.A.	ACTUALIZACIÓN EN U.M.A.
I.	ASFALTADORAS	3,118.00	2,079.00
II.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	2,806.07	1,663.00
III.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARMERÍAS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	104.00	83.14
IV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS AL COMERCIO DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS.	260.00	208.00
V.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA.	229.00	207.00
VI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA LOCAL O REGIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS.	156.00	104.00
VII.	ESTETICA CANINA	15.58	10.39
VIII.	SERVICIO AUTOMOTRIZ	52.00	42.00
IX.	RENTA DE SANITARIOS PORTATILES	15.58	10.39
X.	SISTEMA DE COMPUTADORA CON RENTA DE INTERNET (POR EQUIPO)	10.39	8.83
XI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS AL SACRIFICIO DE AVES	25.98	15.58
XII.	UNIDADES ECONOMICAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1,039.28	727.49

Así también, en el artículo 105, se adicionaron los siguientes derechos: *Por corrección de domicilio; Por reposición de cédula de funcionamiento; Por cambio de giro comercial; Por cambio de razón social del establecimiento comercial; Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal y Otros trámites no especificados,* estos derechos se incorporaron ya que son tramites cotidianos que solicitan los contribuyentes y que la autoridad conforme al principio de legalidad solo está facultado para hacer lo que la ley le permite, ello trae aparejado que se contemple en la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

En cuanto a las cuotas para estos derechos, se homologaron conforme a las cuotas establecidas en el apartado de bebidas alcohólicas, esto con la finalidad de que en ambas secciones se establezcan lo mismo y no haya discrepancia entre los apartados.

DIP. FRIDDYE PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

5.2.8. En la **Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad,** en el articulo 113. Anuncios temporales (por unidad) no mayor a 15 días", se propone adicionar el sub inciso p), referente al anuncio tipo navaja por unidad, ya que actualmente los establecimientos comerciales, como son lava autos, cenadurías, florerías entre otros, utilizan dicho anuncio sin que exista en el catálogo uno que se equipare y con la finalidad de dar plena certeza jurídica al contribuyente fue adicionado. Para el establecimiento de la cuota se realizó una comparativa con los anuncios ya establecidos de acuerdo con el despliegue técnico realizado, y se encontró una similitud con lona menor a 5 metros, es por eso que se propone la cuota de 5 UMA para respetar el principio de proporcionalidad.

5.2.9. En la **Sección Novena. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades**, se propone la adición de las fracciones XXXVII NEBULIZACIÓN y XXXVIII. LAVADO OTICO, debido a que el área de salud brinda estos servicios, sin que los mismos se encontrarán contemplados en la Ley de Ingresos.

Además, debe de señalarse que la cuota contemplada para los derechos antes citados no irroga perjuicio en contra del gobernado, en virtud de que el servicio de Nebulización, tendrá la cuota de $30.00 y lavado ótico de $39.00 (treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al gasto erogado por concepto de pago de personal especializado que realice el servicio, guantes otoscopio y jeringas respetando con ello el principio de proporcionalidad.

Se propone el aumento de los siguientes conceptos:

Artículo 117 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A. 2022	CUOTA EN UMA 2023
CONSULTA MÉDICA	0.19	0.20
CONSULTA CON MEDICAMENTOS Y APLICACIÓN DE SOLUCIÓN	1.45	1.55
INYECCIONES INTRAMUSCULAR	0.14	0.15
SUTURA MAYOR	1.45	1.55
CURACIONES MENORES	0.19	0.20
CURACIONES MAYORES	0.48	0.51
SOLUCIÓN EQUIPO DE VENOCLISIS Y PUNZOCAT	1.45	1.55
ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA	1.93	2.07
CONSULTA VETERINARIA	0.48	0.51

DIP. [illegible] PINE... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CONTROL ANTIRRÁBICO Y CANINO	0.96	1.04
CONSULTA DE ODONTOLOGÍA	0.48	0.51
CONSULTA DE PSICOLOGÍA	0.48	0.51
MEDICAMENTOS EN FARMACIAS COMUNITARIAS	1.45	1.55
DESPENSAS	1.45	1.55
DESAYUNOS ESCOLARES	1.45	1.55

Como se observa en la tabla anterior, se propone un aumento de acuerdo el índice inflacionario toda vez que los costos para prestar los servicios se incrementan de acuerdo al valor del dinero, es por ello que el incremento no resulta lesivo para el contribuyente y garantiza que el Municipio pueda seguir prestando el servicio de manera oportuna y de acuerdo al costo que le genera, lo que incluye compra de alcohol, agua oxigenada, y material de curación, así como pago de salarios de médicos y enfermeros.

5.2.10. En la **Sección Décima Primera. Servicios Prestados en Materia de Protección Civil,** en el artículo 123, fracción XII, referente al dictamen de protección civil en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como aquellos que enajenen bebidas alcohólicas, se clasifique de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento comercial, ya que es un hecho notorio que un giro de especias, no implica un riesgo considerable, por lo que no es necesario que se inspeccione constantemente, como si sucede con una tienda departamental, gasolinera, entre otros giros de la misma magnitud, en razón de que estos establecimientos comerciales ya sea por el aforo, combustible u otro, necesitan de más personal al momento de inspeccionar esto con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que acuden al establecimiento y con ello evitar accidentes.

Derivado de lo anterior, esta autoridad municipal considera conveniente que el dictamen de protección civil y en atención al principio pro persona sea de acuerdo al impacto que ocasiona, es decir, por ello la clasificación de bajo riesgo, mediano riesgo y alto riesgo, lo cual conlleva no afectar la economía de los contribuyentes, quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS:		
a) BAJO RIESGO	5.19	ANUAL
b) MEDIANO RIESGO	21.00	ANUAL
c) ALTO RIESGO	52.00	

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

-	-	ANUAL

5.2.11. En la **Sección Décima Segunda. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad**, se propone adicionar en el artículo 126, fracción VIII, los incisos g) y h), respecto al derecho de piso de **camión y doble remolque,** ya que es un servicio que presta el Municipio y que al momento de la infracción se señala para que al infractor no le cause incertidumbre jurídica del derecho de piso a pagar, ya que hay que recordar que la boleta de infracción debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, en el cual se citará el motivo y los fundamentos legales que acreditan el actuar de la autoridad.

La cuota establecida se consideró en razón de concientizar al gobernado que el hecho de cometer una infracción en el Municipio, le generará un monto a pagar por día del encierro del vehículo que se trate, además se debe considerar el espacio a ocupar del mismo y con un análisis comparativo que se hizo con el Municipio de Santa Lucía del Camino.

Artículo 126 fracción VIII inciso b), c) y e), se propone un aumento

DERECHO DE PISO (VEHÍCULOS EN ENCIERRO MUNICIPAL):	POR DÍA 2022	POR DÍA 2023
AUTOMÓVIL	0.48 (50.00 pesos)	0.52 (54.00 pesos)
CAMIONETA	0.38 (40.00 pesos)	0.41 (42.00 pesos)
REMOLQUE	0.48 (50.00 pesos)	0.52 (54.00 pesos)

El aumento de la cuota se propone toda vez que el hecho de prestar el servicio de encierro municipal le genera un costo al Municipio porque tiene que limpiar el predio donde se resguardan los vehículos, así como pagar salarios de guardias de seguridad y personal administrativo y de limpieza que presten el servicio, se propone un monto diferenciado porque los vehículos de remolque ocupan un espacio mayor en relación con un una camioneta que genera un costo menor, con ello se da cumplimiento al principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

Se propone el aumento de los conceptos establecidos en el artículo 129 fracción I, II y III inciso c), Sección Décima Tercera, Estacionamiento De Vehículos En Vía Pública.

DIP. [illegible] GIL PINACHO PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

	CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A. 2022	CUOTA EN U.M.A. 2023
I.	PERMANENTE	1.44 (150.00 pesos)	1.55 (160.00 pesos)
II.	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER O DE CARGA.	1.44 (150.00 pesos)	1.55 (160.00 pesos)
III.	ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS, PLAZAS, CAMPO DE FUTBOL:	-	-
	AUTOBÚS O CAMIÓN.	0.48 (50.00 pesos)	0.51 (53.00 pesos)

El aumento de las cuotas se propone porque el gasto que realiza el Municipio se incrementa debido a que los salarios de las personas que realizan el mantenimiento de los estacionamientos aumentan cada año, así como la compra de pintura y brochas para pintar las señales, y el personal de seguridad, es por ello que se propone el incremento respetando el principio de proporcionalidad tributaria de acuerdo al índice inflacionario.

5.2.12. En la **Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública**, se propone la reestructuración de la de la Sección Décima Sexta, del Capítulo II, Titulo Quinto, para quedar como **"Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública"**, lo anterior atendiendo a las diversas acciones de inconstitucionalidad que señalan que el cobro del servicio de alumbrado público con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, el Congreso Estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, tal y como lo establece el artículo 73, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio de Alumbrado que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Por lo tanto, al ser una fuente de ingresos para la hacienda pública municipal, y no invadir competencia federal, se propone una restructuración a esta sección.

Ahora bien, en cuanto a la determinación de la cuota por el pago de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública de utilizo la siguiente mecánica de cálculo:

Cuota mensual:

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

1.- Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir el año 2021 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de $5,502,872.04 entre 32,991 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de $166.79, convertidos a UMA ($96.22) da como resultado 1.73 UMA, eso sería la cuota mensual.

Cuota bimestral:

Para la cuota bimestral, se obtiene del resultado de 1.73 UMA por 2; sin embargo, los importes arrojados son elevados a lo que vienen tributando los contribuyentes.

Circunstancia por la cual se tomó como facto la cantidad de 0.40 UMA para mensual y 0.80 UMA para bimestral.

5.2.13. En el **Sección Primera, Capítulo I, del Título Sexto. Derivados de Bienes Inmuebles,** se propone en el artículo 147 primer párrafo referente al arrendamiento de bienes inmuebles de los municipios, establecer que el costo del arrendamiento se señalara en el contrato que lleguen a celebrar el municipio con los particulares, por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio o administrado por el mismo.

5.2.14. En la **Capítulo I, Titulo Séptimo. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal**, se propone en adicionar en el artículo 153, fracción I, incisos c), número 38, fracción II inciso b), numero 39 e inciso c), número 9, la infracción "derramar la carga en la vía pública" toda vez que es una conducta que sucede continuamente, y no se encontraba previsto en la Ley de Ingresos Municipal, por lo que es importante considerarla para que el actuar de la autoridad se encuentre apegada a derecho, tomando en cuenta que el establecimiento de las infracciones son por el incumplimiento de la norma que establece una obligación que habrá de cumplir el administrado y que por consecuencia trae una sanción. Para establecer la cuota se hizo un análisis de semejanza con las multas que ya existen para respetar el principio de proporcionalidad,

DIP. REDD[illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

la multa por estacionarse en lugares prohibidos es la más parecida, por lo que se decidió otorgarle es mismo monto de 14.20 UMAS para el caso de automóviles, también se ha realizado la misma actividad, pero en motos, no obstante, no es de la misma magnitud ni genera el mismo impacto la carga derramada por una motocicleta por sus propias condiciones de no estar hecha para cargas, es por ello que en el caso de derramar cargas en vía pública en motocicletas se propone que la cuota sea 7.06 UMAS

De igual forma, para dar mayor claridad al apartado de sanciones, se propone reclasificar las infracciones señaladas en los artículos 153, fracciones XII, XXIII, XXIV, XXV, 154, fracción II, inciso h), numeral 18 y 24, de la Ley de Ingresos 2022, para establecerlo en el artículo 154 fracción *IV incisos a) al i),* sin que las mismas impliquen aumento, ni la creación de nuevos conceptos.

Así mismo, en cuanto a las infracciones precisadas en los incisos *e). Ingerir cualquier droga o sustancia prohibida dentro del territorio municipal; g). Quien utilice violencia física, verbal, económica o psicológica en contra de mujeres o niños (as) y i). Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques y vía pública*; se proponen su adición, toda vez que las mismas son conductas que suceden continuamente y que las mismas no estaban contemplabas en la normatividad, dejando a la autoridad en completo estado de indefensión ante tales circunstancias, para la cuota determinada se tomó en cuenta una cantidad considerable con la finalidad de quien cometa estas infracciones no lo vuelva hacer.

Se propone la incorporación de las siguientes multas:

Artículo 154 fracción IV inciso a) al h)

IV. En materia de Seguridad Pública:	UMA
a) Por escandalizar en vía pública y/o alterar el orden público.	14.20
b) Realice o ejecute actos eróticos sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública.	14.20
c) Por consumir bebidas alcohólicas en vía pública y lugares públicos.	14.20
d) Ingerir cualquier droga o sustancia prohibida dentro del territorio municipal.	14.20
e) Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	14.20
f) Quien utilice violencia física, verbal, económica o psicológica en contra de mujeres o niños (as).	19.20

DIP. PRED GIL PINEDA GAMAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

g) Arrojar y quemar basura en los lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras o cualquier lugar público.	14.20
h) Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques y vía pública.	14.20

Durante el año dos mil veintidós se presentaron las ocho conductas descritas anteriormente, sin embargo, como no se encontraban señaladas en la Ley de Ingresos no se pudieron sancionar, es por ello que se propone su incorporación. En cuanto a las cuotas, se hizo una comparativa con las multas que ya existen para respetar el principio de proporcionalidad y no lesionar a los ciudadanos, sino que el monto sea de acuerdo a la gravedad de la conducta. Las cuotas fue el resultado de un análisis que se hizo con el Municipio de Santa Lucía del Camino, ya que tiene las mismas características económicas y sociales.

5.2.15. En el **Capítulo V, Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**, se propone que la tasa de Gasto de Ejecución sea equiparado a lo que señala el artículo 113 del Código Fiscal Municipal, en donde estable que el concepto de Gasto de Ejecución será a razón del 2%, motivo por el cual para el ejercicio fiscal 2023, se propone la homologación de dichos conceptos para que no exista discrepancia entre ambas normatividades y con ello otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto al porcentaje a cobrar en caso de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de no irrogar de manera exorbitante en el patrimonio del gobernado. De igual forma, este importe será aplicado para los artículos 59, 66 y 146, de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos, motivo por el cual nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023, el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, bases, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Asimismo, son de aplicación supletoria de esta Ley, siempre que no la contravengan, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas de derecho común, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como los reglamentos municipales en vigentes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

III. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
IV. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno municipal;

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI. **Base gravable:** Es el valor asignado por las autoridades fiscales municipales o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, y en el Reglamento Fiscal Inmobiliario, entendiendo por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto, base catastral, valor fiscal y valor catastral;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, estará integrado por el Presidente, el Síndico Procurador, Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse a la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **Corredor Urbano / Corredor de Valor:** Vialidad importante urbanísticamente en una población o ciudad, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, den o no al frente de la misma, reciben su influencia e impacto en el valor del suelo en el que se encuentran;

XIII. **Cédula Fiscal Inmobiliaria:** Documento único expedido por autoridad municipal competente que acredita los datos registrados de un inmueble y de su o sus propietarios en el Padrón Predial Municipal, Padrón Fiscal Municipal, Registro Fiscal Inmobiliario y/o cualquier otro registro inmobiliario con que cuente el Municipio, la cual deberá ser expedida por cada inmueble y por cada modificación que llegue a sufrir en cualquiera de sus datos, físicamente o en su o sus titulares propietarios, poseedores y/o copropietarios;

XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVI. **E-firma:** Conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada. Por sus características es única, un archivo seguro y

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa;

XVII. **Firma Vectorizada:** Es la vectorización fiel y exacta de la firma autógrafa de la Autoridad Fiscal Municipal, para el uso masivo en forma impresa o digital;

XVIII. **Gastos de Ejecución**: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. **Iluminación Pública:** Servicio otorgado en vías, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares públicos de uso común dentro del territorio municipal;

XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. **Inmueble de características especiales:** Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones), los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien, y todos aquellos que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentren dentro del territorio Municipal;

XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIV. **Ley / Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023;

XXV. **Licencia:** Autorización expedida por la autoridad municipal competente mediante forma oficial para el funcionamiento permanente de una actividad determinada, en los términos que la misma precise;

XXVI. **Local:** Se entiende a los establecimientos cuya presencia únicamente se encuentren ubicados en el territorio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca;

a) **Local de cadena estatal:** Se entiende a los establecimientos cuya presencia se encuentre en las diferentes regiones del estado de Oaxaca y ubicados en el territorio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca;

b) **Local de franquicia:** Establecimiento de una firma comercial o de prestación de servicios ya sea de presencia nacional o internacional a favor de otro propietario bajo ciertas condiciones económicas y que se encuentren ubicados en el territorio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca;

c) **Local de cadena internacional:** Se entiende a los establecimientos cuya presencia se encuentre en la región suroeste del país o en todo el territorio del mismo y ubicados en el territorio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca;

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

d) **Local de cadena nacional:** Se entiende a los establecimientos cuya presencia se encuentre en distribuido en el territorio del país y ubicados en el territorio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; y

e) **Local de cadena regional:** Se entiende a los establecimientos cuya presencia se encuentre en una región o zona específica del estado y ubicados en el territorio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca;

XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones de acción y/u omisión a ordenamientos jurídicos del municipio, que se fija en monto liquido dependiendo de la infracción y reincidencia de la misma, debiendo pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XXIX. **Mts:** Metros;

XXX. **M²:** Metro cuadrado;

XXXI. **M³:** Metro cúbico;

XXXII. **ML:** Metro lineal;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Padrón predial municipal:** Es el inventario catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, tiene diferentes usos, entre ellos, ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios;

XXXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Permiso:** La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física, moral o unidad económica, realice por un tiempo determinado un evento, espectáculo público, actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;

XXXVIII. **Plano de zonificación:** Representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial de un Municipio, los cuales se obtienen aplicando una metodología comprobable;

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XL. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLI. **Recargos:** Son accesorios de las contribuciones por concepto de indemnización a la hacienda municipal por falta de pago oportuno dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales;

XLII. **Rectificación de datos**: Es el trámite que un poseedor o propietario puede solicitar a la Coordinación de Catastro, presentando la documentación respectiva, sobre los datos del Padrón Predial Municipal y/o Registro Fiscal Inmobiliario, de su (s) inmuebles, excluyendo su base gravable;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Recursos Fiscales Municipales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Inventario inmobiliario municipal que cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, adicionalmente a estos datos se relacionan datos alfanuméricos con posiciones georreferenciadas de los predios, además de incluir datos como planimetría, curvas de nivel, cuerpos de agua, postes de luz, entre otros, llegando a conformar un Sistema de Información Geográfica (SIG), y tiene diferentes finalidades, no solamente tributarias;

XLVI. **Reglamento Fiscal Inmobiliario**: Es el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, el cual es el ordenamiento municipal que contiene los lineamientos técnicos específicos para regular la materia inmobiliaria en el Municipio. Establece los procedimientos para actualizar y modificar los datos que conforman el padrón predial municipal, padrón fiscal municipal, Registro Fiscal Inmobiliario y/o cualquier otro registro inmobiliario con que cuente el Municipio, y especifica los métodos para determinar bases gravables, utilizando para ello el marco legal y técnico establecido en la presente ley;

XLVII. **Rezagos:** Son los adeudos de las contribuciones de ejercicios fiscales anteriores;

XLVIII. **Señalización horizontal:** Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que

DIP. REDI[illegible] PINACHO[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLIX. **Señalización vertical:** Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

L. **Sujeto obligado:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

LI. **Tablas de valores de suelo y construcción**: Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases catastrales de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Inmobiliario Municipal;

LII. **Tasa o Tarifa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca;

LIV. **Tesorero:** El o la Titular de la Tesorería Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca;

LV. **Unidad Económica:** Se consideran como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

LVI. **Uso del suelo:** Fin particular a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;

LVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

LVIII. **Yonke:** Lugar donde se venden partes de carros (lugar donde se venden piezas de coches) desguace de coches, deshuesadero; y

LIX. **Zonificación:** Es la determinación gráfica de inmuebles que comparten el mismo valor de suelo, a cuya determinación se llega, aplicando una metodología, que puede tomar como base, parámetros como la infraestructura, la potencialidad de inversión, el aprovechamiento del suelo, su densidad de construcción o la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana, entre otros.

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] COP[illegible]
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y de todos los ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales municipales dentro del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, las siguientes.

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Tesorero (a) Municipal;
IV. El Director (a) de Ingresos;
V. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan; y
VI. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenio de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y demás áreas, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por lo ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Dación en pago;
III. Tarjeta de crédito y/o débito;
IV. Pago con cheque;
V. Transferencia bancaria o electrónica;

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VI. Prescripción; y
VII. Trabajo comunitario.

CAPÍTULO II

DE LOS DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES.

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorgarán estímulos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES 2023		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	**INCENTIVO**	**REQUISITOS**
a) Pago anual anticipado	1. 20% de descuento durante los meses de enero y febrero. 2. 10% de descuento durante el mes de marzo. 3. 5% de descuento durante el mes de abril.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
b) Pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas de 60 años y más, así como personas en situación de vulnerabilidad	1. 50% de descuento durante el presente año	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos mediante dictamen expedido por la Secretaría de Bienestar. Este descuento aplicará también para los años de rezago.
II. ASEO PÚBICO		
a) Pago anual anticipado	1. 20% de descuento durante los meses de enero y febrero 2. 10% de descuento durante el mes de marzo 3. 5% de descuento durante el mes de abril	Estar al corriente con el pago de aseo público del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
III. DERECHOS POR INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE SERVICIOS		
PROGRAMA	**DESCRIPCIÓN**	**REQUISITOS**

DIP. RED GIL PINEDA PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

a) Pago anual anticipado	1. 10% de descuento durante el mes de enero y febrero 2. 5% de descuento durante el mes de marzo	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
b) Responsabilidad social	1. 5% adicional al señalado en el inciso anterior por contratar personas con discapacidad de por lo menos 10% de su plantilla laboral.	Presentar la inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores. Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
c) Impulso turístico	1. 10% durante los meses de enero, febrero y marzo a los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
d) Promueve tu negocio	1. 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos, para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
	1. A las personas a partir de 60 años , de escasos recursos o de situación económica	

DIP. PREDIGIL PINEDA GOMAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

e) Plenitud	precaria, que solo tengan un negocio y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50% sobre el monto de al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal.
IV. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
a) Pago anticipado	1. 20% de descuento durante los meses de enero y febrero 2. 10% de descuento durante en el mes de marzo 3. 5% de descuento durante mes de abril	Estar al corriente con el pago de agua potable del ejercicio fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo, independientemente del descuento que se aplique en caso de convenios celebrados con el H. Ayuntamiento en relación con rezagos.
b) Jubilados, pensionados, personas de 60 años y más, personas con discapacidad, madres solteras, viudas y demás personas en situación de vulnerabilidad	1. 50% de descuento del este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.	Únicamente por un solo bien inmueble, siempre y cuando sea de su propiedad y estar al corriente del pago de sus impuestos. Acreditar encontrase en alguno de los supuestos establecidos mediante dictamen de la Secretaría del Bienestar.
V. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
a) Pago anticipado	1. 15% de descuento durante el mes de enero	Estar al corriente con el pago de contribuciones relacionados con la operación del giro que se trate.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 9. Los incentivos fiscales señalados por cada contribución no son acumulables, por lo que, en caso de encontrarse en más de una de las hipótesis, el contribuyente optará por la que más convenga a sus intereses.

Artículo 10. Tratándose de descuentos, reducciones o condonaciones de cualquier tipo de contribuciones establecidas en esta Ley, se deberá contar indistintamente con la autorización del Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos, mediante sus firmas autógrafa o digital otorgándoles un número de control para el pago correspondiente ante las cajas recaudadoras.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 11. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos 2023
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	**$354,748,091.00**
IMPUESTOS	**$33,510,881.90**
Impuestos Sobre los Ingresos	**$2.00**
Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	$1.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$1.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**$22,741,912.87**
Predial	$21,821,614.56
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	$920,298.31
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$10,489,298.21**
Traslación de Dominio	$10,489,298.21

DIP. RED [illegible] PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Accesorios de Impuesto	**$279,668.82**
Multas Recargos y Gastos de Ejecución	$279,668.82
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$151,077.54**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$151,076.54
Accesorios	**$1.00**
Multas Recargos y Gastos de Ejecución	$1.00
DERECHOS	**$27,763,085.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$1,324,726.90**
Mercados y Comercios en Vía Pública	$110,625.24
Panteones	$1,214,100.66
Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza que se Instalen en Ferias	$1.00
Derechos por Prestación de Servicios	**$23,112,008.33**
Aseo Público	$2,698,436.14
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	$808,946.96
Licencias y Permisos de Construcción	$4,109,669.23
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	$2,829,427.50
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$1,136,632.48
Derechos por Integración y Actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios	$5,893,072.12
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	$365,846.58
Permisos para Anuncios y Publicidad	$956,301.11
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	$385,510.20
Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	$30,058.38
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	$474,659.86
Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad	$177,834.83
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	$1,083.60
Servicios Prestados en Materia de Educación	$28,483.20
Derechos en Materia Inmobiliaria	$2,663,775.60

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	$552,270.55
Accesorios de Derechos	**$3,326,350.10**
Multas Recargos y Gastos de Ejecución	$3,326,350.10
PRODUCTOS	**$164,501.51**
Productos de Tipo Corriente	**$164,501.51**
Derivado de Bienes Inmuebles	$1.00
Productos Financieros	$1.00
Otros Productos	$164,499.51
APROVECHAMIENTOS	**$7,640,025.33**
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	$6,805,978.77
Aprovechamientos Patrimoniales	**$3.00**
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	$1.00
Donaciones Recibidas de Bienes Inmuebles	$1.00
Donaciones Recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	$1.00
Aprovechamientos Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	**$4.00**
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	$1.00
Donativos	$1.00
Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	$1.00
Reintegros	$1.00
Aprovechamientos Diversos	**$834,038.56**
Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$834,038.56
Accesorios	**$1.00**
Multas Recargos y Gastos de Ejecución	$1.00
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**$285,518,518.38**
Participaciones Federales	**$134,071,677.00**
Fondo General de Participaciones (FGP)	$97,337,438.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	$25,284,879.00
Fondo Municipal de Compensación (FOCO)	$2,280,216.00

DIP. [illegible] EDD [illegible] PINEDA GO [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI)	$2,565,654.00
	Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	$1,328,461.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	$4,461,144.00
	Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN)	$612,555.00
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	$123,261.00
	Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126)	$78,069.00
Aportaciones Federales		**$151,446,840.38**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	$75,955,808.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	$75,491,032.38
Convenios Federales, Estatales y Particulares		**$1.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		**$1.00**
Financiamiento Interno		$1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos

DIP. FRIDDY PINEDA SORIA PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

descentralizados de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 15. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para efectos del párrafo anterior, deberán proporcionar, cuando lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

Además, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Deberán presentar a la autoridad municipal correspondiente, para su sello y antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos los cuales deberán estar enumerados progresivamente y contendrán el nombre de la persona física o moral o institución que organice el evento, el importe del boleto, la identificación del o los números claves de participación, lugar y fecha de celebración del evento, así como la descripción de los premios a ganar.

II. Una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán a la autoridad municipal correspondiente los comprobantes no vendidos.

DIP. RED... GIL ... AR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta, baile y/o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el boletaje o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

I. Tratándose de obras de teatro y funciones de circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades, la cual invariablemente no deberá de exceder del 8% conjuntamente con el estado de acuerdo que modifica al anexo 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y

II. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos, 6% sobre los ingresos brutos.

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en la forma que establezca la autoridad competente. Para estos efectos, se consideran:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

I. Eventos esporádicos; aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia; aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

Artículo 22. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la autoridad municipal competente debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización;

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo;

d) Hora señalada para que inicie el evento; y

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad;

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo;

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se obtenga nueva autorización antes de la realización del evento; y

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

d) Previa realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 23. Será facultad de las autoridades fiscales municipales el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

Artículo 25. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos o susceptibles de transformación, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas en ellos, así como sobre los inmuebles de características especiales; siempre y cuando se encuentren dentro de la circunscripción territorial municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Oaxaca.

Lo anterior con excepción de los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, que acrediten tal carácter de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento en la materia.

Artículo 26. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

VI. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

VII. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;

VIII. Los aeropuertos y puertos comerciales;

IX. Las zonas de desarrollo turístico;

X. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que sean propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos y susceptibles de transformación, así como de bienes inmuebles de características especiales, en términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Oaxaca.

Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto en término de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

I. Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

II. Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;

III. Ejecuten obras públicas o privadas que alteren o modifiquen las características físicas del entorno del inmueble;

DIP. RED[illegible] PINA[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

IV. Realicen algún trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legitima posesión;

V. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo;

VI. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo no previsto en las fracciones anteriores;

VII. En el comprobante de pago, recibo oficial, formato único de liquidación o en el Padrón Predial Municipal o Registro Fiscal Inmobiliario contenido en el Sistema de Ingresos Municipal no esté manifestada la superficie de terreno y los metros de construcción, con los que físicamente cuente el bien inmueble; y

VIII. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico, superficial o estructural de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término no mayor a 30 días hábiles siguientes a la realización de la operación, durante el transcurso del ejercicio fiscal 2023.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan por cualquiera de las Autoridades Fiscales a que hace referencia la presente Ley, las sanciones establecidas por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 28. Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales Competentes en los términos señalados en el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca.

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir o declarar las manifestaciones realizadas sobre el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el padrón predial

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

municipal o el Registro Fiscal Inmobiliario, la Autoridad Municipal Competente ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, así mismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

Artículo 29. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y Municipios están exentos del pago del impuesto predial a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinadas a fines administrativos en la que genere ingresos por prestación del servicio, o propósito distinto a los de su objeto público.

Artículo 30. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

I. El valor catastral, que es el que determinan las Autoridades Fiscales Municipales acorde a las facultades conferidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, y de conformidad con el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción establecidos en la presente Ley;

II. El valor fiscal determinado por perito valuador autorizado por la autoridad municipal competente que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal;

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que haya autorizado previamente la escritura de constitución de condominio.

Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

III. El valor catastral determinado por la autoridad de la materia, el cual para su validez deberá estar soportado invariablemente mediante un documento oficial que contenga el avalúo o revaluación que la autoridad competente realice. De conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la presente sección;

IV. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización mediante la opinión favorable que emita la autoridad municipal competente; y

V. El valor declarado por el contribuyente, sin embargo, en este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores que apruebe el Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentren establecidas en la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, a declarar a la Tesorería Municipal la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles.

En todo caso, las autoridades fiscales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles para el cobro de las contribuciones, de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no, méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración espontánea del contribuyente, respecto de los elementos físicos de su construcción, las Autoridades Fiscales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley de Ingresos.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 31. Para la determinación de bases gravables para el cobro de las contribuciones sobre el patrimonio, se realizará en los términos de la presente Ley, de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se indican a continuación:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR M2

Clave	Corredor Urbano	Valor Unitario U.M.A.
CU1A	Av. Universidad	17.00
CU1B	Símbolos Patrios	17.00
CU1C	Boulevard Guadalupe Hinojosa (Comprende desde el Puente Bicentenario, hasta el Bloque Monumento a Juárez Xoxo, incluye todos los predios que se encuentran alrededor del Bloque)	17.00
CU2A	Porfirio Díaz	10.39
CU2B	Boulevard Guadalupe Hinojosa (Comprende todos los inmuebles que se encuentran en el tramo posterior al Bloque Monumento a Juárez Xoxo, sobre el Boulevard, en dirección sur-suroeste, hasta el término del Boulevard.	12.50
CU2C	Camino Antiguo a San Bartolo Coyotepec	12.50
CU2D	Carretera al Tequio	12.50
CU2E	Hornos	10.39
CU3A	Carretera Zaachila-Oaxaca	10.39
CU3B	Carretera antigua a Cuilapam	9.87
CU3C	Entronque a Agencia de San Antonio	9.87

Clave	Nombre de la Agencia, Colonia, Fraccionamiento o Paraje	Valor Unitario U.M.A.	Zona de Valor
1	Agencia de Policía de Aguayo	7.27	1

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

001-1	Agencia de Policía de Aguayo	3.12	1A
2	Agencia de Policía San Francisco Javier	6.00	2
002-1	Agencia de Policía San Francisco Javier	5.00	2A
002-2	Agencia de Policía San Francisco Javier	3.12	2B
3	Agencia Municipal de San Jesús Nazareno	4.16	3
4	Agencia de Policía Esquipulas	7.27	4
004-1	Agencia de Policía Esquipulas	3.12	4A
5	Agencia de Policía Ex garita	8.31	5
005-1	Agencia de Policía Ex garita	7.00	5A
6	Agencia Municipal de San Antonio Arrazola	5.20	6
7	Agencia de Policía San Isidro Monjas	7.00	7
007-1	Agencia de Policía San Isidro Monjas 2a Sección	4.16	7A
007-2	Agencia de Policía San Isidro Monjas 3a Sección	4.16	7B
007-3	Agencia de Policía San Isidro Monjas Ampliación	4.16	7C
8	Agencia Municipal de San Juan Bautista La Raya	5.20	8
008-1	Agencia Municipal de San Juan Bautista La Raya	3.12	8A
9	Barrio Ampliación Calicanto	9.35	9
10	Barrio Calicanto	9.35	10
11	Barrio Calicanto Sur	9.35	11
12	Barrio del Carmen	2.23	12
13	Barrio El Rosario	5.20	13
14	Barrio La Crucecita	3.12	14
15	Barrio La Dolorosa	9.35	15
16	Barrio La Hermita	9.35	16
17	Barrio La Horqueta	6.24	17
18	Barrio Los Huamuches	5.20	18
19	Barrio Santa Cruz	9.35	19
20	Cabecera Municipal	9.35	20
020-1	Cabecera Municipal	6.24	20A

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

21	Colonia la Ampliación Xoxo	6.24	21
021-1	Colonia la Ampliación Xoxo (Parte Alta)	5.20	21A
22	Colonia Ascención	3.12	22
23	Colonia 20 de Noviembre	3.12	23
24	Colonia 21 de Marzo	5.20	24
25	Colonia 2 de Febrero	4.16	25
26	Colonia 2a Ampliación de Xoxo	5.20	26
27	Colonia 3 de Mayo	7.00	27
28	Colonia 3 de Octubre	5.20	28
29	Colonia Agustín Melgar	4.00	29
30	Colonia Alianza	5.20	30
31	Colonia Ampliación Ex Hacienda Candiani	6.24	31
32	Colonia Ampliación Independencia	7.27	32
33	Colonia Anáhuac	4.16	33
34	Colonia Benemérito de las Américas	4.16	34
35	Colonia Benito Juárez	3.12	35
36	Colonia Bicentenario	6.24	36
37	Colonia Brasil	4.16	37
38	Colonia Carrasco Altamirano	3.12	38
39	Colonia Colinas de San José	3.12	39
40	Colonia Damnificados	7.00	40
41	Colonia del Sol	4.16	41
42	Colonia del Valle	7.00	42
43	Colonia Diamante	6.24	43
44	Colonia El Manantial	4.16	44
45	Colonia El Mirador	4.16	45
46	Colonia El Paragüito	7.00	46
47	Colonia El Paraíso	4.16	47

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

48	Colonia El Pedregal	3.12	48
49	Colonia El Periodista	3.12	49
50	Colonia Eliseo Jiménez Ruiz	9.35	50
51	Colonia Emiliano Zapata	8.00	51
52	Colonia Ex Hacienda Candiani	9.00	52
052-1	Colonia Ex Hacienda Candiani	8.00	52A
53	Colonia Francisco L Madero	5.20	53
54	Colonia Francisco Villa	3.12	54
55	Colonia Fresnos	4.16	55
56	Colonia Granjas de Aguayo	7.27	56
57	Colonia Guadalupe	5.20	57
58	Colonia Hombres Ilustres	7.00	58
59	Colonia Ignacio Zaragoza	3.12	59
60	Colonia Independencia	7.27	60
61	Colonia Insurgentes	8.31	61
62	Colonia Jardines de la Ciénaga	7.27	62
63	Colonia Jardines de Monte Albán	3.12	63
64	Colonia Jerusalén	6.24	64
064-1	Colonia Jerusalén	4.16	64ª
65	Colonia Juquilita	4.00	65
66	Colonia La Florida	4.16	66
67	Colonia La Loma	5.20	67
68	Colonia La Oaxaqueña	5.20	68
69	Colonia La Paz	7.27	69
70	Colonia La Soledad	4.16	70
71	Colonia Las Culturas	5.20	71
72	Colonia Las Palmas	2.23	ST
73	Colonia Las Razas	3.12	73

DIP. FREDDIE GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

74	Colonia Lázaro Cárdenas del Rio	7.00	74
75	Colonia Lomas de Buenos Aires	4.16	75
76	Colonia Lomas de Monte Albán	5.20	76
77	Colonia Lomas de Nazareno	4.00	77
78	Colonia Lomas de San Javier	3.12	78
79	Colonia Lomas de Santa Cruz	4.16	79
80	Colonia Los Ángeles	3.12	80
81	Colonia Los Higos	4.16	81
82	Colonia Los Nogales	3.12	82
83	Colonia Los Puentes	7.27	83
84	Colonia Mi Ranchito	7.27	84
85	Colonia Minería	7.27	85
86	Colonia Monte Bello	5.20	86
87	Colonia Morelos	4.16	87
88	Colonia Noche Buena	8.00	88
89	Colonia Nuevo Manantial	4.16	89
90	Colonia Odilón Pérez Ramírez	3.12	90
91	Colonia Ojito de Agua	3.12	91
92	Colonia Olímpica	4.16	92
93	Colonia Oriental	7.27	93
94	Colonia Palestina	8.31	94
95	Colonia Panorámica	7.00	95
96	Colonia Pinos	4.16	96
97	Colonia Pirámides	4.16	97
98	Colonia Primavera	3.12	98
99	Colonia Progreso	4.16	99
100	Colonia Reforma Agraria	9.35	100
101	Colonia Rufina Tamayo	7.27	101

DIP. F... EDI... PINE... VOC... PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

102	Colonia San José Comuneros	3.12	102
103	Colonia San Miguel Arcángel	3.12	103
104	Colonia San Pedro El Carrizal	3.12	104
105	Colonia Santa Elena	8.00	105
106	Colonia Satélite	4.16	106
107	Colonia Símbolos Patrios	6.24	107
108	Colonia Sor Juana Inés de la Cruz	5.20	108
109	Colonia Tenochtitlan	3.12	109
110	Colonia Unión	5.20	110
111	Colonia Vista del Valle	3.12	111

Clave:	Nombre del Fraccionamiento	Valor Unitario en U.M.A.	Zona de Valor
112	Fraccionamiento Agrícola	10.39	112
113	Fraccionamiento Ampliación Riveras del Atoyac	10.39	113
114	Fraccionamiento Antequera	10.39	114
115	Fraccionamiento Arboledas Xoxo	12.47	115
116	Fraccionamiento Arboledas Xoxo II	12.47	116
117	Fraccionamiento Arboledas Zaachila	10.39	117
118	Fraccionamiento Ayuck Jaak Kyajpn	10.39	118
119	Fraccionamiento Cedros (las Palmas)	12.47	119
120	Fraccionamiento Cevic	10.39	120
121	Fraccionamiento Circuito del Pedregal	12.47	121
122	Fraccionamiento Cooperativista	10.39	122

DIP. FRED[illegible]GIL PINE[illegible]AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

123	Fraccionamiento El Campanario	12.47	123
124	Fraccionamiento Del Prado	12.47	124
125	Fraccionamiento El Huamuche	10.39	125
126	Fraccionamiento El Nogal	12.47	126
127	Fraccionamiento El Paredón	12.47	127
128	Fraccionamiento El Pedregal	12.47	128
129	Fraccionamiento El Sabino	10.39	129
130	Fraccionamiento Esquipulas	10.39	130
131	Fraccionamiento Estrella de Antequera	12.47	131
132	Fraccionamiento Framboyanes I	12.47	132
133	Fraccionamiento Framboyanes II	12.47	133
134	Fraccionamiento Gardenias	10.39	134
135	Fraccionamiento Ichikolo	10.39	135
136	Fraccionamiento Itabiany	16.63	136
137	Fraccionamiento Jardines del Sur Xoxo	12.47	137
138	Fraccionamiento Jardines Xoxo	10.39	138
139	Fraccionamiento Las Águilas	10.39	139
140	Fraccionamiento Las Palmeras (Onix)	10.39	140
141	Fraccionamiento Lomas de Nazareno	10.39	141
142	Fraccionamiento Los Agaves	12.47	142
143	Fraccionamiento Los Higos	12.47	143
144	Fraccionamiento Los Laureles	10.39	144
145	Fraccionamiento Los Pinos	10.39	145
146	Fraccionamiento Los Pinos II	10.39	146

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

147	Fraccionamiento Rancho Aguayo	9.87	147
148	Fraccionamiento Real Antequera I	12.47	148
149	Fraccionamiento Residencial del Bosque	12.47	149
150	Fraccionamiento Residencial del Prado	12.47	150
151	Fraccionamiento Residencial Jardines del Sur Xoxo	10.39	151
152	Fraccionamiento Residencial La Floresta	12.47	152
153	Fraccionamiento Residencial Los Ángeles I	12.47	153
154	Fraccionamiento Residencial Los Ángeles II	12.47	154
155	Fraccionamiento Residencial Los Geranios	10.39	155
156	Fraccionamiento Residencial San Isidro	10.39	156
157	Fraccionamiento Real San Miguel	12.47	157
158	Fraccionamiento Rinconadas Villas Xoxo	16.63	158
159	Fraccionamiento Santa Alicia	10.39	159
160	Fraccionamiento Santa Elena	16.63	160
161	Fraccionamiento Trabajadores del Instituto Tecnológico	10.39	161
162	Fraccionamiento Villas Dalias	10.39	162
163	Fraccionamiento Villas El Bosque	10.39	163
164	Fraccionamiento Villas Los Ángeles	12.47	164
165	Fraccionamiento Villas Los Cantaros	10.39	165
166	Fraccionamiento Villas Los Laureles	10.39	166
167	Fraccionamiento Villas Xoxo	10.39	167

DIP. RED Y GIL PINEDA GAMBAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

168	Fraccionamiento Villas Xoxo II	10.39	168
169	Fraccionamiento Vista Real	10.39	169
170	Fraccionamiento Las Palmas	12.47	170
171	Fraccionamiento San Guillermo	16.63	171
172	Fraccionamiento Santo Barrio	10.39	172
173	Fraccionamiento Desarrollo San Javier	9.87	173
174	Fraccionamiento Cañas Residencial	10.39	174
175	Fraccionamiento Las Torres	10.39	175
176	Fraccionamiento Los Prados II	10.39	176
177	Fraccionamiento Los Danzantes	10.39	177

Clave:	Nombre del Paraje:	Valor Unitario m2 U.M.A.	Zona de Valor
178	Paraje Arroyo Culebra	9.35	178
179	Paraje Carricillos	2.23	179
180	Paraje El Arenal	2.23	1.80
181	Paraje El Chapulín	3.12	181
182	Paraje El Horno	4.00	182
183	Paraje El Huajal	7.27	183
184	Paraje El Huamuche	6.24	184
185	Paraje El Mogote	2.23	185
186	Paraje El Sabino	4.00	186
187	Paraje La Ciénaga	4.00	187
188	Paraje La Rabanera	2.23	188

Si un bien inmueble, se encuentra físicamente localizado en una colonia, área o zona y al mismo tiempo en un corredor urbano, siempre se aplicará el valor más alto.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Si en el transcurso del ejercicio fiscal, se autorizaran la constitución de colonias o fraccionamientos nuevos, para la determinación de sus contribuciones inmobiliarias, se les aplicará el valor de suelo, equiparable a otra colonia o fraccionamiento con la que tenga infraestructura o servicios similares, de ninguna manera, el hecho de no aparecer específicamente en esta Ley, impedirá que se determine la base gravable y menos aún que el propietario o poseedor no cumpla con sus obligaciones de pago de contribuciones municipales.

La revisión y aprobación de estos valores estarán a cargo de la Coordinación de Catastro del Municipio.

II. PLANO DE ZONIFICACIÓN

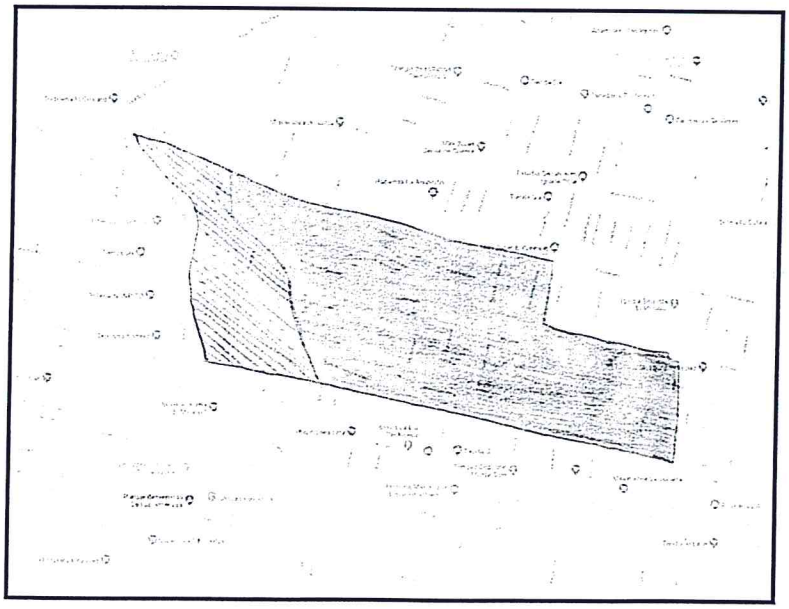



DIP. RED Y GIL AR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

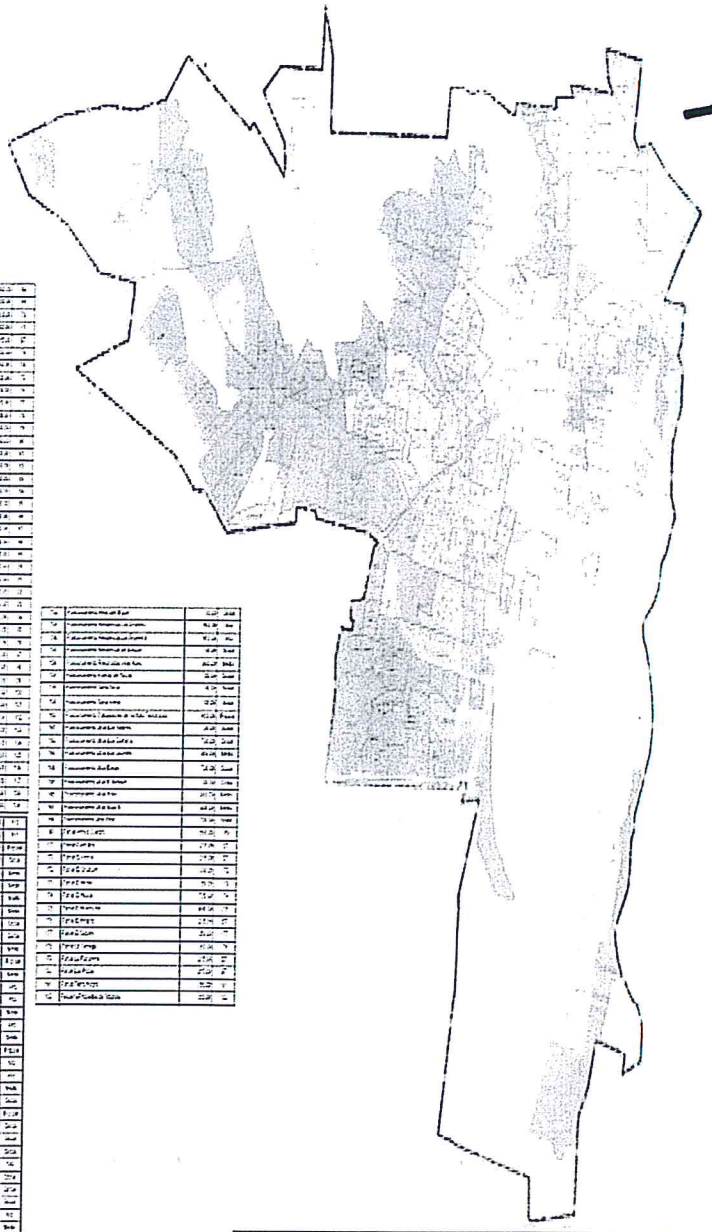

MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.	Contenido del mapa MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA	
CLAVE DEL MUNICIPIO 551	Coordenadas de Ubicación: Latitud 17°42'17.2[illegible]; Longitud -96°[illegible]		
Año 2023	Orientación	Escala 1:28,351 0 125 250 500 750 1,000 Meters	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DIP. REDD[illegible]IL PINEDA GO[illegible]R PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

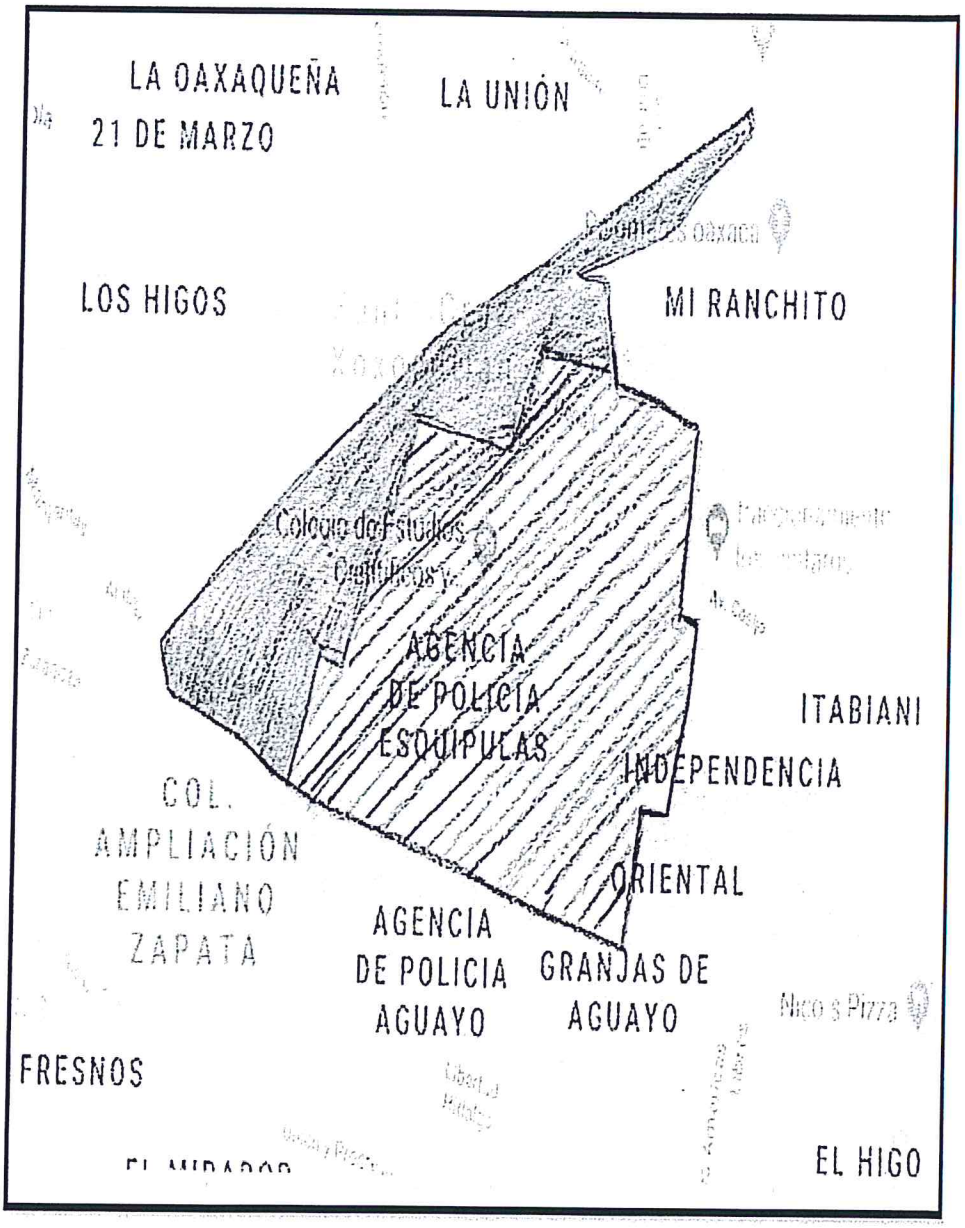

DIP. [illegible] PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

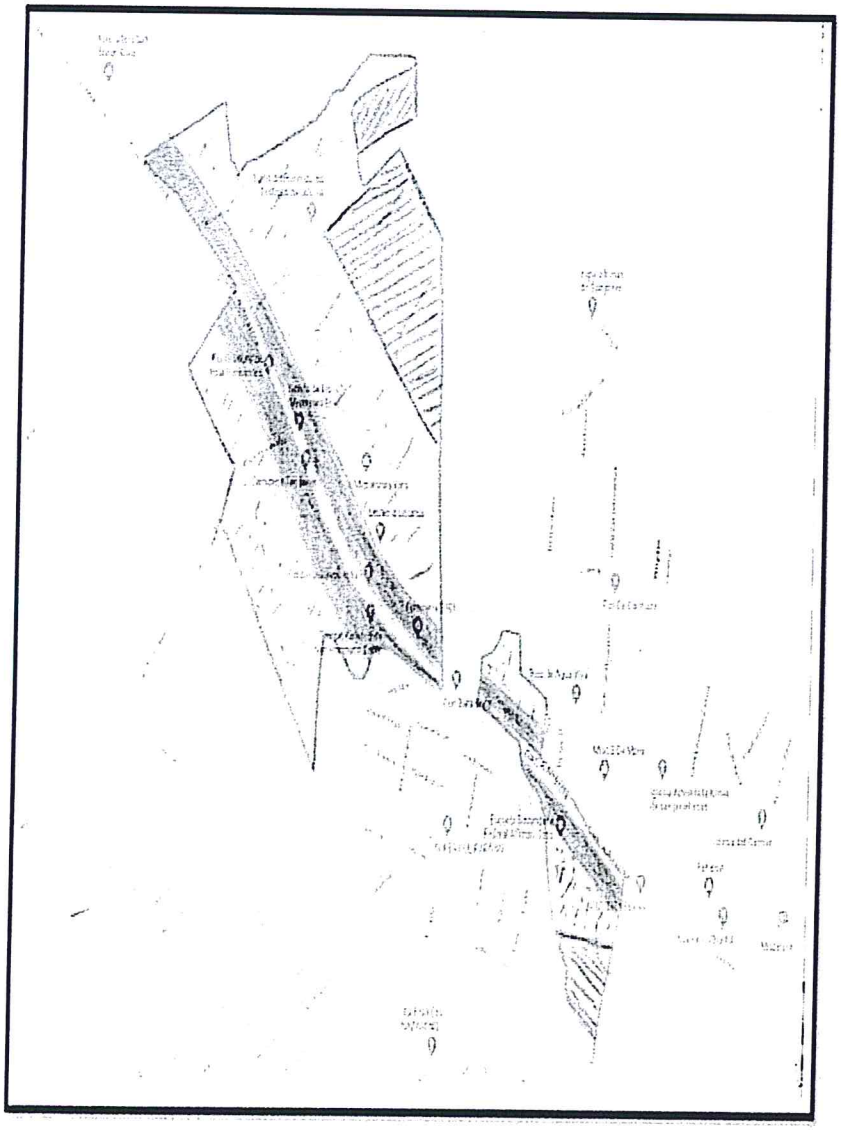

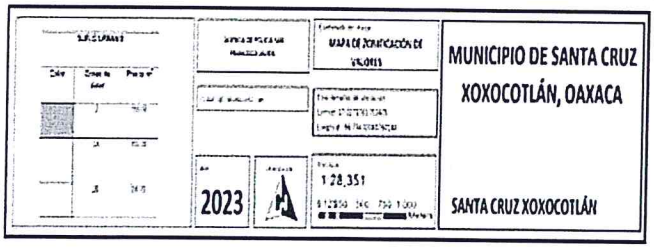

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

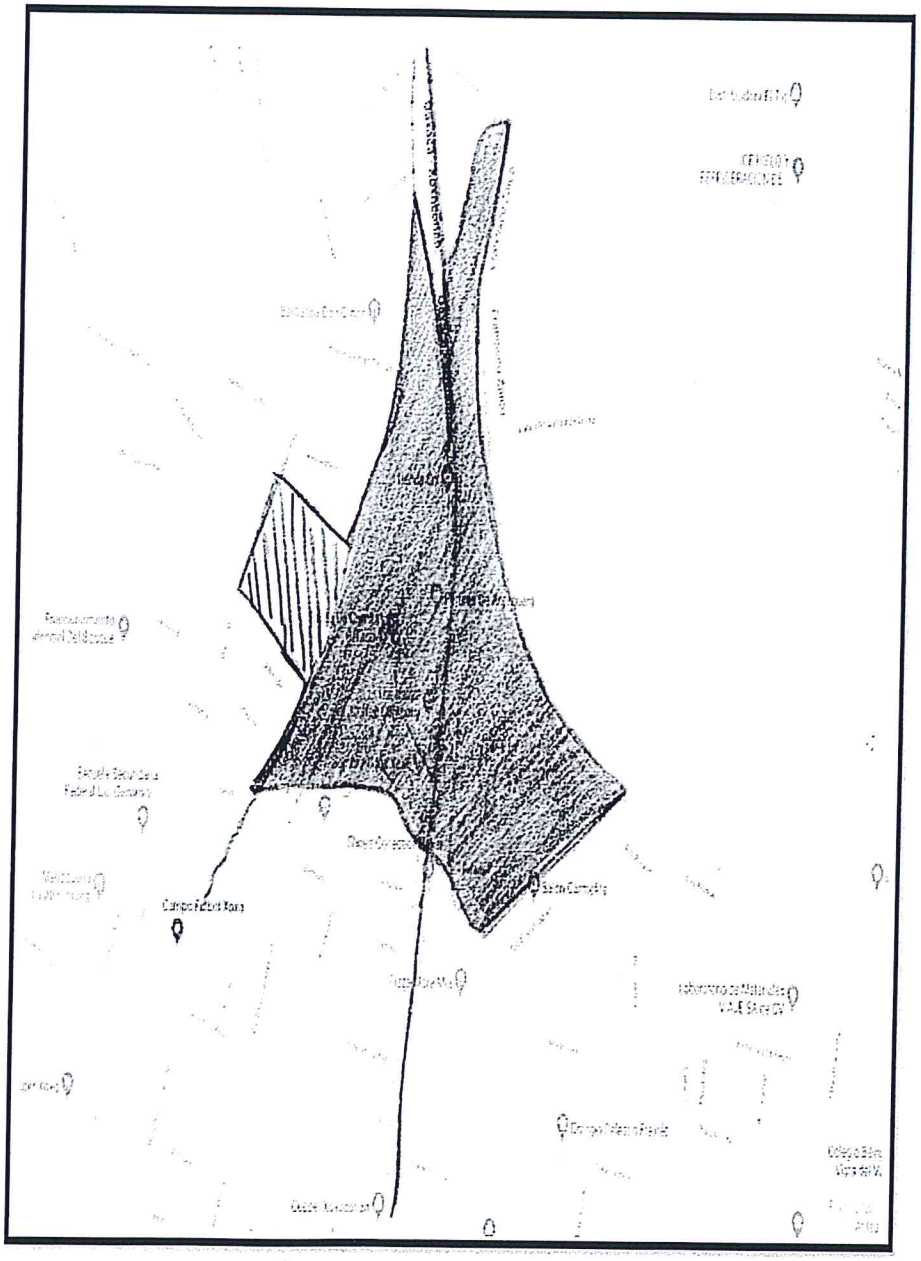

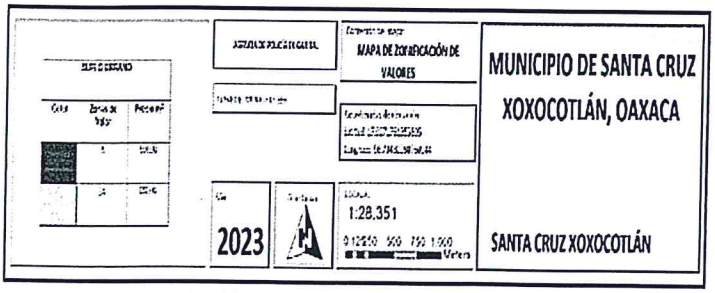

DIP. FREDY GIL PINEDA PARRA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

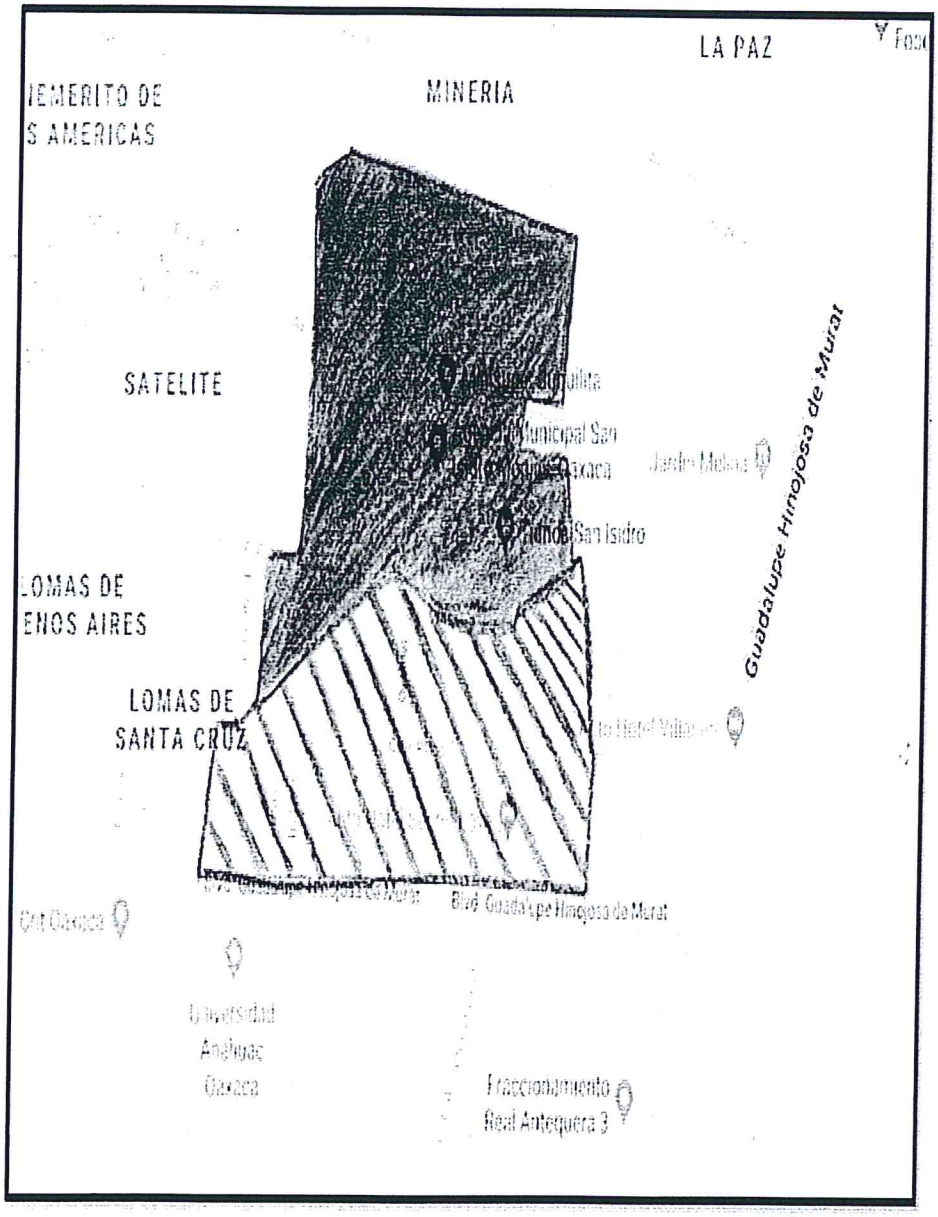



DIP. [illegible] GIL PINE[illegible]
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

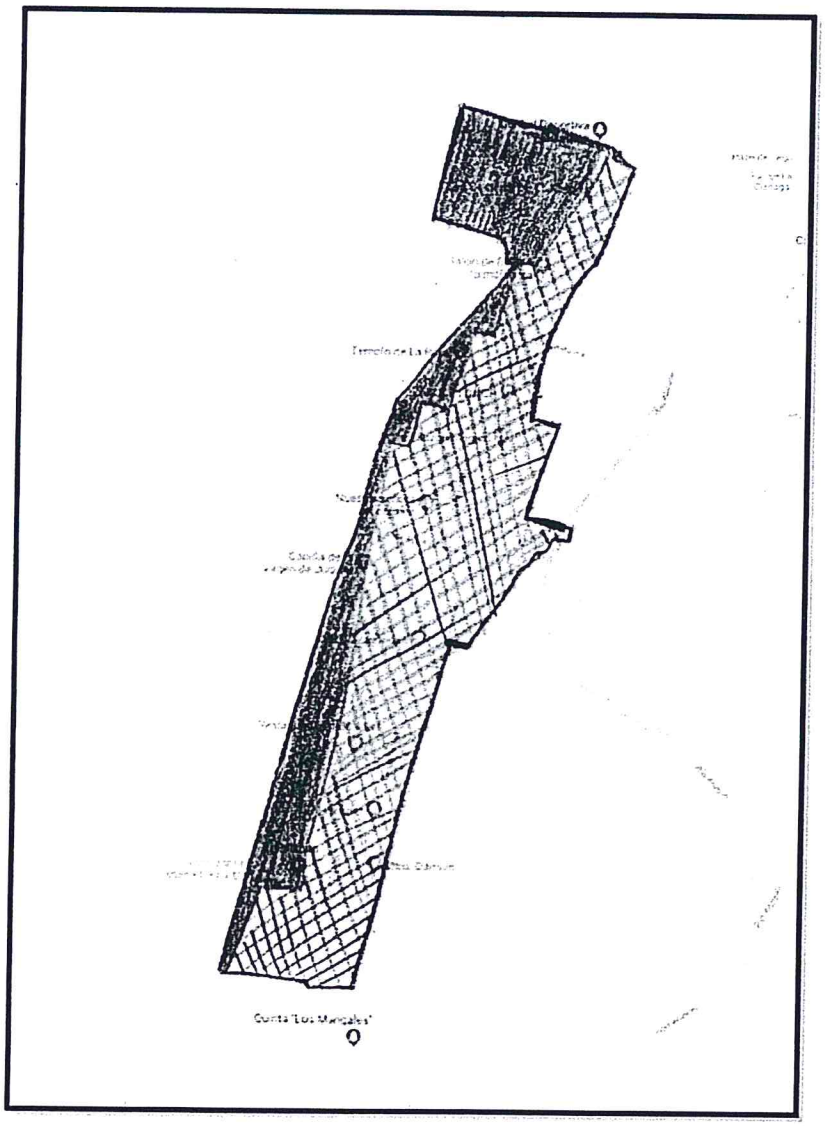



DIP. REDI GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

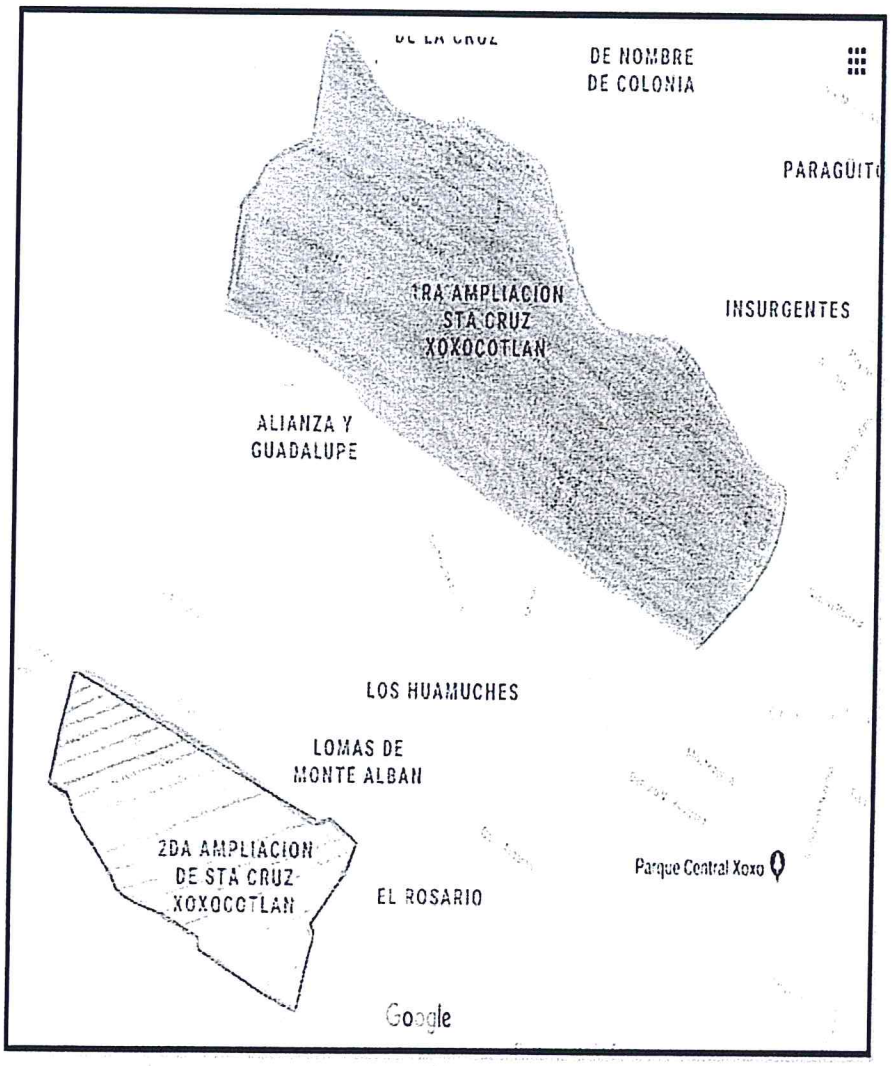



DIP. EDDIE PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

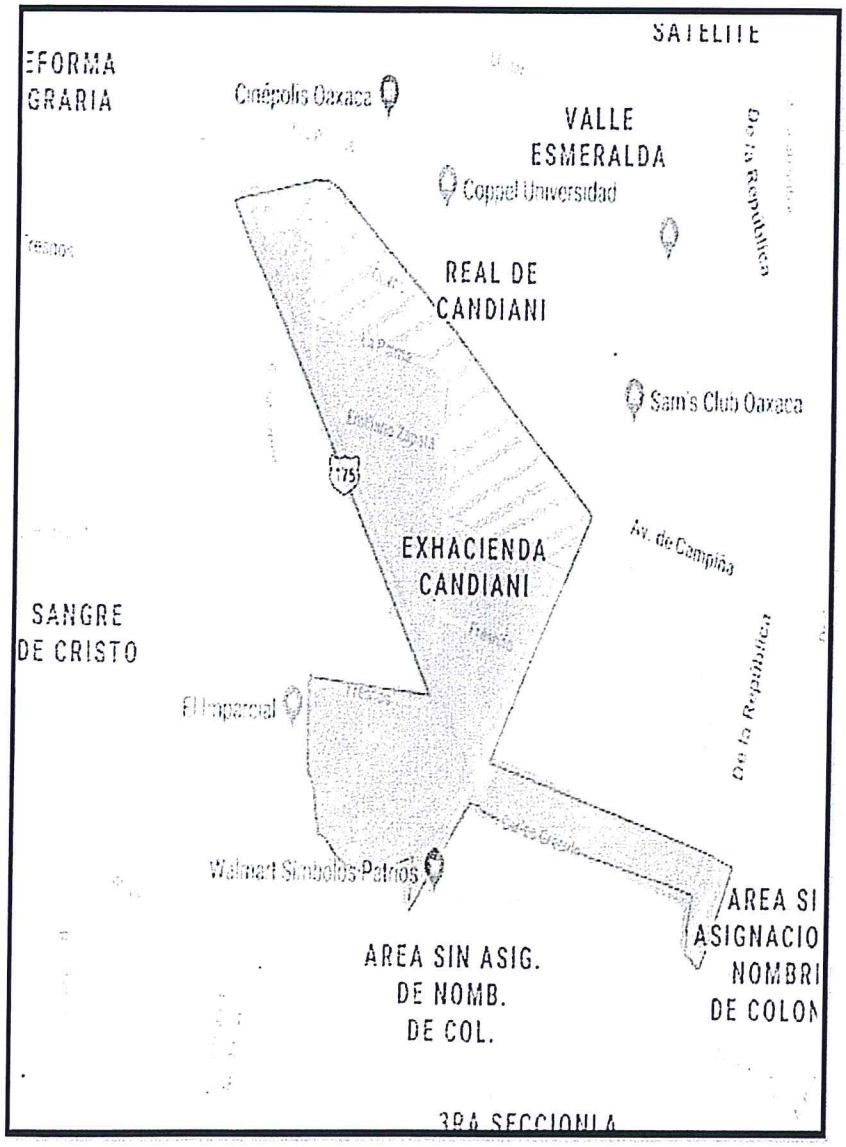

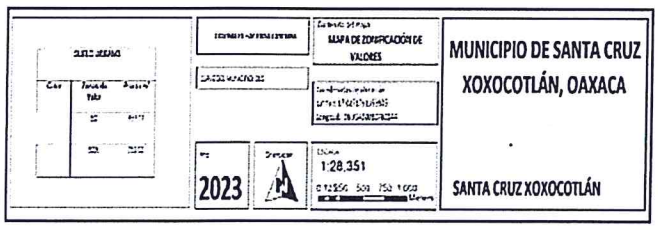

DIP. REDI GIL PINEDA GALAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN:

a) **HABITACIONAL**

1. **HABITACIONAL ANTIGUA**

1.1 HABITACIONAL ANTIGUA MÍNIMA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas de diferentes medidas; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de firme de concreto pulido o escobillado; acabados y fachadas: interior y exterior: lodo y cal, pasta mezcla de cal, complementos: muebles de calidad mínima; herrería y vidriería: puertas y ventanas con ángulo; carpintería de madera rústica y pintada con cal;

1.2 HABITACIONAL ANTIGUA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquin; acabados y fachadas: interior: pasta, yeso y mezcla, Exterior: pasta y mezcla, plafones: aplanado de cal; muebles de baño económicos y mosaico económico, herrería: fierro de estructura ligera, vidriería medio doble; carpintería de madera tratada y pintura de cal;

1.3 HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de ladrillo de 21-28 cms., de adobe o de piedra; entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler de gas semiautomático y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquines; acabados y fachadas: interior: pastas, yeso y mezclas, Exterior: pastas y yeso; plafones: aplanado; muebles de baño de calidad media, azulejos de calidad media, herrería: fierro estructural ligero, vidriera medio doblez, carpintería de madera tratada y pintura vinílica;

1.4 HABITACIONAL ANTIGUA ALTA: Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entrepisos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio, hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocineta; con instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tablaroca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería y vidriería de fierro forjado y fierro estructural; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada, y

1.5 HABITACIONAL ANTIGUA MUY ALTA: Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entrepisos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a

DIP. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

diferentes medidas; servicios: un baño y medio y hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocina integral; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tablaroca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería de fierro forjado y fierro estructural; vidriería especial y biselados; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
ANTIGUA	MÍNIMA	HAMI	12.47
	ECONÓMICA	HAEC	12.29
	MEDIA	HAME	15.25
	ALTA	HAAL	25.49
	MUY ALTA	HAMA	35.28

2. HABITACIONAL UNIFAMILIAR

2.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR BÁSICA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, estructura de madera o material reciclado; muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de lámina de zinc o galvanizada, con perfil tubular monten; sin servicios; instalación eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; sin complementos, ni recubrimientos en baños; herrería y vidriería de calidad mínima, de plástico o reciclados; sin carpintería; con pintura vinílica;

2.2 HABITACIONAL UNIFAMILIAR MÍNIMA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de teja de barro, bóveda de ladrillo sola o con vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavadero y fregadero; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; muebles de baño económicos; recubrimientos de baños aparentes; herrería estructural y vidriería sencilla; con carpintería de madera rústica; pintura vinílica;

2.3 HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICA: Cimientos de piedra, losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto, vigueta y bovedilla; un baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas, interior: aparentes cemento, exterior: aparentes, plafones: cemento o yeso; muebles de baño económicos, recubrimientos de baños, de azulejo (área de regadera); herrería de aluminio, línea económica y vidriería sencilla; con carpintería de aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

DIP. [illegible] GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2.4 HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA: Cimientos de piedra con mortero terciado, zapatas según cálculo, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; un baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: yeso, exterior: repellado de mezcla, plafones: yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana; recubrimiento de baños de calidad media; herrería de perfiles laminados y aluminio calidad media 2" y vidrios medio dobles; carpintería de calidad media; pintura vinílica, esmalte y acrílica;

2.5 HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: pasta y tirol, exterior: cintilla, loseta, plafones: tirol; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana; recubrimientos de baños de azulejos o cerámicas; herrería de aluminio de buena calidad 3"y vidrios medio dobles; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

2.6 HABITACIONAL UNIFAMILIAR MUY ALTA: Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz., y

2.7 HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL: Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones hidraúlica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles complementarios de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas

DIP. ED[illegible] GIL PINE[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
UNIFAMILIAR	BÁSICA	HUBA	6.13
	MÍNIMA	HUMI	19.00
	ECONÓMICA	HUEC	26.08
	MEDIA	HUME	35.00
	ALTA	HUAL	41.00
	MUY ALTA	HUMA	47.00
	ESPECIAL	HUES	48.00

3. **HABITACIONAL PLURIFAMILIAR**

3.1 HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techo de losa de concreto aligerado; servicios: 1 baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas: interior: aparentes o de cemento, exterior: aparentes plafones de cemento; complementos: muebles económicos; recubrimientos de baños de azulejo económico; herrería de aluminio, línea económica, vidriería sencilla; carpintería de madera, aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte, y

3.2 HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerado; servicios baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo o alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta y tirol, exterior: aplanados de mezcla, plafones de pasta y tirol; complementos: muebles de calidad buena y porcelana; azulejo de calidad o cerámica; herrería de aluminio de buena calidad y vidrios medio dobles; carpintería madera de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
PLURIFAMILIAR	ECONÓMICA	HPEC	29.00
	ALTA	HPAL	35.00

b) NO HABITACIONAL

1. **NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS**

DIP. FREDDIE PINEDA GIL PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

1.1 NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ECONÓMICA: Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte;

1.2 NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

1.3 NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
COMERCIO Y OFICINAS	ECONÓMICA	NHCEC	20.00
	MEDIA	NHCME	37.00
	ALTA	NHCAL	60.28

2. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

2.1 NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

paneles económicos; entrepisos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

2.2 NO HABITACIONAL INDUSTRIAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entrepisos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidraúlica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones: aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte, y

2.3 NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entrepisos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, `plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	NHINE	17.30
	MEDIA	NHINM	20.03
	ALTA	NHINA	26.00

3. NO HABITACIONAL BODEGA

3.1 NO HABITACIONAL BODEGA BÁSICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de lámina o algún material de la región (cactus, carrizo, entre otros); entrepisos y techos de lámina; sin servicios, con una o dos de las siguientes instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria o eléctrica; pisos de tierra, sin acabados; sin herrerría, ni carpintería, vidrios sencillos;

3.2 NO HABITACIONAL BODEGA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de lámina; entrepisos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintro; sin servicios, con

DIP. FRED GIL PINEDA ÁLVAR PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico, y

3.3 NO HABITACIONAL BODEGA MEDIA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratrabes de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entrepisos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintro o combinando 2 o más materiales; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
BODEGA	BÁSICA	NHBBA	12.06
	ECONÓMICA	NHBEC	15.25
	MEDIA	NHBME	18.00

4. NO HABITACIONAL ESCUELA

4.1 NO HABITACIONAL ESCUELA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entrepisos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinílica y de esmalte.

4.2 NO HABITACIONAL ESCUELA MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entrepisos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. F... PINEDA ... PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

4.3 NO HABITACIONAL ESCUELA ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratrabes de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entrepisos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
ESCUELA	ECONÓMICA	NHEEC	22.08
	MEDIA	NHEME	28.00
	ALTA	NHEAL	40.00

5. NO HABITACIONAL HOSPITAL

5.1 NO HABITACIONAL HOSPITAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entrepisos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

5.2 NO HABITACIONAL HOSPITAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entrepisos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena

DIP. FRANCIA GIL PINEDA ECHAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
HOSPITAL	MEDIA	NHHOME	26.00
	ALTA	NHHOAL	30.00

6. NO HABITACIONAL HOTEL

6.1 NO HABITACIONAL HOTEL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido.; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte.

6.2 NO HABITACIONAL HOTEL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entrepisos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.

6.3 NO HABITACIONAL HOTEL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. FREDI GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

6.4 NO HABITACIONAL HOTEL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratrabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos: de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
HOTEL	ECONÓMICA	NHHEC	31.00
	MEDIA	NHHME	40.00
	ALTA	NHHAL	49.09
	MUY ALTA	NHHMA	59.33

c) CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Se considera una construcción complementaria aquélla que forma parte de una construcción mayor, pero que no es parte esencial de la misma; esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra, una construcción complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general.

1. ESTACIONAMIENTO

1.1 ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidráulica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

1.2 ESTACIONAMIENTO MÍNIMA: Cimientos y estructura; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte. Puede o no tener caseta de vigilancia.

1.3 ESTACIONAMIENTO ALTA: Cimientos y estructuras; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón,

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte, puede o no tener caseta de vigilancia.

Es un estacionamiento construido en un nivel más bajo que el nivel de la calle o bien, puede tener varios niveles.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
ESTACIONAMIENTO	BÁSICA	COESBA	5.00
	MEDIA	COESME	11.00
	ALTA	COESAL	15.07

2. ALBERCA

2.1 ALBERCA MEDIA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, su forma regular es cuadrada o rectangular.

2.2 ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua. Puede tener diversas formas no regulares, así como incluir caídas de agua.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
ALBERCA	MEDIA	COALME	21.00
	ALTA	COALAL	27.00

3. TENIS

3.1 TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

3.2 TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.

DIP. FREDDIE PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

TENIS	MEDIA	COTEME	15.48
	ALTA	COTEAL	18.21

4. FRONTON

4.1 FRONTON MEDIA: Cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

4.2 FRONTON ALTA: Cimientos y estructura: se realizará con zapatas corridas de 5,6 m. de anchura y 1,2 m. de profundidad, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
FRONTON	MEDIA	COFRME	16.16
	ALTA	COFRAL	18.44

5. COBERTIZO

5.1 COBERTIZO BÁSICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalación eléctrica; piso de firme de concreto, fino y rayado.

5.2 COBERTIZO MÍNIMA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

5.3 COBERTIZO ECONOMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

5.4 COBERTIZO MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
COBERTIZO	BÁSICA	COCOBA	3.00
	MÍNIMA	COCOMI	6.15
	ECONÓMICA	COCOEC	6.00
	MEDIA	COCOME	8.42

6. PALAPA

6.1 PALAPA MEDIA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entrepisos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; sin servicios; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; pintura vinílica o de esmalte; pintura vinílica o de esmalte.

6.2 PALAPA ALTA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entrepisos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada; acabados: interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellado de mezcla; herrería: perfiles laminados y aluminio.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 U.M.A.
PALAPA	MEDIA	COPAM	8.00
	ALTA	COPAA	11.43

7. CISTERNA

7.1 CISTERNA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellado y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.

DIP. REDI YGIL PINEDA GOYAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

7.2 CISTERNA MEDIA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellado y acabado de cemento fino, mosaico sencillo, con herrería.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
CISTERNA	ECONÓMICA	COCIEC	11.38
	MEDIA	COCIME	13.20

8. BARDA PERIMETRAL

8.1 BARDA PERIMETRAL MÍNIMA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.

8.2 BARDA PERIMETRAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.

8.3 BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M2 EN U.M.A.
BARDA PERIMETRAL	MÍNIMA	COBPMI	5.00
	ECONÓMICA	COBPEC	6.00
	MEDIA	COBPME	7.00

9. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el tratamiento de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, por metro cúbico

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	ÚNICA	COMP-PLT	0.57

DIP. FRED Y GIL PINEDA GALAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

10. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA: Son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuito

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO POR M3 U.M.A.
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	ÚNICA	COMP-SUB	2.49

e) ELEMENTOS ACCESORIOS: Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (ACCEL), aire acondicionado o calefacción.

1. ELEMENTOS ACCESORIOS		
ELEMENTO	**CLAVE**	**VALOR POR UNIDAD EN U.M.A.**
1.1 ELEVADOR	ACCEL	1, 351.07
1.2 AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	43.00

Si al realizar la determinación de un bien inmueble, existe alguna construcción complementaria, distinta a la edificación principal, que no se encuentre en este inciso, se podrá aplicar el valor a esa obra, de la obra complementaria más parecida respecto a los elementos constructivos que la conformen.

f) ANTENAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN (ATC)

En caso de que en el predio se encuentren edificadas estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicará de forma adicional a la base gravable del bien inmueble, los siguientes parámetros de valor:

TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR UNITARIO POR M2 EN U.M.A.
3. LIGERA	3.00
4. ESPECIAL O DE ARMADURA	6.24

g) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, también las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, y mantenimiento de las mismas, que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales, etc. Y que se encuentren dentro del territorio municipal.

II. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
c) CLAVE CCE	d) CLAVE SCE
Valor presuntivo de construcción con características especiales por metro cuadrado, metro lineal y por metro cúbico. **U.M.A.**	Valor de suelo con características especiales por metro cuadrado. En **U.M.A.**
78.00	33.26

Artículo 32. Para el caso de construcciones en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50 por ciento del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en la presente tabla cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en la tabla contenida en este inciso.

Artículo 33. Las Autoridades Municipales competentes procurarán emitir el Reglamento Inmobiliario que contendrá el procedimiento para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, o en su caso, las modificaciones al mismo, que contendrá la descripción de las claves y tipologías de construcción utilizadas en la

DIP. [illegible] PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

presente Ley o en su caso contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

Artículo 34. La vigencia de la base gravable a que hace referencia el párrafo anterior no será óbice para que dichas bases sean actualizadas por los factores que señalen las Leyes de Ingresos de los distintos ejercicios fiscales.

Artículo 35. Las autoridades fiscales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de acuerdo a la forma del predio, su ubicación en la manzana, topología, área, profundidad, inundación o zona si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca.

I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:

a) Factor de forma:

Tipo de lote:	Factor:
1. Lotes regulares	1.00
2. Lotes irregulares	0.95

b) Factor de ubicación en la manzana:

Ubicación en Manzana:		Factor:
1. Intermedio		1.00
2. Esquinero 2 frentes	2.1 Comercial	1.10
	2.2 Habitacional	1.05
3. Cabecero 3 frentes	3.1 Comercial	1.15
	3.2 Habitacional	1.05
4. Manzanero 4 frentes	4.1 Comercial	1.20
	4.2 Habitacional	1.10
5. Interior		0.75

c) Factor de topografía:

Topografía del terreno:	Características:	Factor:
1. Lote a nivel	Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 centímetros	1

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

2. Lote inclinado hacia abajo	2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 metros	0.9
3. Lote inclinado hacia arriba	3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	3.2 Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 metros	0.9
4. Lote elevado	4.1 Elevado de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	4.2 Elevado de 1.01 a 2.00 metros	0.9
	4.3 Elevado de 2.01 a 3.00 metros	0.85
	4.4 Elevado de 3.01 mts. en adelante	0.8
5. Lote hundido	5.1 Hundido de 0.5 a 1.00 metros	0.9
	5.2 Hundido de 1.01 a 2.00 metros	0.8
	5.3 Hundido de 2.01 a 3.00 metros	0.7
	5.4 Hundido de 3.01 mts en adelante	0.65
6. Lote rugoso	Este factor se aplicará sólo si las "rugosidades" se extienden en más del 90% del terreno.	0.75

d) Factor de área:

Superficie del Predio:	Factor:
1. Hasta 300 m2.	1.00
2. 301 a 500 m2.	0.87
3. 501 a 700 m2.	0.83
4. 701 a 1000 m2.	0.80
5. 1001 a 1500 m2.	0.79
6. 1501 a 2000 m2.	0.77
7. 2001 a 5000 m2.	0.76
8. 5001 en adelante.	0.70

e) Factor de profundidad:

Características:	Factor:

DIP. H[illegible] PINE[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

1. Predios con una profundidad, más de 3 veces su frente	0.95

f) Factor de inundación:

Características:	Factor:
1. Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.	0.90

g) Factor de zona:

Características:	Factor:
1. Único frente a la calle tipo o predominante.	1.00
2. Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza.	1.10
3. Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante.	0.80

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción;

a) Factor de edad:

Edad en años:	Factor:
1. Reciente o en construcción	1.00
2. 1 a 2	0.95
3. 3 a 5	0.90
4. 6 a 10	0.85
5. 11 a 20	0.80
6. 21 a 40	0.75
7. 41 a 60	0.70
8. 61 a 80	0.65
9. 81 a 100	0.60
10. Más de 100	0.50

DIP. FAUSTINO PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

b) Factor de conservación:

Estado de conservación:	Factor:
2. Bueno	1.00
3. Regular	0.84
4. Malo	0.76
5. Muy malo	0.40
6. Ruinoso (no clasifica)	0.00

La descripción y la aplicación de estos factores, se detalla en el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto, a partir del bimestre siguiente en que se determine, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Catastro Municipal, dicha base gravable tendrá efectos retroactivos para el cobro de diferencias de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 36. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre la base gravable del inmueble, asignada en los términos de la presente Ley.

Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será del 1.3% sobre el valor fiscal del inmueble.

Para el presente ejercicio fiscal 2023 se aplicará un factor de actualización adicional de 0.055 a las bases gravables, con respecto al valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 37. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda comprobante de no adeudo del impuesto predial.

Artículo 38. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos Unidades de Medida y Actualización diarias para predios urbanos y una Unidad de

DIP. REFUGIO PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. EREYRA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Medida y Actualización para los predios rústicos. Se calcularán las bases equiparables a esos montos y se ajustarán las bases que sean menor que éstas.

Artículo 39. Las Autoridades en la materia a través de sus delegados, o por sí mismas, podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva, se extienda el comprobante fiscal digital o constancia de no adeudo respecto del Impuesto Predial, emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 40. Para efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en su defecto de este, la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Este impuesto se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Artículo 42. La tasa inicial del impuesto que corresponda a pagar a los propietarios o poseedores de predios urbanos no edificados o baldíos con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad se enajenen o establezcan en ellos alguna industria o comercio será ascendente y aumentara automáticamente el 10% cada año, hasta completar 10 años, al final de las cuales se interrumpe.

Artículo 43. Las autoridades municipales competentes están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal del Municipio pudiendo imponer las sanciones que

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

correspondan por dicho incumplimiento, hasta llegar al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 44. Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que señale esta Ley. Para tal efecto lo harán en las formas que se establezca por la Tesorería Municipal debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante, lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de declaraciones que correspondan. Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si estos no reciben las propuestas podrán solicitarlas en las oficinas de la Tesorería o de las autoridades fiscales del Municipio.

Artículo 45. Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con las propuestas a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente Sección.

La autoridad municipal en la materia estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalculo de la base gravable ajustándose a lo exhibido por los contribuyentes y conforme a los dispuesto por esta Ley y el Reglamento en la materia, reservándose en todo momento las facultades de comprobación que establece el Código Fiscal Municipal, otorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

Artículo 46. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento conforme al Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca.

Artículo 47. Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su

DIP. EDD... PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

construcción, las autoridades municipales competentes discrecionalmente podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el ejercicio fiscal.

Artículo 47 Bis. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto Predial, los empleados de la Tesorería Municipal, así como de las subordinadas a esta, que indebidamente formulen certificados de no adeudo o que de forma dolosa manipulen decremento las cantidades que se deban de enterar por este impuesto.

Artículo 47 Ter. La Coordinación de Catastro, a petición expresa de los poseedores o propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en la demarcación territorial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, podrán realizar los siguientes trámites, que modifican el o los datos que se encuentran registrados en el Padrón Predial y/o Registro Fiscal Inmobiliario del Municipio:

I. Inscripciones al Padrón Predial y/o Registro Fiscal Inmobiliario.
II. Traslaciones parciales o totales
III. Modificación de los siguientes datos:
    a) Nombre del poseedor o propietario;
    b) Nombre de los copropietarios o condóminos;
    c) Ubicación del Inmueble;
    d) Domicilio del contribuyente;
    e) Base Gravable;
    f) Superficie de suelo; y
    g) Metros de construcción;
IV. Rectificación de base gravable.

SECCIÓN SEGUNDA
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 48. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 49. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles.

Artículo 50. Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

I. Fraccionamiento por superficie del predio:

ÁREA	CUOTA EN U.M.A.
a) De un M² hasta 999.99 M²	0.24 por M² del predio a subdividir
b) De 1,000 M² en adelante.	0.51 por M² del predio a subdividir

II. Subdivisión por superficie del predio:

ÁREA	CUOTA EN U.M.A.
a) De un M² hasta 999.99 M²	0.18 por M² del predio a subdividir
b) De 1,000 M² en adelante.	0.24 por M² del predio a subdividir

III. Por subdivisión bajo el régimen de condominio, por superficie de predio:

ÁREA	CUOTA EN U.M.A.
a) De un M² hasta 999.99 M²	0.24 por M² del predio a subdividir
b) De 1,000 M² hasta 4,999 M²	0.36 por M² del predio a subdividir
c) de 5,000 M² en adelante	0.49 por M² del predio a subdividir
d) Área de construcción	0.18 por M² de construcción a subdividir

IV. Por regularización de subdivisiones con área faltante:

LÍMITES	COSTO POR PORCENTAJE DE ÁREA FALTANTE
a) Hasta 7%	52.00 U.M.A por predio
b) De 8% a 25%	0.36 por predio
c) De 26% a 42%	0.49 por predio
d) De 43 % a 80%	0.51 por predio

V. Por fusión de bienes inmuebles se cobrará 0.15 por m², del inmueble a fusionar; y

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

VI. Por concepto de re lotificación, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA.
TRASLACIÓN DE DOMINIO.

Artículo 51. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Se reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA GABALTERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento (sic) que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 52. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que adquieran bajo cualquier título, bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regula el acto que les da origen.

Artículo 53. La base de esta contribución es el valor del inmueble, que debe ser el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente, en su defecto este se determinará por lo que establece esta ley tomando en cuenta el resultado

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

de la aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, Oaxaca, con base en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos, que sirvieron de base para la determinación de la base gravable del inmueble.

Artículo 54. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, se causará y pagará aplicando la tasa del 2%, sobre la base determinada.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio, serán responsables del pago del impuesto predial que prevé la presente Ley, a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto traslativo. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por concepto de impuesto predial, los importes pagados por dicho concepto contributivo podrán ser compensado.

En ningún caso el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario a menos que las bases gravables determinadas sean igual o inferiores.

Artículo 55. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las adquisiciones de inmuebles que haga la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Tampoco pagarán el impuesto establecido en la presente sección, las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley en la materia por las adquisiciones que se haya realizado antes del 31 de diciembre de 1994.

Para los efectos de la Ley de Ingresos, se entienden por bienes del Dominio Público de la Federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTO
SECCIÓN ÚNICA.
MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 56. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 57. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 58. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de plazos señalados, a razón de una tasa del 3% mensual.

Artículo 59. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

I. Por notificación del crédito;

II. Por el requerimiento de pago;

III. Por el embargo; y

IV. Por el remate.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 60. Es objeto de esta contribución los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banqueta y guarniciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 61. Son sujetos de esta contribución; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FREDDY GILL PINEDA PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 62. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO		CUOTA EN U.M.A.
I.	Introducción de red de agua potable	10.00
II.	Introducción de red de drenaje	10.00
III.	electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles por m2	0.93
V.	Pavimentación de calles por m2	2.00
VI.	Banquetas por m2	3.00
VII.	Guarniciones por ml	3.00

CAPÍTULO II
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA.
MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 63. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 64. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 65. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de plazos señalados, a razón de una tasa del 3% mensual.

Artículo 66. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

I. Por notificación del crédito;
II. Por el requerimiento de pago;
III. Por el embargo; y
IV. Por el remate.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

DIP. FREDDIE PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
MERCADOS Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados, plazas y comercios en vía pública que proporcione las autoridades municipales.

Por mercados se entenderá como el bien de dominio público autorizado y administrado por el municipio para efecto de comercialización de bienes y servicios de conformidad con la normatividad municipal vigente en materia de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el uso de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por la autoridad municipal competente.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen de forma temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y en la vía pública incluyendo en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 69. El derecho por servicios en mercados y comercio en vía pública se pagará bajo las siguientes cuotas:

DIP. REDD PINACHO PRESIDENTA

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

	CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I.	Mercados:	-	-
	a) Puestos fijos en mercados construidos:	-	-
	1. Puesto de frutas y legumbres	3.11	Anual
	2. Puesto de carnes o mariscos	6.23	Anual
	3. Puesto de semillas	4.15	Anual
	4. Puesto de flores	3.11	Anual
	5. Puesto de alimentos preparados para consumo directo	6.23	Anual
	6. Productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	9.00	Anual
	7. Productos promocionales	9.00	Anual
	8. Productos en temporadas en vehículos automotrices	6.23	Anual
	9. Puestos de productos perecederos no contemplado en los incisos anteriores	4.15	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	4.15	Anual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	4.15	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	3.11	Anual
V.	Casetas ubicados en la vía publica	26.00	Anual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	3.00	Anual
VII.	Puestos en ferias o eventos populares hasta 4 m²	1.03	Por día
VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso, sucesión de local, caseta o puesto:	-	-
	a) Locales		
	1. Otorgamiento	104.00	Por evento
	2. Traspaso	73.00	Por evento
	3. Sucesión	36.37	Por evento
	b) Casetas o puestos	-	-
	1. Otorgamiento	88.33	Por evento
	2. Traspaso	55.00	Por evento
	3. Sucesión	31.17	Por evento
IX.	Por uso de piso para descarga	3.11	Anual
X.	Regularización de concesiones	10.39	Por evento
XI.	Ampliación o cambio de giro	5.19	Por evento
XII.	Reapertura de puestos local o casetas	5.19	Por evento
XIII.	Asignación de cuenta por puesto	1.03	Por evento
XIV.	Permiso para remodelación	5.19	Por evento
XV.	División y fusión de locales	10.39	Por evento
XVI.	Aseo por puesto en mercados construidos	1.00	Anual
XVII.	Mantenimiento por puesto en mercados construidos	3.11	Anual
XVIII.	Vigilancia por puesto en mercados construidos	1.24	Anual

DIP. FR DDY PINE PRESIDE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XIX.	Máquinas expendedoras de alimentos, diversos refrescos, jugos, bebidas no alcohólicas, productos de harina, galletas, dulces y similares, por unidad.	30.00	Anual

Las cuotas que sean de periodicidad anual deberán pagarse dentro de los tres primeros meses de año.

SECCIÓN SEGUNDA.
PANTEONES.

Artículo 70. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración y limpieza de panteones.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I.	Permiso por traslado de cadáveres fuera del Municipio.	31.17	Por servicio
II.	Permiso por traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	21.00	Por servicio
III.	Internación de cadáveres al Municipio.	52.00	Por servicio
IV.	Permiso de construcción de monumentos, bóvedas.	7.00	Por servicio
V.	Permiso de mausoleos.	7.00	Por servicio
VI.	Permiso de Inhumación.	31.17	Por servicio
VII.	Permiso de Exhumación.	31.17	Por servicio
VIII.	Perpetuidad:	-	-
	a) Panteón Mitlacihuatl primera sección	104.00	Por Registro
	b) Panteón Mitlacihuatl segunda sección	104.00	Por Registro
	c) Panteón 3	104.00	Por Registro
IX.	Perpetuidad:	-	-
	a) Integración	10.39	Anual
	b) Actualización	2.00	Anual
X.	Cambio de titular o cesión de derechos	5.19	Por Evento
XI.	Servicios de re inhumación	31.17	Por servicio

DIP. FEDDY IL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XII.	Permiso de depósitos de restos en nichos o gavetas.	18.00	Por servicio
XIII.	Permiso de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	18.00	Por servicio
XIV.	Permiso de reparación de monumentos, bóvedas y mausoleos:	-	-
	a) Obra menor	5.19	Por servicio
	b) Obra mayor	5.50	Por servicio
XV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	4.00	Anual
XVI.	Permiso de encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	21.00	Por servicio
XVII.	Permiso de grabado de letras, números o signos.	2.00	Por servicio
XVIII.	Permiso de desmonte y monte de monumentos	5.19	Por servicio
XIX.	Constancia de primera inhumación y segunda inhumación	3.00	Por servicio
XX.	Permiso de segunda inhumación a personas que hayan hecho el pago de perpetuidad y mantenimiento	7.00	Por servicio
XXI.	Permiso de segunda inhumación a personas que no hayan hecho el pago de perpetuidad y mantenimiento	31.18	Por servicio
XXII.	Permiso de acceso por servicios funerarios	12.47	Por servicio
XXIII.	Permiso de demarcación con tabique (3 hiladas)	3.11	Por servicio
XXIV.	Permiso de demarcación de tabla (50 centímetros)	1.56	Por servicio

Las cuotas cuya periodicidad es anual deberán ser cubiertas durante los tres primeros meses de cada año.

Podrá exentarse el pago de los derechos a que se refiere esta sección cuando las autoridades administrativas o judiciales competentes en el ejercicio de sus facultades soliciten la inhumación de cadáveres y restos humanos o la exhumación y re inhumación o incineración de cadáveres, de conformidad con la normatividad municipal en materia de panteones.

SECCIÓN TERCERA.
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA QUE SE INSTALEN EN FERIAS.

DIP. EDDY PINACHO PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 73. Es objeto de este derecho el permiso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO:	CUOTA POR M2 U.M.A.	PERIODICIDAD
I. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos:		
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	0.52	Día
b) Rueda de la fortuna.	0.52	Día
c) Carrusel.	0.52	Día
d) Máquina sencilla para más de dos jugadores.	0.52	Día
e) Máquina con simulador para un jugador.	0.52	Día
f) Máquina con simulador para más de un jugador.	0.52	Día
g) Máquina de videojuegos con un solo monitor para uno o dos jugadores.	0.52	Día
h) Máquina de video-juego con un solo monitor para dos jugadores y simulador (Xbox, PSDOS o similares).	0.52	Día
i) Máquina de videojuegos con dos monitores con simulador.	0.52	Día
j) Máquina de baile (pump it up).	0.52	Día
k) Carros eléctricos y mecánicos.	0.52	Día
l) Máquina infantil con o sin premio.	0.52	Día
m) Mesa de futbolito.	0.52	Día
n) Pin Ball.	0.52	Día
o) Mesa de hockey.	0.52	Día

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

p) Sinfonolas o reproductoras de discos (modulares).	0.52	Día
q) Rockolas.	0.52	Día
r) Toro mecánico.	0.52	Día
s) Máquina de juego de realidad virtual.	0.52	Día

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
ASEO PÚBLICO

Artículo 76. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público que preste las Autoridades del Municipio a sus habitantes entendiéndose por este:

I. La recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como y;

II. La limpieza de vialidades, calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio de atención ambiental.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho, los siguientes:

I. Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el Municipio;

II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio;

III. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales o de servicios y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público, ubicados en el Municipio;

IV. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen eventos lucrativos en espacios públicos o privados del Municipio, autorizados previamente de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia;

DIP. [illegible] PINACHO
DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

V. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos o privados del Municipio, autorizados previamente de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia;

VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que, mediante convenio celebrado con el Municipio, utilicen los servicios municipales de recolección de basura municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 78. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;

II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad, el volumen y forma en que se preste el servicio;

III. En el caso de usuarios comerciales, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere además del giro comercial; y

IV. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o eventuales.

Artículo 79. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial y de prestación de servicios:		
b) Local	2.60	Mensual
c) De Cadena Regional	3.11	Mensual
d) De Cadena Estatal	5.19	Mensual
e) De Cadena Nacional, Internacional o de Franquicia	10.39	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	16.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	0.25	Mensual
IV. Barrido de calles y recolección de basura en tianguis, mercados por metro cuadrado	0.05	Por evento

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 80. Tratándose de usuarios que generen la cantidad de kilogramos de basura señalada en la siguiente tabla o requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con la Tesorería pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

CONCEPTO		CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg diariamente	109.12	Mensual
II.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg diariamente	130.00	Mensual
III.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg diariamente	145.49	Mensual
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg diariamente	166.28	Mensual
V.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg diariamente	187.07	Mensual
VI.	Los inmuebles que en promedio generen más de 1,000kg diarios y por cada 50Kg adicionales o fracción de basura.	5.19	Mensual

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales que soliciten el servicio de limpieza de predios, poda y derribo de árboles, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		CUOTA EN U.M.A.
II.	Limpieza de predios por metro cuadrado	0.84
III.	Poda de saneamiento a arbolado	10.39
IV.	Servicio de derribo de árboles:	-
a)	De un metro hasta 5 metros de altura	26.00
b)	Mayores a 5 metros de altura	47.00

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios o en caso contrario el Municipio procederá a la limpia de los mismos cobrándole a los propietarios o poseedores el doble de la cuota que le corresponda, a través de las Autoridades Fiscales.

La tarifa específica se determinará de acuerdo al volumen de basura generado y a la periodicidad.

Artículo 82. Para el caso de servicios especiales de aseo público comercial o eventuales, estos se causarán y determinarán atendiendo la naturaleza del servicio:

DIP. [illegible] PINACHO
PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

I. Permanente deberán cubrirse en los primeros 5 días de cada mes, a partir de la celebración del contrato mensual; y

II. Eventual: se realizará el pago con 48 horas de anticipación del evento antes de la prestación del mismo.

Tratándose del servicio a que se refiere fracción anterior, se realizará el pago conforme al siguiente tabulador:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA U.M.A.	PERIODICIDAD
a) Eventos deportivos	40	Por evento
b) Eventos culturales	30	Por dia
c) Espectáculos	50	Por dia

Por eventos deportivos se entenderán carreras atléticas, carreras de ciclistas, caminatas, y similares.

Por eventos culturares se entenderán ferias de libros, calendas y convites, desfiles, presentaciones de danza, teatro y música en espacios abiertos del dominio público, y eventos similares.

Por espectáculos se entenderán conciertos, bailes masivos, expo ferias, ferias populares, exposiciones, kermeses, calendas, convites y desfiles de carácter particular y eventos similares.

En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura, las personas físicas o morales que organicen un espectáculo y/o evento habrán de depositar, dentro de los cinco días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar la recolección de residuos sólidos generados, dicha garantía será estipulada por la autoridad fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA.
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.

Artículo 83. Es objeto de este derecho los servicios prestados por la Autoridad Municipal, en la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 84. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones que se enlistan en el artículo siguiente o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 85. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
I.	Constancia de residencia	0.68
II.	Constancia de ingresos	0.68
III.	Constancia de concubinato	0.68
IV.	Constancia de dependencia económica	0.68
V.	Constancia de no registro	0.68
VI.	Constancia de afectación por desastres naturales	0.68
VII.	Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	23.00
VIII.	Constancia de apoyo para servicio público de alquiler	18.00
IX.	Constancias para traslado de ganado	0.68
X.	Constancia de Factibilidad de Servicios básicos por lote	0.68
XI.	Estudio Socioeconómico para servicio público alquiler	95.00
XII.	Certificación de acta levantada ante el juez municipal	1.03
XIII.	Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio	31.17
XIV.	Constancia por generación, manejo y disposición de residuos	3.00
XV.	Constancia de autorización vecinal	3.00
XVI.	Constancia de no adeudo por infracciones de la vialidad municipal	3.00
XVII.	Constancia de no registro comercial	1.03
XVIII.	Constancia de fumigación y control de plagas	1.24
XIX.	Certificación expedida por la autoridad competente por legajo o cuadernillo	0.83
XX.	Constancia de permiso de cierre de calle	1.03
XXI.	Reimpresión de recibo oficial	0.83
XXII.	Constancia de Identidad	0.68
XXIII.	Constancia de origen y vecindad	0.68
XXIV.	Constancia de buena conducta	0.68
XXV.	Constancia de madre soltera	0.68
XXVI.	Constancia de viudez	0.68
XXVII.	Constancia de soltería	0.68
XXVIII.	Constancia de vecindad	0.68
XXIX.	Constancia de prestación de servicios	42.00
XXX.	Constancia de no alistamiento al servicio militar nacional	1.03

DIP. EDD... PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XXXI.	Certificaciones de hechos dentro de la demarcación territorial del Municipio	1.03
XXXII.	Certificaciones de constancia de posesión	1.03
XXXIII.	Certificaciones solicitadas por jueces calificadores	1.03

Artículo 86. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 87. Los derechos por licencias y permisos de construcción previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Artículo 88. Son objeto de estos derechos:

I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

La Federación, Estado y Municipios que tengan bajo su cargo la ejecución de obras que impliquen el pago de estos derechos no gozaran de exención respecto a los mismos.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 90. Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión y subdivisión de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Artículo 91. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I. Licencia de construcción obra menor, obra mayor y demoliciones:	
e) Licencia de obra menor hasta 60.00 m²:	
9. Obra menor habitacional hasta 60 M²	16.00
10. Obra menor barda de delimitación 60 (ML) por 2.50 Mts. de altura	16.00
11. Obra menor comercial o de servicios hasta 60 M²	31.17
12. Licencia por reparaciones generales:	-
4.5 De 1 M² a 16 M²	8.00
4.6 De 17 M² a 32 M²	10.39
4.7 De 33 M² a 59 M²	16.00
4.8 Después de 60 M² se sujetará a lo estipulado en el inciso b), Licencia de Obra Mayor.	31.17
13. Licencia de uso de vía pública con escombro o material de construcción por día	3.11
14. Cisternas por capacidad:	-
6.4 De un litro hasta 5,000 litros	26.00
6.5 De 5,001 a 8,000 litros	42.00
6.6 De 8,001 a 10,000 litros	52.00
15. Fosa séptica y pozo de absorción:	-
7.4 De un litro hasta 5,000 litros	26.00
7.5 De 5,001 a 8,000 litros	42.00
7.6 De 8,001 a 10,000 litros	52.00
16. Portones o accesos con marquesina hasta 80 cm cada lado del eje estructural:	-
8.5 Hasta 1.5 ml	2.18
8.6 Hasta 3.00 ml	4.00
8.7 Hasta 5.00 ml	6.23
8.8 Más de 8.00 ml	11.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMAN PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

f) Licencia de construcción de obra mayor a 60.01 m²:	
11. Obra mayor habitacional por m² de construcción	0.36
12. Obra mayor, habitacional para el desarrollo inmobiliario por m² de construcción y similares	0.36
13. Obra mayor, comercial, servicios y similar por m² de construcción	4.15
14. Servicios, oficinas, consultorios, despachos por m²	4.15
15. Obra mayor industrial por m² de construcción	0.51
16. Centros comerciales y similares por m² de construcción	1.00
17. Gasolinera por M² de construcción	2.07
18. Introducción de ductos o colocación de cableado por metro lineal	0.36
19. Construcción de muros de contención por M²	0.36
20. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por M²	0.31
21. Construcción y colocación de subestación eléctrica por M²	0.62
22. Obra mayor barda de delimitación (ml)	0.36
23. Licencia por reparaciones generales, por m2	0.40
24. Regularización de obra mayor por M² de construcción:	-
14.2. Casa habitacional por M² de construcción	0.51
14.2. Mixto o comercial y similares por M² de construcción	0.72
14.4. Industrial por M² de construcción	1.03
g) Por tramitación urgente de licencias debidamente requisitado, 30% del costo de la licencia.	
II. Licencia de construcción específica	
h) Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	-
6. Interés social	-
1.1 Hasta 60 m² de construcción total por m²	0.18
1.2 De 61 m² hasta 90m² de construcción total por m²	0.24
1.3 De 91 m² de construcción total en adelante por m²	0.31
7. Tipo popular	-
2.1 Hasta 90 m² de construcción total por m²	0.15
2.2 De 91 m² a 149 m² de construcción total por m²	0.18

DIP. FEDERICO DOMÍNGUEZ PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2.3 De 150 m² a 199 m² de construcción total por m²	0.20
2.4 De 200 m² de construcción en adelante por m²	0.24
8. Tipo medio	–
3.1 Hasta 160 m² de construcción total por m².	0.18
3.2 De 161 m² a 249 m² de construcción total por m².	0.24
3.3 De 250 m² de construcción total en adelante por m²	0.31
9. Tipo residencial y campestre	–
4.1 Hasta 250 m² de construcción total por m².	0.31
4.2 De 251 m² de construcción total en adelante por m²	0.36
10. Rústico tipo granja	–
5.1 Hasta 160 m² de construcción total por m².	0.12
5.2 De 161 m² a 249 m² de construcción total por m².	0.15
5.3 De 250 m² de construcción total en adelante por m².	0.20
11. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares	–
6.1 Popular o de interés social por m²	0.05
6.2 Tipo medio por m²	0.08
6.3 Residencial por m²	0.20
6.4 Industrial por m².	0.24
12. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	–
7.1 Turístico por m²	1.55
7.2 Habitacional por m²	1.03
7.3 Comercial por m²	5.19
7.4 Servicios por m²	5.19
7.5 industrial y agroindustrial por m²	7.79
7.6 Equipamiento y otros por m²	1.55
i) Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m³	0.08
j) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m²	0.10
1. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por m²	-

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2. Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.10
3. Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.12
4. Construcción de Galera con material reversible:	0.10
5. Remodelación de interiores con material prefabricado:	-
6.1 Habitacional por m²:	0.12
6.2 Comercial por m²:	0.20
k) Mantenimiento general de construcciones.	5.19
l) Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por m²	0.05
m) Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio; para uso mixto o comercial, por m²	0.07
n) Demolición por m²	-
1. De 6 M² a 999.99 M²	0.20
2. De 1,000 M² a 4,999.99 M²	0.25
5. De 5,000 M² en adelante	0.31
o) Andamios, tapiales y otros usos no especificados que invaden la vía pública por día y por m²:	
1. Sobre el arroyo de la calle	0.31
2. Por ocupación de banqueta	0.31
p) Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m²	0.31
q) La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	1.03
r) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	0.25
III. Se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, antenas y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente.	

DIP. REDI... PINEDA GAR... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

b) Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m^2, y una altura máxima promedio de 6 m, previo uso de suelo deberá cubrir los siguientes derechos	52.00 por unidad
c) Para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	-
2. Por colocación de cada poste	52.00
3. Por cableado en piso por metro lineal	0.51
4. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	0.51
5. Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo	26.00 por unidad
6. Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por ml	0.51
7. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructuras o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación, en azotea o terreno natural, por unidad.	3,637.49 por unidad
8. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	500.00
9. Reubicación de antena	3,949.28 por unidad
10. Regularización de instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructuras o mástil para el soporte de antenas de sistemas de telecomunicación, en azotea o terreno natural, por unidad.	4,157.13
11. Por restitución de cableado por cada metro lineal	0.36 por unidad
h) Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera:	156.00 por unidad
i) Constancia de terminación de obra por m2	0.10
j) Renovaciones de Licencias de obras; (obra menor y obra mayor) habitacional, comercial y de servicios y bardas: Una vez transcurrido el plazo de vigencia para el que fue otorgada la licencia y no se hubieren terminado las obras a que se refiere las fracciones I y II del presente artículo, la persona física o moral obligada, tendrá que renovar la licencia ante la Autoridad Municipal competente, dentro de los 30 días posteriores a su vencimiento. Si transcurrido este plazo no lo hace se tendrá como inexistente la licencia y como consecuencia la Autoridad Fiscal Municipal implementará los procedimientos de Ley respectivos. El costo por la renovación de la licencia se ajustará a lo siguiente:	
1. Renovación de obra menor	50% del costo de la licencia calculada al costo actual;

DIP. FREDDY PINAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2. Renovación de obra mayor	50% del costo de la licencia calculada al costo actual	
3. Por renovación de licencia sin avance de obra:	20 % del costo de la licencia calculada al costo actual.	
En los casos de las licencias de construcción, las autoridades municipales deberán verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte la circulación vehicular o peatonal, en caso contrario los particulares quedarán obligados a pagar los derechos por uso de vía pública que establece esta Ley.		
IV. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano:		
a) Parabús individual por unidad	6.23	Anual
b) Parabús doble por unidad	8.31	Anual
c) Colocación de estructura para letreros fijos por m²	1.24	Anual
d) Colocación de estructura vertical para letreros fijos, por m²	1.24	Anual
e) Colocación de estructura horizontal para letreros fijos por m²	1.24	Anual
V. Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:		
c) Otorgamiento de número oficial	5.19	
d) Estudio de nomenclatura, colectivo por predio	5.19	
VI. Alineamiento:		
e) Alineamiento de predios por superficie:		
5. De un metro cuadrado hasta 250 M² de terreno	5.19	
6. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	8.00	
7. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	10.39	
8. De 1201 M² en delante de terreno	16.00	
f) Actualización de la vigencia de alineamiento:		
5. De un M² hasta 250 M² de terreno	2.07	
6. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	3.11	
7. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	4.15	
8. De 1201 M² en delante de terreno	5.19	
g) Reconsideración de alineamientos y uso de suelo:		
2. Reconsideración de alineamientos y uso de suelo	2.00	
h) Alineamiento de calles para efectos de obra pública:	-	
4. Por calle de 1 hasta 200 Ml	6.23	
5. Por calle de 201 hasta 500 Ml	9.35	
6. Por calle de 501 Ml en adelante	21.00	
VII. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:		
d) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		
1. Por colocación de cada poste	208.00	

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

2. Por cableado en piso por cada metro lineal	0.46
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	0.46
e) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por m² o lineal.	0.36
f) Uso de suelo para ductos o red de drenaje, alcantarillado, agua potable, drenaje, utilizados por concesionarios, por metro lineal	2.00
g) Uso de suelo para estación y subestación eléctrica, por m²	0.36
h) Materiales de construcción, contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados, por m³.	0.51
i) Depósitos de productos flamable y explosivos por m².	0.41
j) Productos químicos en general por m².	0.41
VIII. Uso de suelo habitacional, comercial, de servicios y para uso industrial por superficie de predio o local:	
l) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
5. De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno.	5.19
6. De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno.	8.00
7. De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno.	10.39
8. De 1201 metros cuadrados en delante de terreno	16.00
m) **Uso de suelo para efectos de obra en vía pública:**	
2. Por obra	3% del monto total de la obra
n) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
5 De un M² hasta 250 M² de terreno	3.00
6 De 251 M² hasta 500 M² de terreno	4.00
7 De 501 M² hasta 1,200 M² de terreno	5.00
8 De 1,201 M² en adelante de terreno	10.39
o) Uso de suelo para efectos de obra en vía pública:	
2 Por obra por m²	1.00
p) Otorgamiento de uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
5. De un M² hasta 250 M² de terreno	7.27

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

6. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	10.39
7. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	13.51
8. De 1201 M² en adelante de terreno	19.00
q) Otorgamiento de uso de suelo para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	-
5. De un M² hasta 250 M² de terreno	11.00
6. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	16.00
7. De 501 M² hasta 1200 M² de terreno	21.30
8. De 1201 M² en delante de terreno	42.00
r) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	-
5. De un M² hasta 250 M² de terreno	16.00
6. De 251 M² hasta 500 M² de terreno	23.38
7. De 501 M² hasta M² de terreno	32.00
8. De 1201 M² en delante de terreno	68.00
s) Refrendo anual de uso de suelo:	-
1. Para establecimiento comercial sin venta de bebidas alcohólicas por m²	0.10
3. Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m²	0.15
t) Extensión de uso de suelo:	
3. Para comercio establecido por m²	0.10
4. Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m²	0.15
u) Uso de suelo comercial por m² para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo:	-
3. Otorgamiento	1.03
4. Refrendo anual	0.41
v) Uso de suelo comercial para los siguientes giros:	-
12. Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por M²:	-
1.3 Otorgamiento	0.15
1.4 Refrendo anual	0.10
13. Uso de suelo comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, supermercados, centro comercial, o locales dentro del mismo por M²:	
2.3 Otorgamiento	0.51
2.4 Refrendo anual	0.25
14. Uso de suelo comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro, y préstamo, casas de empeño, de crédito y similares M²:	-

DIP. [illegible] VIGIL PINACHO PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

3.3 Otorgamiento	0.25
3.4 Refrendo anual	0.20
15. Uso de suelo comercial para agencias automotrices y agencia de motos por M²:	-
4.3 Otorgamiento	0.51
4.4 Refrendo anual	0.25
16. Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por M²:	-
5.3 Otorgamiento	0.36
5.4 Refrendo anual	0.20
17. Uso de suelo comercial para panteones, funerarias, velatorios particulares, hospitales, clínicas y sanatorios y similares (particulares) por M²:	-
6.3 Otorgamiento	96.22
6.4 Refrendo anual	96.22
18. No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (Públicas o privadas) por M²:	-
7.3 Otorgamiento	0.36
7.4 Refrendo anual	0.20
19. Para oficinas, farmacias, laboratorios, consultorios por M²:	-
8.3 Otorgamiento	1.00
8.4 Refrendo anual	1.00
20. Comercial para centro de atención a clientes por M²:	-
9.3 Otorgamiento	0.36
9.4 Refrendo anual	0.20
21. Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m²:	-
10.3 Otorgamiento	0.25
10.4 Refrendo anual	0.18
22. Comercial para tabiqueras, asfalteadora, deshuesaderos, yonkes y similares:	-
22.1. Otorgamiento	0.36
22.2. Refrendo anual	0.31
w) Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:	-
1. Otorgamiento	6.23 por unidad
2. Refrendo anual	4.00 por unidad

DIP. FREDDYL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo, quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial. Para los efectos del presente artículo, las autoridades fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado		
x)	Uso de suelo comercial, para colocación de letreros, espectaculares, pantallas electrónicas y unipolares, por m²:	-	
	1. Otorgamiento	3.00	
	2. Refrendo anual	2.07	
y)	Uso de suelo para colocación de postes:		
	1 Otorgamiento, por unidad	208.00	
	2 Refrendo anual, por unidad	104.00	
z)	Uso de suelo comercial para antenas de sistemas de telecomunicación:	-	
	1. otorgamiento	831.42	
	2. Refrendo anual	624.00	
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas Licencias o usos de suelo en relación a la fracción anterior a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial.			
IX.	**Por cambio de densidad y/o uso de suelo, por m²**	**1.00**	
X.	**Por renovación de uso de suelo**	**70% del costo inicial por el otorgamiento**	
XI.	**Por regularización de uso de suelo**	**El costo total por otorgamiento**	
XII.	**Constancia de uso de suelo comercial para giros mixtos con base a la siguiente tabla:**		
c)	De 1 a 2 giros	3.11	Por evento
d)	De 3 giros	4.15	Por evento
e)	De 4 giros	5.19	Por evento
f)	De 5 o más	6.49	Por evento
XIII.	**Acciones, servicios y trámites complementarios:**		
k)	Formato para trámites diversos	0.51	
l)	Verificaciones de obra	2.07	
m)	Sello de planos (por plano)	2.07	
n)	Por expedición de planos 90 x 70 centímetros	2.07	
o)	Por expedición de planos tamaño carta	0.20	
p)	Por revisión de planos con fines de trámite (obra mayor y subdivisión)	2.07	
q)	Inscripción anual al Padrón de Directores Responsables de Obra	16.00	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

r) Renovación de Inscripción al Padrón de Directores Responsables de Obra	8.00
s) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:	-
1. De un M² hasta 999.99 M²	2.07
2. De 1,000. M² en adelante	5.19
t) Aviso de avance parcial y suspensión de obra.	1.03
u) Licencia de uso y ocupación de obra habitacional por m²	0.10
v) Licencia de uso y ocupación de obra comercial por M²	0.12
w) Resello por plano	3.11
x) Dictamen estructural para anuncios adosados, pantallas electrónicas, unipolares y espectaculares por m²	3.11
y) Levantamientos topográficos por hectárea	31.17
z) Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares	20.00
aa) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por predio	2.00
XIV. Dictámenes:	
j) Dictamen de impacto visual:	-
1. Rotulado por unidad	1.24
2. Adosado no luminoso por cada 2 m²	2.39
3. Adosado luminoso por m²	3.01
4. Espectacular, pantalla electrónica/ unipolar por m²	3.00
5. Vehículos por unidad	2.39
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes por pieza	2.39
k) Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización:	-
4. Casa habitación por m²	0.12
5. Comercial por m²	0.15
6. Carreteras, autopista y vialidades por m²	0.27
2. Subestación eléctrica por m²	0.27
l) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, muros de contención y otros; por m²	5.19
m) Dictamen estructural para antenas de sistemas de telecomunicación	83.14
n) Dictamen de impacto vial por m²	0.20
o) Dictamen de Factibilidad de Servicios por m²	0.15
p) Dictamen de Factibilidad de Construcción por m²	0.15
q) Dictamen de Aforo Respectivo (capacidad de personas) por m²	0.10

DIP. FRED Y GIL PINEDA GUZAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

r)	Dictamen de Plan De Emergencia por m²	0.10	
s)	Dictamen de niveles de ruido permisible	31.17	
t)	Evaluación de Medidas de Manejo Ambiental para Maquinarias de Construcción	16.00	
u)	Autorización por la afectación del tránsito (peatonal y vehicular) por m²	3.00	
v)	Estudio preventivo del Impacto Social de la Zona	16.00	
w)	Revisión estructural de edificaciones para establecimientos comerciales, habitaciones, fraccionamientos y similares.	52.00	
XV.	**Autorización para ruptura de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentado asfáltico y pavimentado de concreto hidráulico:**		
e)	De un metro hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de ancho por Ml	2.39	
f)	De 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante por Ml	3.32	
g)	Rompimiento de pavimento de adoquín por m²	3.00	
h)	Rompimiento de pavimento de asfalto por m²	4.00	
i)	Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico por m²	4.00	
j)	Rompimiento de banquetas y guarniciones por m²	3.00	
XVI.	**Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública**	4% del costo total de la obra.	
XVII.	**Por revisión municipal en materia de impacto y riesgo ambiental:**		
e)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta del Informe Preventivo de Impacto Ambiental	30	Por proyecto
f)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta del Manifiesto de Impacto Ambiental	30	Por proyecto
g)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta del Estudio de Riesgo Ambiental	22	Por proyecto
h)	Por el trámite de recepción, evaluación y respuesta a la Constancia de no requerimiento de Manifiesto de Impacto Ambiental	40	Por proyecto
XVIII.	**Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la documentación técnica autorizada en materia de impacto ambiental:**		
d)	Informe Preventivo de Impacto Ambiental	30	Por revisión
e)	Manifiesto de Impacto Ambiental	30	Por revisión
f)	Estudio de Riesgo Ambiental	22	Por revisión
g)	Informe preliminar de riesgo ambiental	40	Por revisión
XIX.	**Modificación total a obras y actividades que cuenten con documentación técnica autorizada en materia de impacto ambiental:**		
d)	Informe Preventivo de Impacto Ambiental	30	Por revisión
e)	Manifiesto de Impacto Ambiental	30	Por revisión

DIP. [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

f)	Estudio de Riesgo Ambiental	22	Por revisión
g)	Informe preliminar de riesgo ambiental	40	Por revisión
XX.	**Dictamen ambiental para establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios:**		
b)	Dictamen ambiental	3.11	Anual
XXI.	**Por inscripción al padrón oficial de prestadores de servicios profesionales ambientales, geológicos e hidráulicos:**		
c)	Personas Físicas	16.00	Anual
d)	Personas Morales	21.00	Anual
XXII.	**Por refrendo al padrón oficial de prestadores de servicios profesionales ambientales, geológicos e hidráulicos:**		
c)	Personas Físicas	8.00	Anual
d)	Personas Morales	10.39	Anual
XXIII.	**Autorización de manejo de arbolado en área pública y privada previo inspección fitosanitaria:**		
b)	Autorización de manejo de arbolado (poda y/o derribo de áreas públicas y privadas)	5.19	Por solicitud
XXIV.	**Constancias de seguridad emitidas por Protección Civil**		
	a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas:		
	1. De 1 hasta 100 m2, por m2	0.15	
	2. De 101 o más m2, por m2	0.25	
XXV.	**Cancelación de trámites:**		
a)	Cancelación de trámites en general	2.07	Por solicitud
b)	Permiso para continuación de obra después de haber sido suspendida	10.39	Por solicitud
c)	Retiro de sellos de obra suspendida	16.00	Por solicitud
d)	Retiro de sellos de obra clausurada	21.00	Por solicitud

La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

DIP. FEDERICO GIL PINEDA AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

d) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado "antena" o su similar especifico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

e) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

f) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN CUARTA.
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 92. Es objeto de este derecho la expedición y/o revalidación al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal, por la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, a la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad no hayan cubierto los derechos para la expedición y/o revalidación de la licencia o permiso para enajenación

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

de bebidas alcohólicas de su establecimiento comercial, en los términos que establece la presente Ley, en este ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales anteriores, deberán regularizar su situación concluyendo los trámites respectivos y pagando sus adeudos fiscales anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Artículo 94. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, o que presten servicios en los que se expendan o exhibición dichas bebidas, causarán derechos anualmente, y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Asimismo, el contribuyente deberá comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado del inmueble donde se asentará el establecimiento comercial, mediante documento emitido por la Tesorería Municipal; así como del pago de los derechos por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, constancia sanitaria en los supuestos en que aplique, permisos para anuncios y publicidad, protección civil y demás constancias, cuando la naturaleza del mismo lo amerite.

De igual forma, las personas físicas o morales de las licencias de expedición o revalidación de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan, deberán colocarlas en un lugar visible dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial.

La expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan o exhiban dichas bebidas causará derechos y serán cubiertos conforme a las siguientes tarifas:

I. Establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas sólo para llevar:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN U.M.A.	REVALIDACIÓN U.M.A.
a) ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	748.28	416.00

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

b) ABARROTES MINORISTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	155.89	125.00
c) DEPÓSITO DE CERVEZA CON FRANQUICIA O CADENA NACIONAL E INTERNACIONAL	748.28	416.00
d) DEPÓSITO DE CERVEZA NIVEL LOCAL	187.07	104.00
e) AGENCIA Y/O DISTRIBUIDORA DE CERVEZA	15,589.27	10,393.00
f) DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES	831.42	644.35
g) EXPENDIO DE MEZCAL SÓLO PARA LLEVAR:	-	-
1. LOCAL	78.00	59.23
2. NACIONAL O INTERNACIONAL	94.00	68.00
h) ENVASADORA Y SALA DE EXHIBICIÓN DE MEZCAL	104.00	73.00
i) LICORERÍAS Y VINATERÍAS	208.00	114.32
j) MINI SÚPER Y/O TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA		
1. LOCAL	155.89	125.00
2. ESTATAL	572.00	364.00
3. DE CADENA NACIONAL, INTERNACIONAL O DE FRANQUICIA	967.00	831.42
k) MISCELÁNEA Y ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	104.00	73.00
l) MISCELÁNEAS Y ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	104.00	73.00
m) MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	156.00	104.00
n) TENDAJÓN CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	52.00	28.06
o) SERVICAR CON VENTA DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES	156.00	83.14
p) LICENCIA DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA EN TIENDA DEPARTAMENTAL O SUPERMERCADO DE PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL	1,174.39	935.35

DIP. [illegible] GIL PINE[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

q) LICENCIA DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA EN TIENDA DEPARTAMENTAL O SUPERMERCADO DE PRESENCIA REGIONAL O ESTATAL	1,096.44	727.49
r) DISTRIBUCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL O DE AGENCIA O SUBAGENCIA DE MARCA CERVECERA NACIONAL O INTERNACIONAL, MEDIANTE SISTEMA DE RED GENERAL DE REPARTO UTILIZANDO LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO EN LA MISMA DENTRO DE SU PROCESO DE ENAJENACIÓN.	4,157.13	2,079.00
s) BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE MEZCAL	312.00	208.00
t) FÁBRICA O PALENQUE DE MEZCAL	364.00	260.00

II. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN U.M.A.	REVALIDACIÓN U.M.A.
a) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
b) COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA SÓLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
c) COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
d) COCTELERÍA CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
e) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA SÓLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
g) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA SÓLO CON ALIMENTOS (LOCAL SIN FRANQUICIA)	166.28	109.12
h) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS (LOCAL O DE CADENA ESTATAL)	184.00	130.00

DIP. FREDDY GIL PINEDO GO... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

i) RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE OPERE UNA FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	748.28	416.00
j) TAQUERÍA Y LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
k) VENTA DE CERVEZAS PREPARADAS	173.00	104.00
l) VENTA DE BARBACOA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
m) PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
n) ROSTICERÍA CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
o) CENADURÍA CON VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS	173.00	104.00
p) FONDAS, TORTERÍAS, POZOLERÍAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS.	173.00	104.00
q) SNACK- BAR	173.00	104.00
r) SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN SERVICIO DE BANQUETE	416.00	369.00
s) BUFFET CON VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	416.00	369.00

III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN U.M.A.	REVALIDACIÓN U.M.A.
a) BAR CON O SIN MÚSICA EN VIVO	1,559.00	1,039.28
b) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	416.00	374.14
c) CANTINAS	784.00	645.39
d) CENTRO BOTANERO	416.00	369.00
e) CENTROS NOCTURNOS	3,637.49	2,598.21

DIP. FREDDY GIL PINEDA GALLAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

f) CERVECERÍAS	802.12	727.49
g) CLUB SOCIAL Y/O DEPORTIVOS	260.00	208.00
h) DISCO BAR SIN ESPECTÁCULO	645.39	322.17
i) DISCO BAR CON ESPECTÁCULO	784.00	644.35
j) HOTEL DE 1 A 3 ESTRELLAS	416.00	364.00
k) HOTEL DE 4 A 5 ESTRELLAS.	676.00	624.00
l) MOTEL O AUTO-MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	520.00	416.00
m) PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LLEVEN A CABO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	416.00	POR EVENTO
n) RESTAURANT – BAR	416.00	369.00
o) VIDEO – BAR	1,559.00	1,039.28
p) CASA DE CITAS	624.00	416.00
q) SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	416.00	369.00
r) CAFÉ BAR	696.32	540.42
s) KARAOKE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,559.00	1,039.28

IV. Funcionamiento en horario extraordinario (ampliación de horarios):

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.			
	1 HORA	2 HORA	3 HORAS	4 A 8 HORAS
a) BAR	36.37	47.00	62.35	NO APLICA
b) BAR CON MÚSICA EN VIVO QUE OPERE FRANQUICIA	94.00	140.30	208.00	NO APLICA
c) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	26.00	31.17	51.00	NO APLICA

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

d) CANTINAS	41.00	47.00	68.00	NO APLICA
e) CABARETS	104.00	161.08	260.00	NO APLICA
f) CENTROS NOCTURNOS	312.00	364.00	468.00	530.17
g) CERVECERÍAS	41.00	47.00	62.35	NO APLICA
h) DEPÓSITO DE CERVEZA NIVEL LOCAL	41.00	47.00	62.35	88.33
i) DEPÓSITO DE CERVEZA CON FRANQUICIA O CADENA NACIONAL E INTERNACIONAL	44.00	48.00	52.00	56.12
j) LICORERÍAS Y VINATERÍAS	41.00	47.00	62.35	88.33
k) MINI SÚPER Y/O TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, LOCAL Y/O ESTATAL	52.00	109.12	156.00	312.00
l) MINI SÚPER Y/O TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE CADENA NACIONAL, INTERNACIONAL O DE FRANQUICIA	62.35	114.32	166.28	333.00
m) RESTAURANT – BAR	36.37	47.00	62.35	NO APLICA
n) VIDEO – BAR	36.37	47.00	62.35	NO APLICA
o) KARAOKE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	94.00	140.30	208.00	NO APLICA
p) LICENCIA DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA EN TIENDA DEPARTAMENTAL DE PRESENCIA REGIONAL O ESTATAL.	52.00	109.12	156.00	312.00
q) LICENCIA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA EN TIENDA DEPARTAMENTAL DE PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL.	55.08	112.24	159.01	316.00
r) EN LOS DEMÁS CASOS NO PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	31.17	36.37	52.00	NO APLICA

Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la licencia de funcionamiento del giro

DIP. FR... PIÑED... GO... PRESIDE...

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 95. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Fiscal Municipal, dentro de los quince días siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. El cambio de titular de la cuenta en el Padrón Fiscal Municipal causará derechos de 31.17 U.M.A.;

II. Por cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de 7.27 U.M.A.;

III. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario de forma temporal causará derechos del 15% respecto del pago de revalidación por cada hora solicitada del giro que se trate.

IV. Por cambio de domicilio del establecimiento comercial, causará derechos de 19.00 U.M.A, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado;

V. Por cambio de razón social del establecimiento comercial causará derechos de 7.27 U.M.A.;

VI. La autorización de ampliación de giro, causará derecho por la cantidad que corresponda al giro que se solicita se amplíe, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro;

VII. Por corrección de domicilio, 1.5 U.M.A.;

VIII. Por reposición de licencia de funcionamiento 16.00 U.M.A.;

IX. Por cambio de giro comercial; 16.00 U.M.A;

DIP. ERE PINEDA PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

X. Por autorizaciones temporales de hasta por 30 días se cobrará el 40% del costo de la Licencia de Funcionamiento que corresponda de acuerdo al giro o el de mayor similitud.

SECCIÓN QUINTA.
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 96. Es objeto de este derecho el servicio por suministro de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado, que preste la autoridad Municipal.

Artículo 97. Son sujetos obligados al pago de este derecho del agua potable drenaje y Alcantarillado a las personas físicas, morales o unidades económicas que cuenten con el servicio proporcionado por la Autoridad Municipal.

Artículo 98. Este derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado se causará mensualmente. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento por el derecho del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por la autoridad Municipal por cambio de la tarifa durante el transcurso del año.

Artículo 99. La base para determinar el cobro de los derechos del servicio de agua potable, será de acuerdo al servicio proporcionado por el Municipio; bajo la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico	0.31	Mensual
II. Uso comercial o de servicios:		
a) Local	0.72	Mensual
b) De cadena estatal o regional	1.29	Mensual
c) franquicia, de cadena nacional o internacional	2.59	Mensual
III. Uso Industrial	4.33	Mensual

Artículo 100. Se cobrará por derecho de Drenaje y Alcantarillado conforme a las siguientes tarifas:

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] PRE[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	0.23	Mensual
II. Usos comerciales o de servicios:		
a) Uso comercial local	1.73	Mensual
b) Uso comercial de cadena estatal o regional	2.17	Mensual
c) Uso comercial de franquicia, de cadena nacional o internacional	2.59	Mensual
III. Uso Industrial	4.33	Mensual

Artículo 101. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I. Cambio de usuario	12.47
II. Baja de servicio	12.47
III. Cambio de Medidor	12.47
IV. Colocación de Medidor	18.70
V. Conexión a la tubería de drenaje:	-
a) domestico	14.54
b) comercial	20.78
c) industrial	25.98
VI. Conexión a la red de agua potable:	-
a) domestico	14.54
b) comercial	20.78
c) industrial	25.98
VII. Reconexión a la tubería de drenaje:	8.00
VIII. Reconexión a la red de agua potable:	8.00
IX. Desazolve de alcantarillado privado por metro lineal	1.55
X. Mantenimiento del colector por metro lineal	1.55
XI. Daños a guarniciones por metro lineal	1.55

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

SECCIÓN SEXTA.
DERECHOS POR INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

Artículo 102. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal, por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

Asimismo, los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, debiendo comprobar el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado del inmueble donde se asentará el establecimiento comercial, mediante documento emitido por la Tesorería Municipal; así como del pago de los derechos por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, constancia sanitaria en los supuestos en que aplique, permisos para anuncios y publicidad, protección civil y demás constancias, cuando la naturaleza del mismo lo amerite.

De igual forma, las personas físicas o morales titulares de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan las Cédulas de integración o actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios, deberán colocarlas en un lugar visible dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Estos derechos se causarán y pagarán de acuerdo a los siguientes tabuladores de conceptos:

DIP. FIDEL GIL PINEDA AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

FRACC.	CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN U.M.A.	ACTUALIZACIÓN EN U.M.A.
I.	ABARROTES MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	251.50	171.48
II.	ABARROTES MINORISTAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	83.14	52.00
III.	ASFALTADORAS	3,118.00	2,079.00
IV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O ABASTECIMIENTO DE CARNES (NIVEL LOCAL)	156.00	125.00
V.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O ABASTECIMIENTO DE CARNES.	311.78	249.50
VI.	ABASTECEDORA Y/O EMPACADORA DE CARNES, EMBUTIDOS, Y PROCESADOS DE FRANQUICIA, DE CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	1,491.37	935.35
VII.	ACUARIOS	6.51	5.14
VIII.	AFIANZADORAS	343.00	312.00
IX.	AFORES	436.49	333.00
X.	AGENCIA, SUB AGENCIA AUTOMOTRIZ, SALAS DE EXHIBICIÓN Y/O DISTRIBUIDORES DE AUTOS NUEVOS Y/O SEMINUEVOS DE CADENA REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL	811.00	520.00
XI.	AGENCIAS DE VIAJES	47.18	44.16
XII.	ALQUILERES DE LONAS, SILLAS, MESAS, LOZAS Y BANQUETES	12.91	11.66
XIII.	ALMACÉN Y/O PROCESADORA INDUSTRIAL DE FRUTAS Y ALIMENTOS.	385.00	197.46
XIV.	ALMACÉN Y/O DISTRIBUIDORA AL MAYOREO DE CEMENTO Y PRODUCTOS RELACIONADOS.	572.00	333.00
XV.	ALMACÉN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	166.28	130.00
XVI.	ALMACÉN DE MEDICAMENTOS	81.51	63.67
XVII.	ASERRADERO Y/O ALMACÉN PARA MADERA	20.34	16.91
XVIII.	ALMACÉN DE DESECHOS INDUSTRIALES	20.57	17.14

DIP. FR[illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XIX.	ALMACÉN Y/O DEPÓSITO DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES NUEVOS	208.00	156.00
XX.	ALMACÉN Y/O DEPÓSITO DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES USADOS	228.64	171.48
XXI.	ARMERÍAS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS (NIVEL LOCAL)	38.86	32.46
XXII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARMERÍAS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	104.00	83.14
XXIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS.	196.26	104.00
XXIV.	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	13.71	8.00
XXV.	ARTÍCULOS DE COCINA GALVANIZADOS	62.35	47.00
XXVI.	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS (NIVEL LOCAL)	67.55	52.00
XXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS AL COMERCIO DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS.	260.00	208.00
XXVIII.	ASEGURADORAS EN GENERAL	348.16	322.17
XXIX.	BALNEARIOS	13.14	11.43
XXX.	BANCA MÚLTIPLE O SUCURSAL BANCARIA	1,309.49	727.49
XXXI.	BAÑOS Y SANITARIOS PÚBLICOS	41.57	36.37
XXXII.	BAZAR	10.39	8.31
XXXIII.	BOUTIQUE	52.00	31.17
XXXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA.	229.00	207.00
XXXV.	BODEGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	228.64	171.48
XXXVI.	BODEGA DE ABARROTES	171.48	108.60
XXXVII.	BODEGA DE DISTRIBUCIÓN DE CADENAS NACIONALES SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	624.00	416.00

DIP. FR[illegible] PINEDA GO[illegible] PRES[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XXXVIII.	BODEGA DE REFRESCOS Y AGUAS GASEOSAS AL MAYOREO SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	624.00	416.00
XXXIX.	BODEGAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS, AZULEJOS Y ACCESORIOS PARA INTERIORES	423.85	228.64
XL.	BODEGA Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ENSERES PARA EL HOGAR, ROPA Y CALZADO	1,143.21	883.39
XLI.	BODEGA Y COMERCIALIZADORA DE HERRAMIENTAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS.	260.00	130.00
XLII.	BODEGA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA BEBE.	83.14	68.00
XLIII.	CAFETERÍA LOCAL	11.43	6.85
XLIV.	CAPTACIÓN DE CAFÉ CON TALLER DE CAPACITACIÓN	17.14	12.57
XLV.	CAFETERIA DE CADENA ESTATAL O REGIONAL	91.45	74.30
XLVI.	CAFETERÍA DE FRANQUICIA, CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	275.40	213.00
XLVII.	CAJA DE AHORRO Y/O PRÉSTAMO	708.79	434.42
XLVIII.	CAJEROS AUTOMÁTICOS POR UNIDAD (BANCA MÚLTIPLE, DE AHORRO, PAGO DE SERVICIOS Y SIMILARES)	175.00	123.00
XLIX.	CARNES ASADAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	22.86	17.14
L.	CARNICERÍA	22.86	13.71
LI.	CASA DE HUÉSPEDES	114.32	91.45
LII.	CASA DE EMPEÑO Y SIMILARES	776.22	473.91
LIII.	CASA DE CAMBIO Y ENVÍO DE RECURSOS MONETARIOS	776.22	473.91
LIV.	CENADURÍAS	16.14	13.71
LV.	CENTRAL CAMIONERA DE AUTOBUSES	1,455.00	831.42
LVI.	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE ABARROTES (NIVEL LOCAL)	137.18	108.60
LVII.	CENTRO DE VENTA Y/O ATENCIÓN A CLIENTES DE EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.	708.79	434.42
LVIII.	ABARROTES MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES	241.21	213.78
LIX.	CENTRO Y/O PLAZA COMERCIAL	2,806.06	2,079.00
LX.	CENTRO RECREATIVO CON FINES DE LUCRO	831.00	624.00

DIP. FRE DY G PINEDA ROPA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LXI.	CERRAJERÍAS	6.28	5.14
LXII.	CINES DE CADENA NACIONAL	1,039.28	831.43
LXIII.	CLÍNICA DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	88.34	62.36
LXIV.	CLÍNICAS DE BELLEZA, SPA, FACIALES	14.86	13.14
LXV.	CLUB NUTRICIONAL	6.51	5.14
LXVI.	COCINA ECONÓMICA	16.14	13.71
LXVII.	COMPRA Y/O VENTA DE ACCESORIOS P/CELULAR	28.58	13.71
LXVIII.	COMPRA Y/O VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD	13.71	9.71
LXIX.	COMPRA Y/O VENTA DE AUTOS Y CAMIONES USADOS	228.64	142.55
LXX.	COMPRA Y/O VENTA DE EQUIPOS Y REFACCIONES PARA AIRE ACONDICIONADO	17.14	12.57
LXXI.	COMPRA Y/O VENTA DE FIERRO VIEJO	14.86	10.28
LXXII.	COMPRA Y/O VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, SIN BODEGA	10.97	9.71
LXXIII.	COMPRA Y/O VENTA DE REFACCIONES Y AUTOPARTES PARA VEHÍCULOS (NIVEL LOCAL)	104.00	52.00
LXXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	2,806.07	1,663.00
LXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRESENCIA NACIONAL/INTERNACIONAL CON RED DE REPARTO Y VENTA UTILIZANDO VÍA PÚBLICA DEDICADOS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN Y PASTELES.	1,492.41	831.43
LXXVI.	COMPRA Y/O VENTA DE TORNILLOS	16.57	12.57
LXXVII.	CONSTRUCTORAS	211.49	114.32
LXXVIII.	CONSULTORIO DENTAL (NIVEL LOCAL)	13.71	10.28
LXXIX.	CONSULTORIOS DENTALES DE FRANQUICIA O DE CADENA NACIONAL	230.72	124.71
LXXX.	CONSULTORIO EN CAPACITACIÓN DE TERAPIAS ALTERNATIVAS Y CONSULTAS	20.57	18.70
LXXXI.	CONSULTORIO NUTRICIONAL	13.71	10.28

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LXXXII.	CONSULTORIO TERAPÉUTICO Y DE REHABILITACIÓN	13.71	10.28
LXXXIII.	CONSULTORIOS MÉDICOS	13.71	10.28
LXXXIV.	CREMERÍA Y QUESERÍA	9.71	8.57
LXXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA LOCAL O REGIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS.	156.00	104.00
LXXXVI.	CRISTALERÍAS	7.77	5.14
LXXXVII.	DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN AVÍCOLA	34.29	22.86
LXXXVIII.	DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN AVÍCOLA DE FRANQUICIA O DE CADENA NACIONAL	208.00	156.00
LXXXIX.	DESPACHOS EN GENERAL	17.14	13.71
XC.	DESHUESADEROS EN GENERAL	57.16	32.00
XCI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICINA PARA ANIMALES.	38.86	32.46
XCII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN GENERAL.	1,486.18	831.43
XCIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE HELADOS, PALETAS DE HIELO, BOTANAS Y GOLOSINAS.	208.00	124.71
XCIV.	DISTRIBUIDORA DE HIELO	25.95	19.43
XCV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS (NIVEL LOCAL)	74.30	57.16
XCVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL DEDICADOS DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	211.49	114.32

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] GO[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XCVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO (NIVEL LOCAL)	40.01	28.58
XCVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO.	211.49	105.17
XCIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, RENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA PESADA.	422.98	228.64
C.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS Y DERIVADOS.	40.01	34.29
CI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS DE CADENA REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y/O ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE REFRESCOS, AGUAS Y JUGOS O SUS DERIVADOS.	1,755.35	1,403.03
CII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN DE VIDRIERÍA Y CANCELERÍA.	85.74	51.44
CIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO Y/O ROPA POR CATÁLOGO.	13.71	10.86
CIV.	COMERCIALIZACION Y/O DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO	38.86	32.46
CV.	DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE PRODUCTOS Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE MARCA NACIONAL O INTERNACIONAL CON CENTRO DE REPARTO.	624.00	416.00

DIP. EDGAR PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CVI.	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HIDROCARBUROS Y SIMILARES, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, MEDIANTE SISTEMA DE RED GENERAL DE REPARTO UTILIZANDO LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO EN LA MISMA DENTRO DE SU PROCESO DE ENAJENACIÓN.	1,560.00	1,039.28
CVII.	DULCERÍA	11.43	8.57
CVIII.	DULCERÍA DE CADENA REGIONAL	156.00	104.00
CIX.	DULCERÍA DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	343.00	333.00
CX.	ELABORACIÓN DE CONSERVAS PARA CONSUMO	13.71	9.71
CXI.	ELABORACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE VELAS Y VELADORAS	16.23	9.71
CXII.	ELABORACIÓN Y VENTA DE HELADOS (NIVEL LOCAL)	11.43	9.14
CXIII.	EMBOTELLADORA Y/O DISTRIBUIDORA DE AGUA EN GARRAFÓN	40.01	22.86
CXIV.	PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA (NIVEL LOCAL)	38.86	32.46
CXV.	PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA TERRESTRE O ÁREA DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	228.64	137.18
CXVI.	ESCUELAS DE ARTES MARCIALES	44.12	38.86
CXVII.	ESCUELAS DE BAILE Y DANZA	44.12	38.86
CXVIII.	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
CXIX.	ESCUELAS DE COMPUTO	44.12	38.86
CXX.	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
CXXI.	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
CXXII.	ESCUELAS PARA LA CAPACITACIÓN DE EJECUTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	44.12	38.86
CXXIII.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	332.57	311.78
CXXIV.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	332.57	311.78

DIP. FR... PINEDA... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CXXV.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL SECTOR PRIVADO	332.57	311.78
CXXVI.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	332.57	311.78
CXXVII.	ESCUELA DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	332.57	311.78
CXXVIII.	ESCUELA DE EDUCACIÓN NIVEL SUPERIOR CON ESPECIALIDADES DEL SECTOR PRIVADO	332.57	311.78
CXXIX.	ESTANCIAS INFANTILES Y/O GUARDERÍAS	332.57	311.78
CXXX.	ESTACIÓN DE SERVICIO DE HIDROCARBUROS EN GENERAL	1600.49	823.11
CXXXI.	ESTACIONAMIENTO DE CUOTA POR M2	0.26	0.16
CXXXII.	ESTÉTICAS Y/O BARBERÍAS	7.43	6.28
CXXXIII.	ESTUDIO DE TATUAJES	13.71	11.43
CXXXIV.	EXPENDIO DE ARTESANÍAS	9.71	7.08
CXXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS Y SOLVENTES (NIVEL LOCAL)	32.46	31.09
CXXXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA, CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PINTURAS Y SOLVENTES	400.12	285.80
CXXXVII.	EXPENDIO DE POLLO (NIVEL LOCAL)	9.71	8.57
CXXXVIII.	EXPENDIO Y/O DISTRIBUCIÓN DE CARNE DE POLLO, HUEVOS Y SUS DERIVADOS DE FRANQUICIA, DE CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL.	1,492.41	935.36
CXXXIX.	FÁBRICA DE TABICÓN, TABIQUES Y DERIVADOS	22.86	18.63
CXL.	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE PAPEL Y/O SUS DERIVADOS.	104.00	73.00
CXLI.	FARMACIA LOCAL	77.73	30.40
CXLII.	FARMACIAS DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL	228.64	171.48
CXLIII.	FERRETERÍAS (NIVEL LOCAL)	32.46	31.09
CXLIV.	FERRETERA EN GENERAL DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	228.64	137.18
CXLV.	FINANCIERAS EN GENERAL	381.42	312.00

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CXLVI.	FLORERÍA	6.45	5.14
CXLVII.	FONDA	9.71	7.43
CXLVIII.	FOTO ESTUDIOS	9.71	7.08
CXLIX.	FRUTAS Y LEGUMBRES	7.43	5.14
CL.	FUNERARIA		16.23
CLI.	GIMNASIOS (NIVEL LOCAL)	40.01	21.37
CLII.	GIMNASIO DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL	211.49	105.17
CLIII.	GOTCHA	137.18	97.17
CLIV.	GRANJA AVÍCOLA	22.86	17.14
CLV.	HOSPITAL, CLÍNICA O SANATORIO DE SECTOR PRIVADO	342.96	285.80
CLVI.	HOSTAL	104.00	83.14
CLVII.	HOTEL DE 1 A 3 ESTRELLAS	364.00	312.00
CLVIII.	HOTEL DE 4 A 5 ESTRELLAS	624.00	520.00
CLIX.	IMPRENTA	104.00	62.35
CLX.	INMOBILIARIAS DE BIENES Y RAÍCES	22.86	13.14
CLXI.	INTERPRETE, PROMOTOR MUSICAL Y SONORIZACIÓN.	6.51	5.14
CLXII.	JARCERÍAS.	9.71	7.08
CLXIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE JOYERÍA Y RELOJERÍA LOCAL.	16.57	12.91
CLXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE JOYERÍA Y RELOJERÍA.	274.37	228.64
CLXV.	JUGUETERÍAS	9.14	5.71
CLXVI.	JUEGOS VIRTUALES	22.86	13.71
CLXVII.	LABORATORIOS CLÍNICOS (NIVEL LOCAL)	22.86	17.14
CLXVIII.	LABORATORIOS DE CADENA	104.00	52.00
CLXIX.	LAVA AUTOS	14.86	11.43
CLXX.	LAVANDERÍA	16.23	13.60
CLXXI.	LIBRERÍAS	7.77	5.14
CLXXII.	MADERERÍA	39.09	32.58
CLXXIII.	MARMOLERÍA	9.71	7.08
CLXXIV.	MATANZA DE GANADO, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE GANADO	24.94	19.33
CLXXV.	MANEJO Y TRASPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	1,247.14	624.00
CLXXVI.	MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	22.86	17.71
CLXXVII.	MERCERÍAS Y BONETERÍAS	6.51	5.14

DIP. FR... PINED... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CLXXVIII.	MINI SÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	34.29	28.58
CLXXIX.	MISCELÁNEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	21.14	9.71
CLXXX.	MOLINOS	5.71	4.00
CLXXXI.	MOTEL	114.32	91.45
CLXXXII.	MUEBLERÍAS	64.82	51.90
CLXXXIII.	MUEBLERÍA DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL	2,806.07	1,663.00
CLXXXIV.	OFICINAS CENTRALES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O ESTATAL	91.45	68.59
CLXXXV.	ÓPTICAS SIN FRANQUICIA O CADENA	7.77	5.14
CLXXXVI.	ÓPTICAS DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL, NACIONAL	211.49	114.32
CLXXXVII.	PANADERÍAS	9.71	5.71
CLXXXVIII.	PAPELERÍA	7.08	5.83
CLXXXIX.	PASTELERÍA (NIVEL LOCAL)	22.86	18.29
CXC.	PASTELERÍA DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL	192.27	104.00
CXCI.	PELUQUERÍAS Y/O BARBERÍAS	11.43	9.71
CXCII.	PUNTOS DE VENTA DE PERFUMERÍA FINA (NIVEL LOCAL)	21.14	16.00
CXCIII.	PINTURAS, MATERIALES PARA BISUTERÍA Y/O MANUALIDADES	51.44	36.58
CXCIV.	PIZZERÍA (NIVEL LOCAL)	21.14	16.00
CXCV.	PIZZERÍA DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	746.21	416.00
CXCVI.	PLANTA DE CONCRETO PREMEZCLADO	728.00	520.00
CXCVII.	POLARIZADOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	12.91	9.71
CXCVIII.	PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y TELEFONÍA	520.00	364.00
CXCIX.	RECICLADORA DE DESECHOS ORGÁNICOS	57.16	34.29
CC.	REFRESQUERÍA Y JUGUERÍAS	6.51	5.14
CCI.	REGALOS Y NOVEDADES	9.71	7.67
CCII.	REGALOS Y PERFUMERÍA	6.51	5.14
CCIII.	RENOVADORAS DE CALZADO	4.98	3.20
CCIV.	RENTA DE CANCHAS DE FUTBOL	52.00	42.00
CCV.	RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA DE FRANQUICIA, DE CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	746.21	416.00

DIP. FRE[illegible] PINEDA PRE[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CCVI.	RESTAURANTE DE CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	746.21	416.00
CCVII.	RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (NIVEL LOCAL)	17.14	13.71
CCVIII.	ROSTICERÍAS, POLLOS A LA LEÑA, ESTILO KENTUCKY Y ASADOS SIN FRANQUICIA	222.92	114.32
CCIX.	ROSTICERÍAS, POLLOS A LA LEÑA, ASADOS O SIMILARES DE FRANQUICIA, DE CADENA REGIONAL, NACIONAL	203.00	104.00
CCX.	SALA DE EXHIBICIÓN DE AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES, MAQUINARIA, MOTOTAXIS, MOTONETAS, MOTOS Y SIMILARES.	811.00	520.00
CCXI.	SASTRERÍA, CORTE Y CONFECCIÓN	7.77	5.14
CCXII.	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	22.86	17.14
CCXIII.	SERVICIO DE COPIAS	11.43	9.94
CCXIV.	SERVICIO DE DECORACIÓN DE INTERIORES Y ARTÍCULOS	9.71	7.08
CCXV.	SERVICIO DE GRÚAS	64.82	38.86
CCXVI.	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN Y CUSTODIA EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	1,486.18	935.36
CCXVII.	SERVICIO DE PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD	6.51	5.83
CCXVIII.	SERVICIO DE ROTULADOS	8.57	6.85
CCXIX.	SERVICIO DE SERIGRAFÍA Y BORDADOS	10.06	8.00
CCXX.	SERVICIO DE TAXI EN TERMINAL	208.00	156.00
CCXXI.	SERVICIO DE TELÉFONO Y FAX	6.51	4.98
CCXXII.	SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES	1,486.18	935.36
CCXXIII.	SERVICIO DE VACIADO DE FOSAS SÉPTICAS	11.43	9.14
CCXXIV.	SERVICIO DE VIDEO FILMACIONES	10.40	9.03
CCXXV.	SERVICIOS FINANCIEROS DE CUALQUIER ESPECIE O TIPO	644.35	394.92
CCXXVI.	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	644.35	394.92
CCXXVII.	SOFOMES	644.35	399.08
CCXXVIII.	SUCURSAL DE LÍNEA AÉREA PARA VENTA DE BOLETAJE	263.00	156.00

DIP. FREDDY PINEDA SOLA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CCXXIX.	SUPERMERCADOS Y/O TIENDA DE AUTOSERVICIO DE FRANQUICIA, CADENA REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL	2598.21	1870.71
CCXXX.	TALLER DE BICICLETAS Y REFACCIONES	7.77	6.52
CCXXXI.	TALLER DE CARPINTERÍA	16.23	11.43
CCXXXII.	TALLER DE FRENOS Y CLUTCH	17.15	14.86
CCXXXIII.	TALLER DE HERRERÍA Y BALCONERÍA	17.15	11.43
CCXXXIV.	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	28.58	22.86
CCXXXV.	TALLER DE JOYERÍA	6.52	5.14
CCXXXVI.	TALLER DE LUBRICANTES AUTOMOTRICES	19.43	16.23
CCXXXVII.	TALLER DE MANUALIDADES	11.43	7.77
CCXXXVIII.	TALLER DE MOTOCICLETAS Y REFACCIONES	21.15	17.15
CCXXXIX.	TALLER DE MUELLES	16.23	12.92
CCXL.	TALLER DE REPARACIÓN DE CHAPAS Y ELEVADORES	12.96	9.72
CCXLI.	TALLER DE REPARACIÓN DE PARRILLAS AUTOMOTRICES	16.58	12.92
CCXLII.	TALLER DE TORNERÍA	11.43	9.15
CCXLIII.	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	25.95	19.43
CCXLIV.	TALLER GRÁFICO Y OFICINAS	540.43	437.00
CCXLV.	TALLER MECÁNICO	38.87	25.95
CCXLVI.	TALLER Y REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	9.72	8.00
CCXLVII.	TALLER Y/O REFACCIONARIA PARA EQUIPO DENTAL	12.92	9.72
CCXLVIII.	TAPICERÍAS	11.43	7.20
CCXLIX.	TAQUERÍAS Y LONCHERÍAS	52.00	26.00
CCL.	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (LOCAL SIN FRANQUICIA)	80.02	55.79
CCLI.	TIENDA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CADENA REGIONAL, NACIONAL	365.82	285.80
CCLII.	TIENDA DE ROPA Y/O CALZADO (LOCAL SIN FRANQUICIA)	34.30	28.58
CCLIII.	TIENDA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA BEBE	47.00	42.00
CCLIV.	TIENDA DE ROPA Y/O CALZADO DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	386.00	208.00
CCLV.	TIENDA DEPARTAMENTAL DE CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL	2,806.07	1,663.00

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] PRE[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CCLVI.	TIENDAS NATURISTAS	12.92	9.72
CCLVII.	TINTORERÍAS	17.15	15.09
CCLVIII.	TLAPALERÍAS	12.92	9.72
CCLIX.	TORTERÍA	9.72	7.77
CCLX.	TORTILLERÍAS	34.30	17.15
CCLXI.	TALLER DE REPARACIÓN EN GENERAL	38.87	25.95
CCLXII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ACCESORIOS ELECTRÓNICOS	21.15	14.29
CCLXIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS.	192.27	96.00
CCLXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.	9.72	6.52
CCLXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ANTOJITOS REGIONALES	4.57	4.00
CCLXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA (NO INCLUYE MUEBLERÍA)	9.72	8.46
CCLXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	192.27	104.00
CCLXVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS REUTILIZABLES.	7.77	6.52
CCLXIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL O NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA AL MENUDEO.	230.72	114.74
CCLXX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CADENA NACIONAL O TRASNACIONAL, CON O SIN RED DE REPARTO DEDICADOS A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA AL MAYOREO.	385.00	208.00
CCLXXI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	16.58	12.92

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CCLXXII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.	16.58	12.92
CCLXXIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS.	7.77	6.52
CCLXXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE BLANCOS.	104.00	94.00
CCLXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE BOLETOS DE AUTOBÚS	114.32	91.46
CCLXXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COLCHONES (NIVEL LOCAL)	32.47	31.10
CCLXXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE COLCHONES.	192.27	104.00
CCLXXVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COSMÉTICOS Y ACCESORIOS DE BELLEZA.	13.72	11.43
CCLXXIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE CRISTALES PARA AUTOS.	34.30	27.44
CCLXXX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE COSMÉTICOS, BISUTERÍA, ACCESORIOS, ARTÍCULOS DE FANTASÍA, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS RELACIONADOS.	192.27	104.00
CCLXXXI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE FERTILIZANTES	7.77	5.14
CCLXXXII.	VENTA DE GASOLINA Y/O DIÉSEL AL POR MENOR MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO.	1,455.00	748.29
CCLXXXIII.	VENTA DE GAS L.P. AL POR MENOR MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO Y/O RED DE REPARTO.	1,455.00	748.29

DIP. FR... PINED... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CCLXXXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA, CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y/O MEDICINALES.	877.16	432.34
CCLXXXV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE GOLOSINAS	1.71	1.14
CCLXXXVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE GRANOS, CEREALES, ESPECIES, CHILES SECOS Y DERIVADOS	7.77	5.14
CCLXXXVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE HAMBURGUESAS (NIVEL LOCAL)	13.72	9.15
CCLXXXVIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE LÁMINA GALVANIZADAS, ACRÍLICAS Y DE PLÁSTICO	24.01	21.38
CCLXXXIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE LENCERÍA (NIVEL LOCAL)	52.00	26.00
CCXC.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA, CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE LENCERÍA Y CORSETERÍA.	385.00	202.00
CCXCI.	VENTA DE LEÑA	52.00	26.00
CCXCII.	VENTA DE LUBRICANTES AUTOMOTRIZ	52.00	26.00
CCXCIII.	VENTA DE MANGUERAS Y CONEXIONES	52.00	26.00
CCXCIV.	VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL (NIVEL LOCAL)	83.14	47.18
CCXCV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL	208.00	187.07
CCXCVI.	VENTA DE MATERIAL ACRÍLICO P/ACABADOS	52.00	26.00
CCXCVII.	VENTA DE MATERIAL DENTAL	52.00	26.00
CCXCVIII.	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y/O PLOMERÍA (NIVEL LOCAL)	52.00	36.29
CCXCIX.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y/O PLOMERÍA	192.27	104.00

DIP. FREDDY PINED... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CCC.	VENTA DE MATERIALES PETREOS Y AGREGADOS P/CONSTRUCCIÓN (NIVEL LOCAL)	38.87	32.47
CCCI.	VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (NIVEL LOCAL)	68.59	42.76
CCCII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA AL POR MAYOR	208.00	187.07
CCCIII. Se	VENTA DE MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS (NIVEL LOCAL)	45.73	34.30
CCCIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS	228.64	205.77
CCCV.	VENTA DE PIÑATAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTA	11.43	9.72
CCCVI.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA, O CADENA NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE PISOS, AZULEJOS Y ACCESORIOS PARA INTERIORES	422.91	228.64
CCCVII.	VENTA DE PLÁSTICOS Y HULES	38.87	32.47
CCCVIII.	VENTA DE POLLO DESTAZADO	7.43	5.72
CCCIX.	VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	13.72	9.15
CCCX.	VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR	9.15	5.72
CCCXI.	VENTA DE ROPA TÍPICA	9.72	7.09
CCCXII.	VENTA DE TABLA ROCA Y MATERIAL PREFABRICADO (NIVEL LOCAL)	62.36	48.00
CCCXIII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE FRANQUICIA O CADENA REGIONAL, NACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE TABLA ROCA Y MATERIAL PRE-FABRICADO	364.00	260.00
CCCXIV.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CADENA NACIONAL O INTERNACIONAL DEDICADOS A LA VENTA DE TELAS Y/O MERCERÍA	385.00	208.00
CCCXV.	VENTA DE TELAS Y ACCESORIOS DE TAPICERÍA	22.86	17.14
CCCXVI.	VENTA DE TELEFONÍA CELULAR	68.00	51.44
CCCXVII.	VENTA DE TORTILLAS A MANO	3.20	2.29
CCCXVIII.	VENTA DE UNIFORMES EN GENERAL	9.72	7.09
CCCXIX.	VENTA DE VÍSCERAS	22.86	17.15

DIP. [illegible] EDDY GIL PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CCCXX.	VENTA DE MOCHILAS, MALETAS O PORTAFOLIOS	17.15	11.43
CCCXXI.	VENTA E INSTALACIÓN DE AUDIO	21.15	16.00
CCCXXII.	VENTA E INSTALACIÓN DE MOFLES	16.58	12.92
CCCXXIII.	VENTA E INSTALACIÓN DE RADIADORES	17.15	13.72
CCCXXIV.	VENTA Y RENTA DE PELÍCULAS Y CD	6.52	5.14
CCCXXV.	VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	22.86	14.86
CCCXXVI.	VENTA Y REPARACIÓN DE RELOJES	7.77	5.14
CCCXXVII.	VENTA, RENTA Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS	16.58	12.92
CCCXXVIII.	VETERINARIAS	11.43	8.57
CCCXXIX.	VENTA E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	28.58	20.58
CCCXXX.	VENTA E INSTALACIÓN DE AUDIO, ALARMAS PARA AUTOS Y CAMIONES	22.86	17.15
CCCXXXI.	VIVEROS	9.15	7.43
CCCXXXII.	VULCANIZADORA	4.34	2.86
CCCXXXIII.	EXPENDIO DE CHOCOLATE DE CADENA	83.14	68.00
CCCXXXIV.	ZAPATERIAS LOCALES	68.59	34.29
CCCXXXV.	ZAPATERÍAS DE CADENA	312.00	260.00
CCCXXXVI.	ESTETICA CANINA	15.58	10.39
CCCXXXVII.	SERVICIO AUTOMOTRIZ	52.00	42.00
CCCXXXVIII.	RENTA DE SANITARIOS PORTATILES	15.58	10.39
CCCXXXIX.	SISTEMA DE COMPUTADORA CON RENTA DE INTERNET (POR EQUIPO)	10.39	8.83
CCCXL.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS AL SACRIFICIO DE AVES	25.98	15.58
CCCXLI.	UNIDADES ECONOMICAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	1,039.28	727.49

Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la licencia de funcionamiento del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 104. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios no comprendidos en el artículo anterior de la presente o que no sean análogos a alguno de los giros relacionados en el citado artículo, cubrirán sus derechos en razón de lo siguiente:

GIROS	INTEGRACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN EN U.M.A
I. Comercio	62.36
II. Servicio	73.00
III. Industria	104.00

Artículo 105. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. El cambio de titular de la cuenta en el Padrón Fiscal Municipal causará derechos de 15.58 U.M.A.;

II. Cambio de denominación del establecimiento comercial, causará derechos de 6.23 U.M.A.;

III. Por cambio de razón social causará derechos de 6.23 U.M.A.;

IV. Cambio de domicilio, causará derechos por 15.58 U.M.A., siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado;

V. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario de forma temporal causará derechos del 15% respecto del pago de actualización por cada hora solicitada, mismos que ampararán el ejercicio fiscal;

VI. La autorización de ampliación de giro, causará derecho por la cantidad que corresponda al registro que se solicita se amplíe, si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de actualización, se cobrará el adicional del registro;

VII. Por corrección de domicilio, 1.5 U.M.A;

VIII. Por reposición de cédula de funcionamiento; 16.00 U.M.A.

IX. Por cambio de giro comercial; 16.00 U.M.A.

X. Por cambio de razón social del establecimiento comercial, causará derechos de 7.27 U.M.A.;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOAR PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XI. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	UMA POR METRO CUADRADO	TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA
a) De 1 a 4 m2	1.00	0.3
b) De 4.01 m2 en adelante	1.50	1.00

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón fiscal municipal, el cual amparará únicamente el periodo autorizado.

SECCIÓN SÉPTIMA.
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 106. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	52.00

Artículo 109. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Gobierno Municipal, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 110. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

DIP. PINEDA GIL PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

SECCIÓN OCTAVA.
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

Artículo 111. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 112. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien o promocionen productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.

Artículo 113. La base de este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN U.M.A.	REFRENDO EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. ANUNCIOS PERMANENTES:	-	-	-
a) PINTADO EN PARED, MURO O TAPIAL POR M²	1.4	0.96	ANUAL
b) ROTULADO EN PARED, MURO O TAPIAL POR M²	1.4	1.25	ANUAL
c) ANUNCIO GIRATORIO:			
1. LUMINOSO POR M²	2.89	2.4	ANUAL
2. NO LUMINOSO POR M²	2.4	1.93	ANUAL

DIP. REDI Y GIL PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

d) SOPORTADO EN FACHADA, BARDA O MURO, TIPO BANDERA O PALETA:	-	-	-
1. LUMINOSO POR M²	3.86	2.41	ANUAL
2. NO LUMINOSO POR M²	2.89	1.93	ANUAL
e) TÓTEM POR M²:	3.37	2.89	ANUAL
f) PINTADO O INTEGRADO EN ESCAPARATE Y TOLDO POR M²	1.16	0.58	ANUAL
g) CORTINAS METÁLICAS Y SIMILARES POR M²	2.41	1.20	ANUAL
h) VALLAS PUBLICITARIAS POR M²	3.37	2.17	ANUAL
i) MAMPARAS Y MARQUESINAS POR M²	2.41	1.20	ANUAL
j) BASTIDORES MÓVILES O FIJOS POR UNIDAD	1.93	0.96	ANUAL
k) PINTADO, ROTULADO O ADHERIDO EN VIDRIERA, ESCAPARATE O TOLDO POR M²	1.16	0.58	ANUAL
l) ADOSADO O INTEGRADO EN FACHADA:	-		-
1. LUMINOSO POR M²	3.37	2.89	ANUAL
2. NO LUMINOSO POR M²	2.89	2.41	ANUAL
m) LONA MENOR A 5 M² POR UNIDAD	2.89	1.93	ANUAL
n) LONA MAYOR A 5 M² POR UNIDAD	4.82	2.89	ANUAL
o) MANTA PUBLICITARIA POR M2	1.45	0.96	ANUAL
p) ESPECTACULARES POR M²	9.64	6.75	ANUAL
q) UNIPOLAR POR M²	9.64	6.75	ANUAL
r) AUTO SOPORTADO SOBRE AZOTEAS, VÍA PÚBLICA, TERRENO NATURAL O MÓVILES POR M²:	-	-	-
1. LUMINOSO POR M²	4.82	3.86	ANUAL
2. NO LUMINOSO POR M²	3.86	2.89	ANUAL
s) PANTALLA ELECTRÓNICA POR M²	14.46	7.71	ANUAL

DIP. FRED Y GIL PINEDA GUZMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	1.45	0.96	ANUAL
III. PUBLICIDAD ESCRITA:	-	-	-
a) VOLANTES, DÍPTICOS, TRÍPTICOS DE PUBLICIDAD	2.89	POR MILLAR	TEMPORAL
b) REVISTAS	2.89	POR MILLAR	TEMPORAL
IV. ANUNCIOS COLOCADOS EN:	-	-	-
a) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA URBANA, SUB-URBANA	3.86	2.41	ANUAL
b) VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS FORÁNEOS	5.78	4.34	ANUAL
c) GLOBOS AEROSTÁTICOS	5.78	4.34	ANUAL
d) PLÁSTICO INFLABLE	4.82	3.37	ANUAL
e) JUEGOS INFLABLES PROMOCIONALES	4.82	3.37	ANUAL
f) MÓDULOS O CARPAS	4.82	3.37	ANUAL
g) PARABÚS (POR CARA):			
1. LUMINOSO	7.71	3.86	ANUAL
2. NO LUMINOSO	4.82	2.89	ANUAL
V. ANUNCIOS TEMPORALES (POR UNIDAD) NO MAYOR A 15 DÍAS:	-	-	-
1. MANTA	3.86	N/A	TEMPORAL
2. MAMPARA	3.86	N/A	TEMPORAL
3. GALLARDETE O PENDÓN	1.93	N/A	TEMPORAL
4. LONA MENOR A 5 M2	4.82	N/A	TEMPORAL
5. LONA MAYOR A 5 M2	5.78	N/A	TEMPORAL
6. BOTARGA	4.82	N/A	TEMPORAL
7. DEMOSTRATIVOS Y DEGUSTACIÓN CON SONIDO	4.82	N/A	TEMPORAL
8. SKYDANCER	4.82	N/A	TEMPORAL
9. CARTELERAS DE:	-	-	-
a) CINES	5.30	POR MILLAR	TEMPORAL
b) CIRCOS	5.30	POR MILLAR	TEMPORAL
c) TEATROS	5.30	POR MILLAR	TEMPORAL
d) BAILES O ESPECTÁCULOS	5.30	POR MILLAR	TEMPORAL

DIP. FREDY GIL PINEDA GUZMAN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

j) PROYECCIÓN ÓPTICA O DIGITAL	0.96	N/A	TEMPORAL
k) MANTA PUBLICITARIA POR UNIDAD	0.96	N/A	TEMPORAL
l) ANUNCIO DENOMINATIVO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE NO ENAJENAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.45	N/A	ANUAL
m) ANUNCIO DENOMINATIVO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.37	N/A	ANUAL
n) MÓDULOS O CARPAS QUE NO EXCEDAN 5 DÍAS INSTALADOS	1.93	N/A	TEMPORAL
o) EN EDECANES O DEMO EDECANES	0.96	N/A	TEMPORAL
p) Anuncio tipo navaja por unidad	5.00	N/A	TEMPORAL

Artículo 114. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los dos primeros meses de cada año.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

a) La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas, cuyo tiraje excedan los límites territoriales del municipio.

b) Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la autoridad correspondiente.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES.

Artículo 115. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 116. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de atención médica y que por la naturaleza de su actividad laboral requiera un control sanitario.

Artículo 117. Será base para determinar el cobro de los derechos de servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades de transmisión sexual y demás conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.
I.	CONSULTA MÉDICA	0.20
II.	CONSULTA CON MEDICAMENTOS Y APLICACIÓN DE SOLUCIÓN	1.55
III.	INYECCIONES INTRAMUSCULAR	0.15
IV.	SUTURA MENOR	1.04
V.	SUTURA MAYOR	1.55
VI.	TOMA DE PRESIÓN ARTERIAL	0.10
VII.	TOMA DE GLICEMIAS CAPILARES	0.21
VIII.	CURACIONES MENORES	0.20
IX.	CURACIONES MAYORES	0.51
X.	CIRUGÍA MENOR	1.04
XI.	SOLUCIÓN EQUIPO DE VENOCLISIS Y PUNZOCAT	1.55
XII.	CERTIFICADO MÉDICO	0.42
XIII.	ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA EL MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS	2.08
XIV.	ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA STRIPPERS, BAILARINAS Y FICHERAS	9.35
XV.	ESTUDIOS DE LABORATORIO PARA PERSONAL DE CENTROS NOCTURNOS (MESEROS, BARMAN, CAJEROS, DJ, SEGURIDAD O CUALQUIER OTRO)	3.12
XVI.	ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA	2.07
XVII.	CONSULTA VETERINARIA	0.51
XVIII.	SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CONTROL ANTIRRÁBICO Y CANINO	1.04
XIX.	CONSULTA DE ODONTOLOGÍA	0.51
XX.	CONSULTA DE PSICOLOGÍA	0.51
XXI.	SESIÓN DE TERAPIAS FÍSICAS	1.04
XXII.	MEDICAMENTOS EN FARMACIAS COMUNITARIAS	1.55
XXIII.	DESPENSAS	1.55
XXIV.	DESAYUNOS ESCOLARES	1.55
XXV.	PERMISOS DE SIETE DÍAS (BAILARINAS/STRIPPERS)	2.07
XXVI.	PERMISO DE QUINCE DÍAS (BAILARINA/STRIPPERS)	3.37

DIP. REY DY GIL PINEDA LAPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXVII.	PERMISOS MESEROS, SEGURIDAD, DJ, CAJERA, ENCARGADO POR 90 DÍAS	1.45
XXVIII.	DICTAMEN SANITARIO	2.41
XXIX.	REPOSICIÓN DE DICTAMEN SANITARIO	3.33
XXX.	APERTURA DE LIBRETO DE IDENTIFICACIÓN SANITARIA.	2.08
XXXI.	REPOSICIÓN DE LIBRETO DE IDENTIFICACIÓN SANITARIA	1.04
XXXII.	PERMISO DE SIETE DÍAS (FICHERAS)	1.45
XXXIII.	PERMISO DE QUINCE DÍAS (FICHERAS)	2.41
XXXIV.	CONSTANCIAS DE MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS	0.77
XXXV.	CONSTANCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.04
XXXVI.	SANITIZACIÓN POR M2	0.16
XXXVII.	NEBULIZACIONES	0.31
XXXVIII.	LAVADO OTICO	0.41

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

SECCIÓN DÉCIMA.

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 118. Es objeto de este derecho los servicios prestados por la Autoridad del Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 119. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 120. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. POR ELEMENTO CONTRATADO:	-	-
a) POR 6 HORAS	16.00	POR EVENTO
b) POR 12 HORAS	29.10	MENSUAL
c) POR 24 HORAS	58.20	MENSUAL
II. SERVICIOS ESPECIALES:	-	-

a) POR PATRULLA 8 HORAS	8.00	POR SERVICIO
b) POR ELEMENTO PEDESTRE	1.25	POR SERVICIO
III. DICTAMEN DE PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	5.20	ANUAL

DIP. REDY GIL PINA GA... SECRETARIO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 121. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 122. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas, morales o unidades económicas que por sus actividades representen riesgo a la población.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 123. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado y se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I. REVALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA A PARTICULARES	9.00	ANUAL
II. POR CAPACITACIÓN, ASESORÍAS Y CURSOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN O PREVENCIÓN:		
a) DE 1 A 5 PERSONAS	6.24	POR CURSO
b) DE 6 A 10 PERSONAS	12.47	
c) DE 11 A 15 PERSONAS	19.00	
d) DE 16 A 20 PERSONAS	25.00	
e) DE 21 A 40 PERSONAS	31.18	
f) DE 41 PERSONAS EN ADELANTE	42.00	
III. INTEGRACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA ESCOLAR TALLER DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	2.40	POR EVENTO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

IV.	REVISIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	2.40	POR EVENTO
V.	ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	6.00	POR EVENTO
VI.	SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS PRIVADOS	12.00	POR EVENTO
VII.	TRASLADOS PARTICULARES EN AMBULANCIA	9.00	POR EVENTO
VIII.	POR REVISIÓN DE INMUEBLE Y ESTRUCTURAS EN EVENTOS ESPORÁDICOS	26.00	POR EVENTO
IX.	FACTIBILIDAD DE INMUEBLES	8.31	ANUAL
X.	PRESTACIÓN DE SERVICIO POR EVENTO ESPORÁDICO	5.20	POR EVENTO
XI.	SERVICIO DE AMBULANCIA PARA EVENTOS PRIVADOS	31.18	POR EVENTO
XII.	DICTAMEN PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	26.00	POR EVENTO
XIII.	DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS:		
	d) BAJO RIESGO	5.19	ANUAL
	e) MEDIANO RIESGO	21.00	ANUAL
	f) ALTO RIESGO	52.00	ANUAL
XIV.	DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	52.00	ANUAL
XV.	CONSTANCIA DE SEGURIDAD POR INICIO DE OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE PARA SU AUTORIZACIÓN OTORGUE EL MUNICIPIO:		
	A). DE 1 HASTA 100 M²	0.03 X M²	POR EVENTO
	B). DE 101 O MÁS M²	0.04 X M²	POR EVENTO
XVI.	CONSTANCIA DE SEGURIDAD PARA TRÁMITES OFICIALES APLICABLES A INMUEBLES:	-	-
	a) DE 1 HASTA 100 M²	0.04 X M²	POR EVENTO
	b) DE 101 O MÁS M²	0.08 X M²	POR EVENTO
XVII.	CONSTANCIA DE SEGURIDAD PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	5.20	POR EVENTO

DIP. FRED[illegible] PINAGA[illegible]AR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Para efectos de la fracción XIII, incisos a), b) y c), del presente artículo, se entenderá lo siguiente:

1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO RIESGO: Son aquellos establecimientos comerciales que en materia de protección civil implican bajo riesgo para el personal que lo lleva a cabo.

2. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MEDIANO RIESGO: Son aquellos establecimientos comerciales que en materia de protección civil implican mediano riesgo para la población.

3. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE ALTO RIESGO: Son aquellos establecimientos que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Artículo 124. Es objeto de este derecho los servicios prestados en materia de tránsito y vialidad con fines de salvaguardar el orden en las vialidades públicas del Municipio.

Artículo 125. Son sujetos de este derecho las personas fiscas o morales que presten los servicios especiales de servicios prestados en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 126. La base de este derecho se aplicará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODO
I. SERVICIOS DE ARRASTRE EN GRÚA:	-	-
a) AUTOMÓVIL	4.16	POR SERVICIO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

b) CAMIONETAS	8.31	POR SERVICIO
c) CAMIONES Y AUTOBUSES	16.00	POR SERVICIO
IV. POR SERVICIO DE MANIOBRA MAYOR DE GRÚA.	16.00	POR SERVICIO
V. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	33.26	POR SERVICIO
VI. SEÑALIZACIÓN VERTICAL	33.26	POR SERVICIO
VII. SERVICIOS ESPECIALES:		
a) PATRULLA	6.00	POR SERVICIO
b) ELEMENTO PEDESTRE	1.25	POR SERVICIO
VIII. DERECHO DE PISO (VEHÍCULOS EN ENCIERRO MUNICIPAL):	-	-
a) MOTO	0.26	POR DÍA
b) AUTOMÓVIL	0.52	
c) CAMIONETA	0.41	
d) AUTOBÚS	1.04	
e) REMOLQUE	0.52	
f) MOTOCARRO	0.36	
g) CAMIÓN	1.03	
h) DOBLE REMOLQUE	2.59	
IX. PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS	3.12	15 DÍAS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 127. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 128. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDDIE GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 129. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I.	PERMANENTE	1.55	MENSUAL
II.	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER O DE CARGA.	1.55	MENSUAL
III.	ESTACIONAMIENTO EN MERCADOS, PLAZAS, CAMPO DE FUTBOL:	-	-
	a) AUTOMÓVIL	0.10	POR EVENTO
	b) CAMIONETA	0.21	POR EVENTO
	c) AUTOBÚS O CAMIÓN.	0.51	POR EVENTO
IV.	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:	-	-
	a) PARADERO MOTO TAXI, TAXI COLECTIVO FORÁNEO, POR UNIDAD	0.21	POR MES

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Artículo 130. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 131. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 132. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIOCIDAD
I. GUARDERÍA	4.00	MENSUAL

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.

DERECHOS EN MATERIA INMOBILIARIA.

DIP. [illegible] INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 133. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia fiscal inmobiliaria.

Artículo 134. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 135. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, conforme lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA EN U.M.A.	PERIODICIDAD
I.	BÚSQUEDA Y COPIA DE RECIBOS DE PAGO	0.42	POR EVENTO
II.	EXPEDICIÓN DE CÉDULA POR ACTUALIZACIÓN O MEJORAS DEL PREDIO	2.08	POR EVENTO
III.	EXPEDICIÓN DE CEDULA POR CORRECCIÓN	2.08	POR EVENTO
IV.	EXPEDICIÓN DE CEDULA POR REVALIDACIÓN	2.41	POR EVENTO
V.	EXPEDICIÓN DE HISTORIAL DEL PREDIO	2.08	POR EVENTO
VI.	EXPEDICIÓN DE OFICIO CON COORDENADAS PARA LA REFERENCIA GEOGRÁFICA	2.08	POR EVENTO
VII.	REVISIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO	3.12	POR EVENTO
VIII.	EXPEDICIÓN DE OFICIO DE DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN POR MEDIDAS FÍSICAS	3.12	POR EVENTO
IX.	ELABORACIÓN DE PLANO CON VISITA A CAMPO	3.12	POR EVENTO
X.	EXPEDICIÓN DE OFICIO DE HISTORIAL DE VALOR	1.45	POR EVENTO
XI.	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	1.45	POR EVENTO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XII.	EXPEDICIÓN DE OFICIO DE INFORMACIÓN DE INMUEBLES	2.08	POR EVENTO
XIII.	EXPEDICIÓN DE OFICIO DE PROYECTO DE UNIÓN DE PREDIOS	2.08	POR EVENTO
XIV.	ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA EN PLANOS DE FRACCIONAMIENTO	2.41	POR EVENTO
XV.	EXPEDICIÓN DE CEDULA POR TRASLADO DE DOMINIO	8.31	POR EVENTO
XVI.	EXPEDICIÓN DE OFICIO DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN CATASTRAL	41.57	POR EVENTO
XVII.	EXPEDICIÓN DE OFICIO DE RECTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	4.00	POR EVENTO
XVIII.	POR CANCELACIÓN DE CUENTA CATASTRAL	2.00	POR EVENTO
XIX.	EXPEDICIÓN DE CÉDULA FISCAL INMOBILIARIA	2.41	POR EVENTO
XX.	INTEGRACIÓN AL PADRÓN PREDIAL MUNICIPAL	0.48	POR EVENTO
XXI.	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE LOTE	0.62	POR EVENTO
XXII.	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN DEL INMUEBLE	0.62	POR EVENTO
XXIII.	VERIFICACIÓN FÍSICA DE UN INMUEBLE PARA EFECTOS DE AVALUÓ O TRASLADO DE DOMINIO	1.93	POR EVENTO
XXIV.	INTEGRACIÓN AL PADRÓN PREDIAL MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES SOLICITADOS POR LOS PARTICULARES O BAJO EL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL	3.12	POR EVENTO
XXV.	AVALUÓ MUNICIPAL	7.71	POR EVENTO
XXVI.	CERTIFICACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN POR LOTE.	10.39	POR EVENTO
XXVII.	CERTIFICACIÓN DE UN INMUEBLE.	2.08	POR EVENTO

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXVIII.	CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO.	1.04	POR EVENTO
XXIX.	CERTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN INMUEBLE.	1.04	POR EVENTO
XXX.	CONSTANCIA DE DONACIÓN DE TERRENO.	0.67	POR EVENTO
XXXI.	CONSTANCIA DE VENTA DE TERRENO.	0.67	POR EVENTO
XXXII.	CROQUIS CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE DENTRO DEL FUNDO LEGAL	3.12	POR EVENTO
XXXIII.	CERTIFICACIÓN DE APEO Y DESLINDE HASTA 200 MTS²	10.39	POR EVENTO
XXXIV.	CERTIFICACIÓN DE APEO Y DESLINDE A PARTIR DE 201 MTS² EN ADELANTE	0.05 POR M²	POR EVENTO
XXXV.	CONSTANCIA DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	3.12	ANUAL
XXXVI.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL.	2.07	POR EVENTO
XXXVII.	REGISTRO DE VALUADORES CERTIFICADOS.	12.00	ANUAL
XXXVIII.	CORRECCIÓN DE DATOS	2.07	POR EVENTO
XXXIX.	REIMPRESIÓN DE CÉDULA FISCAL INMOBILIARIA	1.03	POR EVENTO
XL.	CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL REGIMEN DE NÚCLEOS AGRARIOS.	2.00	POR EVENTO

DIP. FIDEL PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS INTEGRALES A LA RED DE ILUMINACIÓN PÚBLICA

Artículo 136. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios,

tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 137. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 138. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 139. Conforme al artículo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.

II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 140. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.

III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 141. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación, misma que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

DIP. [illegible] PINEDA AG[illegible] PRESIDE[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CUOTAS EN UMA		
I.	Mensual	0.40
II.	Bimestral	0.80

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 142. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 143. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 144. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 145. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de plazos señalados, a razón de una tasa del 3% mensual.

Artículo 146. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

I. Por notificación del crédito;
II. Por el requerimiento de pago;
III. Por el embargo; y
IV. Por el remate.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 147. El Municipio percibirá ingresos por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio o administrado por el mismo, se cubrirán conforme a las tarifas que determine para tal el efecto la Tesorería dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino, sin que en ningún caso pueda ser menor al monto comercial aplicable en la zona, costo que se señalara en contrato que celebran respectivamente.

En los contratos que celebre el Ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se enajenen, arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del Municipio, éstas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

DIP. FR DDY GIL PINED GOP R PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 147 Bis. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 148. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

SECCIÓN TERCERA

OTROS PRODUCTOS

Artículo 149. Se percibirán ingresos por otros productos, por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia Fiscal y Municipal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	U.M.A.
I. SOLICITUD DE TRÁMITE FISCAL EN MATERIA INMOBILIARIA	0.62
II. BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	26.50
III. BASES PARA INVITACIÓN RESTRINGIDA	26.50
IV. FORMATO PARA TRAMITES DIVERSOS	0.52
V. VENTA DE EDICIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL POR UNIDAD	0.31
VI. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	11.43

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

DIP. FR... PINED... PRES...

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 150. Durante el presente ejercicio, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

Artículo 151. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas;

II. Infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca;

III. Sanciones por falta de pago oportuno.

Artículo 152. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se consideran también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y de los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio.

Artículo 153. Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de Vialidad en el lapso de un año, contados a partir de la primera violación. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción; para la primera reincidencia deberá aplicarse un 50% adicional al monto mínimo de la sanción y a partir de la segunda reincidencia se aplicara el monto máximo.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca las

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] PRESI[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

infracciones establecidas en el presente artículo se impondrán conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente artículo, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO O FALTA COMETIDA	CUOTA UMA
I. Vehículos	-
a) Accidentes:	-
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	23.67
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía publica cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	15.39
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	11.84
4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito	14.20
5. Por accidente con otro vehículo en marcha	20.12
6. Por accidente con vehículo estacionado	23.67
7. Por accidente con objeto fijo	23.67
8. Por intervenir en un choque como responsable y varias personas resulten lesionadas	35.51
9. Por intervenir en un choque y como resultado se ocasionen daños a la propiedad privada	35.51
10. Por intervenir en un choque y como resultado se ocasiones daños a la propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio	35.51
11. Caída de personas desde un vehículo en movimiento	11.84
12. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	23.67
b) Equipo de sonido	-
1. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	15.39
c) Circulación	-
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	14.20
2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o rebasar	15.39
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha en "U"	15.39
4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	14.20
5. Por no respetar el derecho de los motociclistas ciclistas y triciclos para usar un carril.	14.20
6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	22.49

DIP. FR... PINED... GO... PRESIDE...

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

		7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	17.75
		8. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	15.39
		9. Por circular en sentido contrario	23.67
		10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	13.02
		11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	13.02
		12. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya realizado la misma maniobra	10.65
		13. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	20.12
		14. Por rebasar vehículos por el acotamiento	15.39
		15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta vías cuando se transite por una vía angosta vías cuando se transite por una vía angosta	15.39
		16. Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	18.94
		17. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	15.39
		18. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar las maniobra sin riesgo	23.67
		19. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce	11.84
		20. Por rebasar por el carril de transito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	14.20
		21. Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	18.94
		22. Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	14.20
		23. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	18.94
		24. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen	14.20
		25. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el transito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	17.75
		26. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha	17.75
		27. Por no guardar distancia de seis metros en las zonas autorizadas para circular a una velocidad de 60 km/h	13.02
		28. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los carriles laterales	11.84

DIP. F. EDUARDO GIL PINEDA GUZMAN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		29. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	15.39
		30. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito	13.02
		31. Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	15.39
		32. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	17.75
		33. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	20.12
		34. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	15.39
		35. Falta de permiso para circular en caravana	17.75
		36. Por darse a la fuga	23.67
		37. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	16.57
		38. Por derramar la carga en vía pública.	14.19
	d) Combustible		-
		1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha	14.20
		2. Por utilizar el teléfono móvil y/o dispositivo electrónico similar mientras permanece dentro de la gasolinera.	14.20
		3. Por encender fósforos, encendedores y/o similares o fumar mientras permanece dentro de la gasolinera.	14.20
	e) Competencias de velocidad		-
		1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	47.34
	f) Conducción de automotores		-
		1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares.)	23.67
		2. Por conducir sin licencia o sin permiso específico para el tipo de unidad	17.75
		3. Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación	17.75
		4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, o que sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	14.20
		5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	17.75
		6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	17.75
		7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	20.12
		8. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	22.49
		9. Por manejar sin precaución	15.39
		10. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	17.75

DIP. EDITH VIGIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		11. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	17.75
		12. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	21.30
		13. Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante u olores nauseabundos o materiales de construcción	20.12
		14. Por conducir vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento	18.94
		15. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con capacidades diferentes	18.94
		16. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	18.94
		17. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zona de escolares	18.94
		18. Por no obedecer la señalización de protección a escolares	18.94
		19. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización	28.41
		20. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	17.75
		21. Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción	20.12
		22. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez	37.87
		23. Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez	68.65
		24. Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez	94.69
		25. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	37.87
		26. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez	75.75
		27. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos Por tercera vez	94.69
		28. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	35.51
		29. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	18.94
		30. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	14.20
		31. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	22.49
		32. Por no detenerse en luz roja con destello intermitente de semáforo	14.20

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		33. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	11.84
		34. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	17.75
		35. Por circular con las puertas abiertas	10.65
		36. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	10.65
		37. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	10.65
		38. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo	10.65
		39. Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	17.75
		40. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	9.47
		41. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	26.04
		42. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	35.51
		43. Por no detenerse a una distancia segura	9.47
		44. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	9.47
		45. Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	5.92
		46. Por falta de luces de galibo o demarcadora	5.92
		47. Por traer faros en malas condiciones	9.47
		48. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	10.65
	g).- Emisión de contaminantes		-
		1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	23.67
		2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	23.67
		3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	26.04
		4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	29.23
		5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (para vehículos registrados en otro municipio, estado o país)	25.39
		6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	11.84
	h) Equipo para vehículos		-
		1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios	8.29
		2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga	14.62

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

		3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	15.39
		4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	10.65
		5. Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria	14.20
		6. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	15.39
		7. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	4.73
		8. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	16.57
		9. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	10.65
		10. Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso	8.29
		11. Por traer un sistema eléctrico defectuoso	9.47
		12. Por traer un sistema de dirección defectuoso	9.47
		13. Por traer un sistema de frenos defectuoso	9.47
		14. Por traer un sistema de ruedas defectuoso	9.47
		15. Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, que impidan la visibilidad al interior del vehículo	9.47
		16. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor	9.47
		17. Luz baja o alta desajustada	7.10
		18. Falta de cambio de intensidad	7.10
		19. Falta de luz posterior de placa	5.92
		20. Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	5.92
		21. Sistema de freno de mano en malas condiciones	8.29
		22. Por carecer de silenciador de tubo de escape	10.65
		23. Limpia parabrisas en mal estado	6.15
		24. Por circular sin limpiadores durante la lluvia	4.73
	i) Estacionamiento		-
		1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	9.47
		2. Por estacionarse en lugares prohibidos	14.20
		3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	13.02

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

		4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	9.47
		5. Por estacionarse en más de una fila	13.02
		6. Por estacionarse en carretera y en vías de tránsito continuo o en los carriles exclusivos para autobuses	14.20
		7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	14.20
		8. Por estacionarse en sentido contrario	10.65
		9. Por estacionarse en un puente o estructura elevada	14.20
		10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	14.20
		11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	35.51
		12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	14.20
		13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	13.02
		14. Por efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	9.47
		15. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	11.84
		16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	11.84
		17. Por estar estacionado en un lugar prohibido en más de una fila y su conductor no está presente	14.20
		18. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	17.75
		19. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	14.20
		20. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y bajada	12.31
		21. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	9.47
		22. Por excederse en estacionamiento permitido	9.23
		23. Por estacionarse en cajones para personas de capacidades diferentes	33.14
		24. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	13.02
		25. Por abandonar vehículos en la vía pública.	20.12
		26. Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	14.20
		27. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	14.20
		28. Por estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas	14.20

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] PRES[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		29. Por estacionarse a menos de un metro atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios	14.20
	j) Discapacitados		-
		1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares, menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	10.65
	k) Obstáculos		-
		1. Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	10.65
		2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	10.65
	l) Placas o permisos para transitar		-
		1. Por circular sin ambas placas	20.12
		2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	20.12
		3. Por no portar tarjeta de circulación	13.02
		4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	10.65
		5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	16.57
		6. Placa sobrepuesta o alterada	20.12
		7. Por circular con documentos falsificados	20.12
		8. Por circular con placas ocultas	20.12
		9. Por circular con placas ilegales	20.12
	m) Señales		-
		1. Por no obedecer las señales preventivas	10.65
		2. Por no obedecer las señales restrictivas	10.65
		3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	20.12
		4. Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos	10.65
		5. Por no obedecer el señalamiento y transitar en todos por vialidades o carriles en donde se prohíba	15.39
	n) Transportes de carga		-
		1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	20.12
		2. Por no portar extinguidos de fuego en buenas condiciones de uso	10.65
		3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	17.75

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

		4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	17.75
		5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	23.67
		6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o la conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	10.65
		7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	10.65
		8. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	10.65
		9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	15.39
		10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	10.65
		11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	17.75
		12. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	10.65
	ñ) Velocidad		-
		1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	9.47
		2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	9.47
		3. Por circular a mayor velocidad de 20 a 49 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	14.20
		4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	20.12
		5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	9.47
		6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	20.12
		7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	9.47
		8. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	9.47
		9. Por entorpecer la vialidad, por circular a baja velocidad	9.47
		10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	35.51
	o) Transporte Público de Pasajeros, Urbano, Sub-Urbano, Foráneo.		-
		1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	42.61
		2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto	42.61

DIP. FR... DD... GIL
PINED... GO... AR
PRE... DEN...

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	42.61
		4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	29.59
		5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	29.59
		6. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	29.59
		7. Por hacer reparaciones en la vía pública	29.59
		8. Por no transitar por el carril derecho	29.59
		9. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	29.59
		10. Por no respetar las rutas y los horarios establecidos	41.43
		11. Por no atender debidamente al público	11.84
		12. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	29.59
		13. Por transportar más pasajeros de los autorizados	29.59
		14. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	9.47
	p) Taxis y mototaxis		-
		1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	9.47
		2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto	29.59
		3. Por no respetar las tarifas establecidas	29.59
		4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	29.59
		5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	9.47
		6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de unidad y el nombre de la empresa	9.47
		7. Por no exhibir la póliza de seguros	11.84
		8. Por utilizar la vía pública como terminal	15.39
		9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica.	14.20
		10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	14.20
II.	**Motociclistas**		-
	a) Accidentes		-
		1. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	14.20
		2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	7.10
		3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. (sic)	15.39
	b) - Circulación (motos)		-
		1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	11.84

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar	8.29
		3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	8.29
		4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos del transporte público	9.47
		5. Por circular en sentido contrario	15.39
		6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	7.10
		7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	9.47
		8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento (sic).	14.20
		9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	14.20
		10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	7.10
		11. Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo y sentido de circulación	10.65
		12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho (sic) este obstruido	11.84
		13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté (sic) libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	11.84
		14. Por rebasar por el carril de transito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	11.84
		15. Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	11.84
		16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	11.84
		17. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	11.84
		18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	11.84
		19. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	11.84
		20. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	11.84
		21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta (sic) sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	11.84
		22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso (sic)	11.84
		23. Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones	35.51

DIP. FREDDY GIL PINEDA CEZAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

		24. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	11.84
		25. Por manejar sin precaución	13.02
		26. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	17.75
		27. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con capacidades diferentes.	16.57
		28. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	16.57
		29. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	11.84
		30. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción	9.47
		31. Por conducir en estado de ebriedad	35.51
		32. Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos	35.51
		33. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	11.84
		34. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	11.84
		35. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos	22.49
		36. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	12.31
		37. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga.	13.02
		38. Por no circular por el centro del carril	9.47
		39. Por derramar la carga en vía pública	7.06
	c)	**Estacionamientos**	-
		1. Por estacionarse en lugares prohibidos	10.65
		2. Por estacionarse en más de una fila	10.65
		3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	8.29
		4. Por estacionarse en sentido contrario	9.47
		5. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	9.47
		6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	9.47

DIP. FRIDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

		7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma	7.10
		8. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	9.47
	d) Luces (motos)		—
		1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	9.47
		2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo (sic) sentido.	9.47
		3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	9.47
		4. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo	9.47
		5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	17.75
		6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	9.47
	e) Placas o permiso para circular (Motos)		-
		1. Por circular sin placas	13.02
		2. Por no portar la tarjeta de circulación	16.57
	f) Señales (Motos)		-
		1. Por no obedecer las señales preventivas	12.00
		2. Por no obedecer las señales restrictivas	13.02
		3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	14.20
		4. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento	16.57
	g) Velocidad (Motos)		-
		1. Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso	9.47
		2. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha	9.47
		3. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	9.47
		4. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	15.39
		5. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	11.84
		6. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	11.84
		7. Por realizar actos de acrobacia	14.20
III.	**Ciclistas**		-
		a) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite	5.92

DIP. FRADDY PINEDA SOBRE PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

		b) Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	5.92
		c) Por no respetar las señales de los semáforos	5.92
		d) Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten	3.55
		e) Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones	7.10
		f) Por no cumplir con las disposiciones de seguridad	4.73
		g) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública (sic)	9.47
IV.		**Carros de tracción humana o animal**	
		a) Por no estar provisto de llantas en condiciones 29 apartado A de seguridad	4.73
		b) Por no contar con la franja horizontal de 32 y 58 pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior	4.73
		c) Por no contar con claxon o timbre para 29 apartado señales de emergencia	9.47
		d) Por transitar fuera de la zona autorizada.	11.84
V.		Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito	15.39
VI.		Por detenerse en vías de tránsito continúo por falta de combustible	11.84
VII.		Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento	11.84
VIII.		Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	9.47
IX.		Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	9.47
X.		Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	9.47
XI.		Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	11.84
XII.		Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación en el lugar correspondiente	15.39
XIII.		Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	11.84
XIV.		Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	9.47
XV.		Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país	9.47
XVI.		Por caída de personas	33.14
XVII.		Por accidente de volcadura	14.20
XVIII.		Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin	14.20
XIX.		Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	9.47

DIP. FR... DD... PINED... GO... PRE...

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XX.	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	9.47
XXI.	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos humana no contemplados	4.73
XXII.	Por concentración de alcohol en la sangre o de alcohol en aire exhalado según el alcoholímetro:	-
	1. 0.41 a 0.70	40
	2. 0.71 a 0.90	54
	3. 0.91 en adelante	70

Artículo 154. Compete a la Autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirá, en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. De conformidad con las multas señaladas anteriormente, se cobrarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. IMPUESTOS:	
a) En materia de Espectáculos públicos:	
1. En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal;	5.92
2. Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia;	5.92
3. Por no contar con luces de emergencia;	7.69
4. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos;	7.69
5. Por variación imputable al artista, del horario de presentación;	3.55
6. Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo;	3.55
7. Por alterar el programa de presentación de artistas;	3.55
8. Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público;	7.69
9. Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos;	7.69
10. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro;	9.46
11. Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas;	7.69

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

12. Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes;	9.46
13. Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles;	3.55
14. Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	9.46
15. Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad;	7.69
16. Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio;	9.46
17. Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso;	9.46
18. Por trabajar con el permiso vencido;	9.46
19. Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia;	7.69
20. Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes;	9.46
21. Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública;	9.46
22. Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;	7.69
23. Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado;	9.46
24. Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	7.69
b) En materia inmobiliaria, por:	
1. No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario	3.55
2. Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	5.62
3. Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal.	9.46
4. Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	7.69
5. Por no realizar el entero de traslación de dominio en el plazo correspondiente	7.69
c) En materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y relotificaciones:	
1. Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	11.84
2. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	7.69
3. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	7.69
4. Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.	9.46
5. Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o relotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	5.92

DIP. FREDI GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. DERECHOS:	
a) En materia de mercados y comercio en la vía pública:	
1. Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados;	9.46
2. Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal;	7.69
3. Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente;	7.69
4. Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados;	7.69
5. Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas;	7.69
6. Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías;	7.69
7. Por no contar con Dictamen Sanitario para el manejo de alimentos;	9.46
8. Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres;	9.46
9. Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicel;	3.55
10. Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre;	3.55
11. Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales;	7.69
12. Expender bebidas alcohólicas sin autorización;	9.46
13. Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados;	3.55
14. Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades;	3.55
15. Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización;	9.46
16. Por no renovar su permiso, licencia de empadronamiento.	7.69
b) En materia de aseo público:	
1. Por borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;	3.55
2. Por mantener vehículos inservibles o en calidad de chatarra en la vía pública;	7.69
3. Destruir el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público;	3.55
4. Por no depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial en los depósitos que instale la autoridad municipal o recipientes que los interesados utilicen provisionalmente;	3.55
5. Por no recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías y áreas públicas;	3.55
c) En materia de agua potable y drenaje sanitario:	
1. Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario;	7.69
2. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable;	7.69
3. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público;	7.69
4. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público;	7.69

DIP. [illegible] PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

5. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje;	7.69
6. El que deteriore cualquier instalación del sistema de Agua potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado;	7.69
7. Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado;	5.92
8. Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva;	7.69
9. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes;	9.46
10. El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores;	9.46
11. Los que hagan mal uso del agua potable;	9.46
12. El que conecte un servicio suspendido sin autorización.	9.46
d) En materia de áreas verdes:	
1. Por realizar la poda y el derribo de los árboles sin previa autorización del Municipio;	5.92
2. Por establecer puesto fijos y semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente;	5.92
3. Por destruir los árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidos en las calles, bulevares, parques y jardines;	7.69
4. Por realizar pintas en las paredes o destruir las fachadas, monumentos, fuentes, áreas ajardinadas o cualquier mobiliario urbano;	7.69
5. Por arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en áreas verdes;	7.69
6. Por utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos.	9.46
7. Por no acatar lo establecido en el dictamen tecnico de arbolado	1000
e) A concesionarios de los servicios públicos:	
1. Por no tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos Municipales;	5.92
2. Por no mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al servicio público concesionado;	5.92
3. Por no prestar los Servicios Públicos Municipales con generalidad, uniformidad, continuidad y permanencia.	5.92
f) Panteones:	
1. Tirar basura en el interior de los panteones;	3.55
2. Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas;	3.55
3. Realizar actos de comercio en el interior de los panteones;	3.55
4. No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas;	3.55
5. Desperdiciar el agua del panteón;	3.55
6. Introducir animales en el interior del panteón;	3.55
7. Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios;	3.55

DIP. FREDDY GIL PINEDA GALLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

8. Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad;	5.92
9. Introducir e Ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias toxicas en el interior de los panteones;	5.92
10. No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas;	5.92
11. No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras;	3.55
12. No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones.	5.92
g) En materia de anuncios:	
1. Por no mostrar los permisos de anuncios publicitarios en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio;	2.37
2. Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural;	3.55
3. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras;	3.55
4. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material;	3.55
5. Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio;	3.55
6. Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos;	3.55
7. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales;	7.69
8. Por instalar cualquier tipo de anuncios sin previa autorización de la autoridad municipal;	3.55
9. Por realizar modificaciones a los anuncios sin autorización de la dirección correspondiente;	3.55
10. Por obstruir la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;	3.55
11. Por contener en anuncios ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia, sean pornográficos, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, o el consumo de productos nocivos para la salud sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;	7.69
12. Por obstruir las entradas y circulaciones;	3.55
13. Por instalar anuncios en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;	7.69
14. Por Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia o permiso otorgada sin la autorización expresa del Ayuntamiento o Presidencia municipal;	7.69
15. Falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes.	7.69

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

h) En materia de Protección al Medio Ambiente:	
1. Daño de arbolado en áreas reforestadas	800
2. Daño de arbolado menor a 10 cm de diámetro a la altura del pecho	500
3. Daño de arbolado de 11 a 25 cm de diámetro a la altura del pecho	550
4. Daño de arbolado de 26 a 40 cm de diámetro a la altura del pecho	600
5. Daño de arbolado de 41 a 60 cm de diámetro a la altura del pecho	650
6. Daño de arbolado mayor a 60 cm de diámetro a la altura del pecho	700
7. Derribo de arbolado sin dictamen técnico de autorización	900
8. Fijación de carteles y letreros con clavos o elementos ajenos al árbol	70
9. Por anclar y/o amarrar puestos ambulantes al cuerpo del árbol	80
10. Por depositar residuos sólidos urbanos sobre la estructura del árbol y/o en sus inmediaciones	100
11. Utilizar áreas verdes con fines personales sin autorización de la asamblea local	500
12. Invación y cercado de áreas verdes públicas	400
13. Depositar residuos sólidos urbanos en áreas verdes de colonias, fraccionamientos, barrios y agencias	500
14. Uso indebido y/o desperdicio de agua potable	800
15. Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o residual	600
16. Ocasionar daño a las tuberías de distribución de agua potable y drenaje	900
17. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales o zonas altamente urbanizadas	200
18. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, calles, parques, arroyos, ríos o en cualquier lugar público dentro del Municipio	500
19. Tengan lotes baldíos sin barda, sucios o insalubres	80
20. Usen inmoderadamente el agua potable;	300
21. Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o drenaje	500
22. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados y adecuados para ello	200
23. Permitir que animales de clase canino, caballar, mular o vacuno, transiten de forma indiscriminada por las calles del Municipio, áreas verdes o protegidas o causen prejuicio a terceros	300
24. Por hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
25. Quien vierta aguas residuales nocivas a la salud, en calles, aceras, arroyos o barrancas	500
26. Quien arroje animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco, arroyos o lugares públicos	300
27. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	250
28. Mantengan porquerizas, pocilgas, establos, corrales o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	300
29. Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, construcción y establos	500
30. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter Municipal	500

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

31. Quemar basura de cualquier tipo en zonas urbanas	200
32. Quemar llantas en zonas urbanas y rurales	200
33. Extraer tierra del monte M^3	300
34. No mantener en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;	200
35. En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales	200
36. Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas	300
37. Por poner grafiti en edificios públicos	500
38. Por poner grafiti en monumentos históricos	1000
39. Por emitir ruidos excesivos que puedan ocasionar molestia o rebase los decibeles permisible por las normas correspondientes en la materia, contaminación auditiva	300
40. No cumplir o faltar con las recomendaciones establecidas en los dictámenes ambientales en comercios o servicios	400
41. Emitir energía térmica excesiva	400
42. Emitir contaminantes al ambiente, humos, gases o malos olores	600
43. Depositar residuos peligrosos en el suelo, drenaje, vía pública, ríos, arroyos y cualquier área del Municipio	800
44. Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras y demás depósitos o corrientes de agua.	200
45. Descargar contaminantes que alteren la atmosfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	1000
46. Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	800
47. Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales en el municipio	1500
48. Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina	1000
49. Causar daño o deterioro en las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas publicas	30
50. Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología	2000
51. No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento.	1500
52. Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías y demás residuos peligrosos y de manejo especial en los contenedores instalados en la vía pública	900
53. Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculice el libre transito	900
i) Por violaciones sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales establecidos en el Municipio:	
1. No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal	8.88

DIP. EDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2. No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal	7.69
3. No haber presentado aviso el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	15.39
4. No haber presentado aviso sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso	7.69
5. No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan,	15.39
6. Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos en el Reglamento Municipal o causando molestias a las personas	15.39
7. En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción	23.08
8. Por permitir apostar dinero o bienes de valor en los juegos de mesa y video juegos	38.47
9. Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	23.08
10. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	30.77
11. Por no contar con el Libreto o Permiso en establecimientos con venta de bebidas alcoholicas:	-
11.1 Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	56.81
11.2 Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido	42.61
11.3 Meseros, DJ, asistentes, encargados, Guardia de seguridad sin permiso	42.61
11.4 Meseros, DJ, asistentes, encargados, Guardia de seguridad con permiso vencido	35.51
11.5 Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario.	142.03
12. Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados, o establecimientos comerciales previamente clausurados	30.77
13. Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	38.47
14. Por impedir y/o obstaculizar a las autoridades encargadas la verificación e inspección, suspensión o clausura del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso Municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	76.93
15. Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares	153.86

DIP. FREDDY GIL PINEDA LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

16. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas determinadas por la Secretaria de Salud	307.73
17. Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	153.86
18. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia	59.18
19. Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera y proceder antes de su autorización	71.01
j) En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	
1. Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	76.93
2. Por expender bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	76.93
2.1 Miscelánea	76.93
2.2 Tienda de autoservicio	123.09
3. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por esta Ley, Reglamentos, Decretos, circulares o Bandos Municipales.	230.80
4. Por la des clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	76.93
5. Los casos de reincidencia por violaciones a la presente Ley, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad	153.86
6. Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado en la misma	384.66
7. Por alterar, arredrar la licencia o que opere con un giro distinto al autorizado	76.93
8. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda	76.93
9. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	76.93
k) En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:	
1. Por expender bebidas alcohólicas a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada	76.93
2. Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado	76.93

DIP. FR DD TIL PINED GO R PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

3. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	76.93
4. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales	59.18
5. Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	59.18
6. Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar	59.18
l) Por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos:	
1. Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal	23.08
2. Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	23.08
3. Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	76.93
4. Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	76.93
5. Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio	30.77
m) En la venta de alimentos o bebidas de consumo general:	
1. Por no contar con el dictamen sanitario	30.77
2. Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	30.77
3. Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	30.77
4. Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	30.77
5. Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	46.16
6. Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública	30.77
7. Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	30.77
8. Por no mantener aseado y recoger la basura generada durante y después de la instalación del puesto	30.77
n) En juegos mecánicos:	
1. Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	15.39
2. Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos	38.47
3. Por tomar energía eléctrica sin autorización de las luminarias propiedad del Municipio	46.16
4. Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público	76.93
5. Por no contar o no portar la tarjeta de identificación	15.39
6. Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal	15.39
7. Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas	30.77
8. Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico	153.86
9. Por no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar	23.08
10. Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto (cuando se señale en el permiso la obligatoriedad)	23.08

DIP. FREDDY GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11. Por exceso de volumen en aparatos de sonido, conforme al Reglamento de Ecología Municipal	30.77
o) Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente:	
1. Por permitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecte de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las Autoridades.	47.34
2. Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	94.69
3. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombro, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	23.67
4. Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	23.67
5. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente	35.51
6. Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	47.34
p) En materia de desarrollo urbano:	
1. Generales:	-
1.1 Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	35.51
1.2 Por construir fuera de alineamiento	71.01
1.3 Por violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada	59.18
1.4 Por construir sobre volado	71.01
1.5 Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	23.67
1.6 Por ocasionar daños a terceros	59.18
1.7 Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y/o el Reglamento de Construcción para el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán	59.18
1.8 Por ocasionar daños a la vía pública	59.18
1.9 Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	71.01
1.10 Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	106.52
1.11 Por colocación de antenas sin contar con la licencia de construcción:	355.07
1.12 Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	11.84
2. Obra menor por no contar con licencia:	-
2.1 Por construcción de marquesina	35.51
2.2 Por construcción de barda se sancionará por metro lineal	2.13
2.3 Por construcción de obra menor se sancionará por M^2	3.55
3. Ampliación:	-
3.1 Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc., se sancionará por M^2	4.73

DIP. FADDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

4. Remodelación:	-
4.1 Por remodelación en interiores se sancionará por M²	7.10
4.2 Por remodelación de fachada se sancionará por M²	3.55
5. obra mayor:	-
5.1 Se sancionará por construcción de muro de contención	94.69
5.2 Por construcción de casa habitación se sancionará por M²	4.73
5.3 Por construcción de bodega se sancionará por M²	4.73
5.4 Por construcción de edificio se sancionará por M²	3.55
5.5 Por construcción de local comercial se sancionará por M²	3.55
q) En materia de salud:	
1. Higiene de las personas:	-
1.1 No contar constancia de manejo higiénico de los alimentos	4.73
1.2 No portar ropa sanitaria o portarla incompleta	2.37
1.3 Por tener uñas largas con esmalte y alhajas	2.37
1.4 Manipulación directa de alimentos y dinero	2.37
2. Por obstrucción a autoridades sanitarias:	55.24
3. Otros:	
2.1 No contar con registro sanitario	3.55
2.2 Letrinas insalubres	11.84
2.3 Sin botiquín de primeros auxilios	3.55
r) En materia de protección civil:	
1. Por no contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros	118.36
2. Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores	118.36
3. Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad de protección civil	118.36
4. Por no contar con el dictamen de protección civil	236.71
5. Por no cumplir con los requisitos en materia de protección civil en los casos necesarios	220.00
6. Por no cumplir con los requisitos en materia de protección civil en establecimientos comerciales por inicio de operaciones durante sus dos visitas previas	11.84
s) En materia de construcciones:	
1. Demoler, modificar o construir sin las autorizaciones respectivas	9.46
2. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto de una construcción	5.92
3. Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no correspondan a la construcción	5.92
4. Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado	5.92
5. Oponerse a la inspección de las obras de construcción, previstas en la normatividad municipal vigente y demás disposiciones relativas en la materia.	2.0
6. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras	2.37
7. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran	3.55
t) en materia de vías y áreas públicas:	

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

1. Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente	3.55
2. Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo	7.69
3. No acatar la orden de la Autoridad Municipal, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública, cuando la ocasión lo amerite	7.10
4. Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio	7.69
u) En materia de los Directores Responsables de Obra:	
1. Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales	9.46
2. No ajustarse a los proyectos autorizados por el Municipio	6.5
3. Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados	5.92
4. Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes	7.69
5. Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio	7.69
III. Infracciones a las obligaciones generales:	
a) Por no contar con las cédulas y dictámenes necesarios para su correcto funcionamiento	46.16
b) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	46.16
c) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales o presentarlas de manera extemporánea	28.41
d) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores o supervisores	59.18
e) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal	76.93
f) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las Leyes y Reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa	59.18
g) Por falsear información y datos a las Autoridades Fiscales	71.01
h) No refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos	0.51
i) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	59.18
j) Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	59.18
k) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	71.01
l) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal	71.01
m) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito del Síndico Municipal	47.34
n) Por causar daños al patrimonio Municipal (garantizando la reparación)	11.84

DIP. F... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

o)	Por negarse a pagar un servicio devengado	7.10
IV.	**En materia de Seguridad Pública:**	
a)	Por escandalizar en vía pública y/o alterar el orden público.	14.20
b)	Realice o ejecute actos eróticos sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública.	14.20
c)	Por consumir bebidas alcohólicas en vía pública y lugares públicos.	14.20
d)	Ingerir cualquier droga o sustancia prohibida dentro del territorio municipal.	14.20
e)	Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	14.20
f)	Quien utilice violencia física, verbal, económica o psicológica en contra de mujeres o niños (as).	19.20
g)	Arrojar y quemar basura en los lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras o cualquier lugar público.	14.20
h)	Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques y vía pública.	14.20

Artículo 155. El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA.

ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 156. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

IV. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 157. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 158. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 156 de la presente ley.

Artículo 159. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 160. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA.

DONACIONES RECIBIDAS DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 161. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

SECCIÓN TERCERA

DONACIONES RECIBIDAS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES.

Artículo 162. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. CLELIA TORIBIO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO IV.

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

SECCIÓN ÚNICA.

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 167. Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta ley, obteniendo un lucro económico de manera directa o indirecta.

Por el uso de la vía pública del Municipio para instalación de casetas telefónicas, postes, torres o ductos, o bienes similares, entre otros, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán de manera anual:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO U.M.A
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	10.39
II. Casetas telefónicas	Unidad	10.39
III. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cable telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro lineal	0.14
IV. Por cada ducto, por metro lineal que se use en propiedad pública del municipio.	Metro lineal	0.14
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	10.39

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	10.39

CAPÍTULO V

ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 168. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 169. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de plazos señalados, a razón de una tasa del 3% mensual.

Artículo 170. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

I. Por notificación del crédito;
II. Por el requerimiento de pago;
III. Por el embargo; y
IV. Por el remate.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 171. El Municipio percibirá las participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

DIP. [illegible] PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

DIP. FADDY PINDAGUA PRESIDENTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES FEDERALES

Artículo 172. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CAPÍTULO III

CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y PARTICULARES

Artículo 173. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

SECCIÓN ÚNICA.

FINANCIAMIENTO INTERNO.

Artículo 174. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido por el Título V Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal, sujetándose a lo siguiente:

La Tesorería será la única dependencia autorizada para gestionar o tramitar, créditos para el financiamiento de los programas a cargo de las dependencias. En ningún caso gestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan, la capacidad de pago del Municipio.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de Medida y Actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

CUARTO.- Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO 1

OBJETIVO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el Municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesario una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficacia administrativa, otorgue incentivo a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas.

- Actualizar el padrón del impuesto predial.
- Instrumentar medidas de fiscalización paran la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

DIP. FRADDY PINEDA FORTE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2022 en un 3.2% en relación con el estimado al cierre del ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%.

Con la presente iniciativa, Santa Cruz Xoxocotlán busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA A UN AÑO

FORMATO 7 A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2023**	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$203,301,249.62**	**$219,477,599.62**
A. Impuestos	$33,510,881.90	$34,851,317.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$151,077.54	$157,120.61
D. Derechos	$27,763,085.33	$28,873,608.71
E. Productos	$164,501.51	$171,081.49
F. Aprovechamientos	$7,640,025.33	$7,945,626.03
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00

DIP. FRADDY C. PINEDA SOTO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

H. Participaciones	$134,071,677.00	$147,478,844.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$1.00	$1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$151,446,840.38**	**$166,591,524.42**
A. Aportaciones	$151,446,840.38	$166,591,524.42
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$1.00**	**$1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$1.00	$1.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$354,748,091.00**	**$386,069,125.04**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO 3

RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	**Ejercicio 2021**	**Ejercicio 2022 (al 30 de septiembre)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$177,484,328.66**	**$245,061,445.08**
A. Impuestos	$31,971,002.51	$9,793,856.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$146,392.00	$0.00
D. Derechos	$29,124,569.92	$11,954,743.81
E. Productos	$5,544.07	$590.97
F. Aprovechamientos	$3,501,272.16	$1,587,770.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$110,535,548.00	$221,724,484.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$2,200,000.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$126,464,893.96**	**$0.00**
A. Aportaciones	$126,464,893.96	$208,298,351.42
B. Convenios	$0.00	$0.00

DIP. FR... PINED... PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$303,949,222.62**	**$453,359,796.30**
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

DIP. ER[illegible] PINED[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

ANEXO 4
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$354,748,091.00**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$69,229,571.62**
IMPUESTOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$33,510,881.90**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$2.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	**$22,741,912.87**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	**$10,489,298.21**
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	**$279,668.82**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$151,077.54**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$151,076.54
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1.00**
DERECHOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$27,763,085.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,324,726.90**
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	**$23,112,008.33**
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$3,326,350.10**
PRODUCTOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$164,501.51**
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	**$164,501.51**
APROVECHAMIENTOS	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$7,640,025.33**
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$6,805,978.77
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	**$3.00**
Aprovechamientos Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	**$4.00**
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$834,038.56**
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	**$1.00**
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$285,518,518.38**
Participaciones Federales	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$134,071,677.00**
Fondo General de Participaciones (FGP)	Recursos Federales	Corrientes	$97,337,438.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARUINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

	Fondo de Fomento Municipal (FFM)	Recursos Federales	Corrientes	$25,284,879.00
	Fondo Municipal de Compensación (FOCO)	Recursos Federales	Corrientes	$2,280,216.00
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI)	Recursos Federales	Corrientes	$2,565,654.00
	Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	Recursos Federales	Corrientes	$1,328,461.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	Recursos Federales	Corrientes	$4,461,144.00
	Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN)	Recursos Federales	Corrientes	$612,555.00
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	Recursos Federales	Corrientes	$123,261.00
	Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126)	Recursos Federales	Corrientes	$78,069.00
	Aportaciones Federales	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$151,446,840.38**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$75,955,808.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$75,491,032.38
	Convenios Federales, Estatales y Particulares	Recursos Federales	Corrientes	**$1.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		**Financiamientos Internos**	**Fuentes Financieras**	**$1.00**
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$1.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO 5

Calendario de ingresos base mensual.

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023													
CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL DE INGRESOS	$354,748,091.00	$21,557,080.84	$36,701,760.88	$36,701,759.88	$32,086,454.84	$32,086,453.84	$32,086,453.84	$30,932,627.83	$30,932,627.83	$30,932,627.83	$28,624,975.81	$28,624,975.81	$13,480,291.77
IMPUESTOS	$33,510,881.90	$5,026,632.99	$5,026,632.99	$5,026,631.99	$2,792,573.33	$2,792,573.33	$2,792,573.33	$2,234,058.66	$2,234,058.66	$2,234,058.66	$1,117,029.33	$1,117,029.33	$1,117,029.33
Impuestos Sobre los Ingresos	$2.00	$1.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$22,741,912.87	$3,411,286.93	$3,411,286.93	$3,411,286.93	$1,895,159.41	$1,895,159.41	$1,895,159.41	$1,516,127.52	$1,516,127.52	$1,516,127.52	$758,063.76	$758,063.76	$758,063.76
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$10,489,298.21	$1,573,394.73	$1,573,394.73	$1,573,394.73	$874,108.18	$874,108.18	$874,108.18	$699,286.55	$699,286.55	$699,286.55	$349,643.27	$349,643.27	$349,643.27
Accesorios de Impuesto	$279,668.82	$41,950.32	$41,950.32	$41,950.32	$23,305.74	$23,305.74	$23,305.74	$18,644.59	$18,644.59	$18,644.59	$9,322.29	$9,322.29	$9,322.29
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$151,077.54	$22,662.48	$22,661.48	$22,661.48	$12,589.71	$12,589.71	$12,589.71	$10,071.77	$10,071.77	$10,071.77	$5,035.88	$5,035.88	$5,035.88
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$151,076.54	$22,661.48	$22,661.48	$22,661.48	$12,589.71	$12,589.71	$12,589.71	$10,071.77	$10,071.77	$10,071.77	$5,035.88	$5,035.88	$5,035.88
Accesorios	$1.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
DERECHOS	$27,763,085.33	$4,164,462.80	$4,164,462.80	$4,164,462.80	$2,313,590.44	$2,313,590.44	$2,313,590.44	$1,850,872.36	$1,850,872.36	$1,850,872.36	$925,436.18	$925,436.18	$925,436.18
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$1,324,726.90	$198,709.04	$198,709.04	$198,709.04	$110,393.91	$110,393.91	$110,393.91	$88,315.13	$88,315.13	$88,315.13	$44,157.56	$44,157.56	$44,157.56
Derechos por Prestación de Servicios	$23,112,008.33	$3,466,801.25	$3,466,801.25	$3,466,801.25	$1,926,000.69	$1,926,000.69	$1,926,000.69	$1,540,800.56	$1,540,800.56	$1,540,800.56	$770,400.28	$770,400.28	$770,400.28
Accesorios de Derechos	$3,326,350.10	$498,952.51	$498,952.51	$498,952.51	$277,195.84	$277,195.84	$277,195.84	$221,756.67	$221,756.67	$221,756.67	$110,878.34	$110,878.34	$110,878.34
PRODUCTOS	$164,501.51	$24,675.23	$24,675.23	$24,675.23	$13,708.46	$13,708.46	$13,708.46	$10,966.77	$10,966.77	$10,966.77	$5,483.38	$5,483.38	$5,483.38
Productos de Tipo Corriente	$164,501.51	$24,675.23	$24,675.23	$24,675.23	$13,708.46	$13,708.46	$13,708.46	$10,966.77	$10,966.77	$10,966.77	$5,483.38	$5,483.38	$5,483.38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS	**$7,640,025.33**	**$1,146,005.60**	**$1,146,004.60**	**$1,146,004.60**	**$636,669.11**	**$636,668.11**	**$636,668.11**	**$509,334.49**	**$509,334.49**	**$509,334.49**	**$254,667.24**	**$254,667.24**	**$254,667.24**
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	**$6,805,978.77**	$1,020,896.82	$1,020,896.82	$1,020,896.82	$567,164.90	$567,164.90	$567,164.90	$453,731.92	$453,731.92	$453,731.92	$226,865.96	$226,865.96	$226,865.96
Aprovechamientos Patrimoniales	**$3.00**	$1.00	$1.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	**$4.00**	$1.00	$1.00	$1.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos Diversos	**$834,038.56**	$125,105.78	$125,105.78	$125,105.78	$69,503.21	$69,503.21	$69,503.21	$55,602.57	$55,602.57	$55,602.57	$27,801.29	$27,801.29	$27,801.29
Accesorios	**$1.00**	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**$285,518,518.38**	**$11,172,640.75**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$26,317,323.79**	**$11,172,639.75**
Participaciones Federales	**$134,071,677.00**	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75	$11,172,639.75
Aportaciones Federales	**$151,446,840.38**	$0.00	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$15,144,684.04	$0.00
Convenios Federales, Estatales y Particulares	**$1.00**	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$1.00**	**$1.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Financiamiento Interno	**$1.00**	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 845**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE